



República de Colombia
MINISTERIO DE CULTURA

Resolución Número de 2022

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

LA MINISTRA DE CULTURA

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el numeral 1.º del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el numeral 1º. del artículo 7º de la Ley 1185 de 2008, Decreto 2120 de 2018 y por el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural 1080 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia dispuso que el Estado y los particulares tienen la obligación de proteger el patrimonio cultural de la Nación, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

Que la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura, establece que este patrimonio se encuentra integrado por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana. Además, define como objetivos principales de la política frente a esta categoría la salvaguardia, la protección, la recuperación, la conservación, la sostenibilidad y la divulgación del patrimonio cultural de la Nación.

Que dentro de la categoría del patrimonio cultural se encuentran aquellos bienes que por contar con algunos o todos los criterios y valores señalados en el Decreto 1080 de 2015 se consideran Bienes de Interés Cultural (en adelante BIC), y por esta declaratoria están sometidos al régimen especial de protección establecido en el artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008), régimen que comprende la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección (En adelante PEMP) cuando se requiera; intervenciones en los BIC, colindantes y zona de influencia, exportación para el caso de los BIC muebles y enajenación.

Que los Bienes de Interés Cultural pueden tener distintos ámbitos de declaratoria y de la cual se deriva la competencia de estos, pudiendo ser del ámbito nacional, departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993. Para los BIC del ámbito nacional le corresponde al Ministerio de Cultura la aplicación del régimen especial de protección. Que el Centro Histórico y Fundacional de San Juan de Girón, fue declarado como reserva nacional patrimonial mediante el Decreto Nacional 264 de 1963, por medio del cual se reglamentó la Ley 163 de 1959. Consecuencialmente como desarrollo del artículo 16 del Decreto Nacional 763 de 2009, los bienes del grupo urbano del ámbito nacional, declarados como BIC antes de la expedición de la Ley 1185 de 2008, requerirán de la formulación de un PEMP.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015, entre otros, establece:

“Artículo 2.4.1.12. Bienes pertenecientes a la época colonial. Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la época colonial que hubieren sido declarados o lo sean con posterioridad a la vigencia de este decreto como monumentos nacionales o como bienes

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

de interés cultural, se les aplicarán las disposiciones del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por la ley 1185 de 2008, artículo 7.”

Artículo 2.4.1.13. Declaratoria de sectores antiguos. *Sin perjuicio de otras reservas que puedan decretarse en el futuro, se incluyen en las reservas especificadas en el artículo 4º de la Ley 163 de 1959 los sectores antiguos de Bogotá, Socorro, San Gil, Pamplona, Rionegro (Antioquia), Marinilla y Girón”*

Que el literal b del artículo 4º de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 1º de la Ley 1185 de 2008), prevé que: *“Se consideran como bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, o de los territorios indígenas o de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y, en consecuencia, quedan sujetos al respectivo régimen de tales, los bienes materiales declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, u otras denominaciones que, con anterioridad a la promulgación de esta ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial...”*.

Que el artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (modificada por el artículo 7º de la Ley 1185 de 2008), establece el *“Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural”* y prevé que la declaratoria de un bien como de interés cultural (BIC) incorporará el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) cuando se requiera de conformidad con lo definido en esta ley;

Que el precitado artículo señala que el PEMP indicará el área afectada, la zona de influencia, el nivel permitido de intervención, las condiciones de manejo y el plan de divulgación que asegurará el respaldo comunitario de estos bienes;

Que el numeral 1.2-7 del artículo 2.3.1.3., del Decreto Nacional 1080 de 2015, establece que el Ministerio de Cultura tiene competencia específica para aprobar los PEMP de bienes que declare como BIC del ámbito nacional o los declarados como tal antes de la expedición de la Ley 1185 de 2008, previo concepto del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural;

Que, concordante con lo anterior, los capítulos I, II y III, del Título I, Parte IV del libro II del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura (DUR-SC) 1080 de 2015, modificado y sustituido por el artículo 15 del Decreto 2358 de 2019, reglamentan lo relativo a los PEMP;

Que el numeral 1.1 del numeral 1 del artículo 2.4.1.2.1., ibídem, Categorías de bienes inmuebles, define el **“Sector Urbano”** como la *“Fracción del territorio de una población dotada de fisonomía, características y de rasgos distintivos que le confieren cierta unidad y particularidad”*, y los clasifica dentro de la Categoría de bienes Inmuebles del Grupo Urbano;

Que según lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 1º. del artículo 2.4.1.2.2., ibídem, dispone que *“Los bienes del Grupo Urbano del ámbito nacional y territorial declarados y reconocidos como BIC por la Ley 397 de 1997 y los declarados con anterioridad a la ley 1185 de 2008, requieren en todos los casos la formulación de PEMP”*.

Que el artículo 2.4.1.1.16., del precitado decreto, define el **“Área Afectada”** como *“el área de interés o demarcación física del inmueble o conjunto de inmuebles, sectores urbanos o centros históricos, compuesta por sus áreas construidas y libres, para efectos de su declaratoria como BIC”*;

Por su parte el artículo 2.4.1.1.17., ibídem, define **la “Zona de Influencia”** como la *“demarcación del contexto circundante o próximo al bien declarado, necesario para que sus valores se conserven. Para la delimitación de la zona de influencia, se debe realizar un análisis de las potencialidades y de las amenazas o riesgos que puedan afectar al bien*

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

declarado, en términos de paisaje, ambiente, contexto urbano o rural e infraestructura, y si aplica, la relación del bien con manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial identificadas por la comunidad”;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.4. del precitado decreto, el **“Nivel permitido de intervención de los bienes inmuebles en los PEMP”** se definen como: *“las pautas o criterios relacionados con la conservación de los valores del inmueble y su zona de influencia, con el fin de precisar los alcances de la intervención”*. Define el (los) tipo (s) de obra que pueden acometerse en el Área Afectada y su Zona de Influencia, con el fin de precisar los alcances de la intervención.

Que el artículo 11 de la Ley General de Cultura (modificado por el artículo 7º de la Ley 1185 de 2008, *Modificado por el artículo 212 del Decreto – Ley 19 de 2012*), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura N° 1080 de 2015, establece el **Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural** precisando, entre otros, lo siguiente:

“2. Intervención. Por intervención se entiende todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este fuere requerido.

La intervención de un bien de interés cultural del ámbito nacional deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, según el caso. Para el patrimonio arqueológico, esta autorización compete al Instituto Colombiano de Antropología e Historia de conformidad con el Plan de Manejo Arqueológico.

(...)

La intervención solo podrá realizarse bajo la dirección de profesionales idóneos en la materia. La autorización de intervención que debe expedir la autoridad competente no podrá sustituirse, en el caso de bienes inmuebles, por ninguna otra clase de autorización o licencia que corresponda expedir a otras autoridades públicas en materia urbanística.

Quien pretenda realizar una obra en inmuebles ubicados en el área de influencia o que sean colindantes con un bien inmueble declarado de interés cultural, deberá comunicarlo previamente a la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. De acuerdo con la naturaleza de las obras y el impacto que pueda tener en el bien inmueble de interés cultural, la autoridad correspondiente aprobará su realización o, si es el caso, podrá solicitar que las mismas se ajusten al Plan Especial de Manejo y Protección que hubiera sido aprobado para dicho inmueble.

El otorgamiento de cualquier clase de licencia por autoridad ambiental, territorial, por las curadurías o por cualquiera otra entidad que implique la realización de acciones materiales sobre inmuebles declarados como de interés cultural, deberá garantizar el cumplimiento del Plan Especial de Manejo y Protección si éste hubiere sido aprobado”;

Que el párrafo 2º. del artículo 2.4.1.4.4. del Decreto Nacional 1080 de 2015, **“Tipos de obras para BIC inmuebles”** prevé que *“Cuando una intervención verse sobre el área afectada del BIC, los colindantes y la zona de influencia sin que se cuente con el PEMP, el tipo de obra por realizar deberá evaluarse de acuerdo a los impactos que la intervención pueda generar en el BIC”*.

Que según el numeral 1.2 del numeral del Grupo Urbano del artículo 2.4.1.2.1. del Decreto Nacional 1080 de 2015, **“Espacio Público”** constituye una de las categorías de Bienes Inmuebles y está definido como el: *“Conjunto de bienes de uso público, y de elementos de*

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

los inmuebles privados destinados por su naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes”;

Que de conformidad con el numeral 1º del artículo 2.4.1.1.8. (**“Condiciones de manejo”**), una de las determinantes de los Aspectos Físico-Técnicos del PEMP la constituye el espacio público;

Que Artículo 2.4.1.1., del Decreto Nacional 1080 de 2015, establece:

“Prevalencia de disposiciones sobre patrimonio cultural. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, numeral 1.5 y con lo preceptuado en la Ley 388 de 1997 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles declaradas como BIC prevalecerán al momento de adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial en cualquier ámbito, así como los demás instrumentos de planificación territorial de distritos y municipios.”

Que el párrafo del artículo 2.4.1.9., ibídem, establece que: “cuando se trate de bienes inmuebles, la autoridad competente deberá remitir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos copia del acto de aprobación del PEMP, si fuere pertinente, para efectos de su registro en el (los) respectivos folios (s) de matrículas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la declaratoria. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, este tipo de inscripciones no tiene ningún costo. Del mismo modo deberá procederse en caso de revocatoria de la declaratoria”.

Que el artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008), prevé:

“1.3. Incorporación de los Planes Especiales de Manejo y Protección a los Planes de Ordenamiento Territorial. Los Planes Especiales de Manejo y Protección relativos a bienes inmuebles deberán ser incorporados por las autoridades territoriales en sus respectivos planes de ordenamiento territorial. El PEMP puede limitar los aspectos relativos al uso y edificabilidad del bien inmueble declarado de interés cultural y su área de influencia, aunque el Plan de Ordenamiento Territorial ya hubiera sido aprobado por la respectiva autoridad territorial.

Que la Ley 388 de 1997, establece: **“Artículo 10. Determinantes de los planes de ordenamiento territorial.** En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las Leyes:

1. Las relacionadas con la conservación de patrimonio y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, así...

(...)

2. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y usos de las áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015:

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

"ARTICULO 2.2.3.4.7 Adaptación de bienes de interés cultural. La adecuación o adaptación de inmuebles declarados como bienes de interés cultural de conformidad con la Ley 397 de 1997, se someterán a las regulaciones de conservación aplicables a tales bienes, las cuales prevalecerán en todos los casos sobre esta reglamentación."

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.9 modificado por el artículo 11 del Decreto 1783 de 2021. Autorización de actuaciones urbanísticas en predios con declaratoria de bienes de interés cultural y bienes dentro de su área o zona de influencia. Sin perjuicio de la presentación del respectivo anteproyecto o autorización de intervención, cuando se haya adoptado el Plan Especial de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural por la autoridad competente, las solicitudes de licencias urbanísticas sobre bienes de interés cultural y sobre los inmuebles localizados al interior de su zona de influencia, se resolverán con sujeción a las normas urbanísticas y de edificación que se adopten en el mismo. En caso de no haberse adoptado el Plan Especial de Manejo y Protección al momento de la solicitud, las licencias se podrán expedir con base en el anteproyecto o autorización de intervención del bien de interés cultural aprobado por parte de la autoridad que efectuó la respectiva declaratoria en el cual se señalará los usos específicos autorizados.

Que de conformidad con lo desarrollado en el Coloquio de Quito PNUD/Unesco (1977) dentro del Proyecto regional de Patrimonio Cultural Andino, se definió el concepto de **Centro Histórico (CH)** como todos aquellos asentamientos humanos vivos, fuertemente condicionados por una estructura física proveniente del pasado, reconocibles como representativos de la evolución de un pueblo. Estos sectores, además de ser considerados los lugares más simbólicos de la ciudad, juegan un importante rol dentro de la estructura urbana, ya que generalmente se constituyen en el "centro urbano", entendido como el lugar donde se concentran las funciones institucionales, comerciales, administrativas, financieras y de gobierno.

Los lineamientos de política para la recuperación de los CH se fundamentan en la necesidad de articular las estrategias de preservación del patrimonio cultural y las de ordenamiento territorial, con el objeto de definir una estrategia integral que permita potenciar las características de los mismos como portadores de memoria y elementos clave para el desarrollo económico y urbano de las ciudades.

En este contexto, dichos lineamientos están orientados a la conservación del rol de **"centro urbano"** de los CH, para garantizar el equilibrio de las distintas actividades que se desarrollan en ellos;

Que los Centros Históricos (CH) son oportunidades de desarrollo para un grupo de municipios del país (entre ellos Girón, Santander), que por sus características patrimoniales particulares representan un potencial excepcional para la dinamización de ciudades y municipios, a través de la oferta de espacio público de calidad, turismo cultural y natural, recreación, vivienda y servicios de calidad.

Que el CONPES 3658 de 2010, mediante el cual se establecen los **"LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS CENTROS HISTÓRICOS DE COLOMBIA"**, tiene entre sus objetivos el de:

"(...) definir las estrategias para estructurar y articular las acciones de los actores institucionales de los diferentes ámbitos gubernamentales que intervienen en la implementación de las políticas de recuperación de los CH...;

Que el Plan de Acción del CONPES 3658 de 2010, determina las acciones para apoyar a las entidades territoriales en la implementación de políticas de recuperación de Centros Históricos (CH), en la optimización de recursos financieros y en los procesos de recuperación de funcionalidad de los CH;

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

Que el Plan Nacional de Recuperación de Centros Históricos (PNRCH), propone revitalizar los sectores urbanos declarados bien de interés cultural del ámbito nacional, mediante una estrategia que incorpora acciones conjuntas con los departamentos, los municipios o los distritos en tres áreas fundamentales: los valores del bien de interés cultural del ámbito nacional, los riesgos (de orden legal, institucional, financiero y físico) que amenacen la integridad del bien y la proyección de su valor;

Que dicha estrategia implica el diseño coordinado de directrices del orden nacional y acciones de los órdenes departamental, distrital o municipal;

Que el literal a) del artículo 8º de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 5º de la Ley 1185 de 2008), establece:

“a) Al Ministerio de Cultura, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, le corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito nacional.

Son bienes de interés cultural del ámbito nacional los declarados como tales por la ley, el Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, en lo de su competencia, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en todo el territorio nacional;”

Que el artículo 2.4.1.1.4. del Decreto Nacional 1080 de 2015, (“Contenido de los PEMP de bienes Inmuebles”), determina que en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP), se establecerá el Área Afectada, la Zona influencia, el Nivel permitido intervención, las Condiciones de manejo y Plan divulgación que asegurará el respaldo comunitario a la conservación del bien;

Que el Municipio de San Juan de Girón suscribió el Contrato de Consultoría n° 923 del 2015, con el fin de elaborar la formulación del Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP, para el Municipio de San Juan de Girón (Santander) y su zona de influencia;

Que según los estudios previos, resultado de la consultoría antes mencionada, el Centro Histórico de Girón reúne los siguientes valores culturales que deben ser conservados:

CRITERIOS DE VALORACIÓN APLICABLES:

- a) **Antigüedad.** Origen desde el siglo XVII. Testimonio de permanencia en los territorios colonizados derivados de: a) explotación agrícola, b) explotación minera de oro y plata y c) Las vías de comunicación para la explotación de productos mineros - economía.
- b) **Autoría.** Colonización Europea: política de poblamiento que se materializó en 1573 en las “Ordenanzas de Descubrimiento, Nueva Población y pacificación” de Felipe II.
- c) **Constitución del bien.** Los inmuebles y la traza urbana del sector antiguo de Girón, son testimonio de técnicas y tradiciones constructivas de Santander desarrollados en épocas Coloniales, Republicanas y Modernas. Se evidencia el uso de técnicas propias como el sistema estructural de cubierta, apropiación del territorio en pendiente, combinación de técnicas tradicionales y de lenguajes estilísticos europeos.
- d) **La forma.** Conjunto urbano compuesto por inmuebles y espacios públicos asociados a la historia de fundación y desarrollo de épocas Coloniales y Republicanas, se documentan: el modelo para lo urbano de época colonial - El damero, orientada según los caminos principales, la plaza, las calles y los solares, espacio público - el privado. La Arquitectura habitacional conserva el desarrollo de la tipología o forma alrededor del patio central y el zaguán, bajo un claro interiorismo – la vida se desarrolla al interior de las edificaciones. Sobresalen portadas, ventanas y balcones, con el uso de cánones estilísticos de orden clásico.

CRITERIOS DE VALORACIÓN CULTURAL:

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

- a) **Contexto ambiental.** El asentamiento urbano en el valle del Río de Oro – para aprovechar las ventajas del valle, del cauce del río, y de las quebradas de las Nieves y de Jesús; su arquitectura y urbanismo logra la inserción en el territorio acorde a las topografías y a las características geográficas dadas por los cuerpos de agua y la vegetación.

Hasta mediados del siglo XX la ribera del río estaba completamente libre de construcciones y la ciudad estaba protegida por un nutrido bosque de galería, en tanto que sobre el borde sur las construcciones rurales estaban a una distancia suficiente para evitar los embates de la creciente. Incluso las manzanas no tenían construcciones sobre el frente del río dado que eran los solares de estas las que se prolongaban, nutridas de árboles frutales y palmeras.

El sector urbano permite la lectura de lo que en el pasado era el paisaje singular a orillas del río, “la playita”, la morfología urbana es testimonio de un urbanismo adaptado a la topografía, los puentes sobre la quebrada, las cubiertas de teja de barro, sus edificaciones bajas, en secuencia escalonada y los colores del paisaje logran un conjunto urbano implantado en el territorio singular.

- b) **Contexto urbano.** La implantación urbana evidencia la relación directa con los cuerpos de agua, se define la morfología urbana y el paisaje, el parque principal (plaza) se localiza en el punto intermedio de la explanada que forma el valle del río de Oro, los ríos y quebradas como bordes urbanos, hoy generan franjas verdes, que como límites definen el área del Sector Histórico, en la parte alta se forman terrazas urbanas, de donde las cuales se puede apreciar toda la magnitud del sector urbano antiguo, calles donde se generan continuos urbanos diferenciados por los perfiles de las cubiertas, que junto a sus aleros, fachadas y andenes, constituyen un paisaje urbano de singulares características.
- c) **Representatividad y contextualización sociocultural.** San Juan de Girón no sólo respondía a las dinámicas locales, hasta las últimas décadas del siglo XVIII, era determinante en la gestión y política macro regional. La economía derivada del recurso minero y agrícola, luego la manufacturera convirtió a Girón en ciudad altamente rentable, ejemplo de económica por su desarrollo de la agricultura, que deriva en la industria del cacao y el tabaco.

La producción de tabaco es hoy, una de las características culturales más significativas de la región.

El sector urbano antiguo se constituye en testimonio de la pujanza santandereana derivada de los recursos agrícolas y mineros que funcionó con gran beneficio para toda esa importante región desde el siglo XVI hasta finales del siglo XIX.

- d) **Significación cultural.** Testimonio del desarrollo social y económico de la región santandereana a partir del siglo XVI, el sector antiguo evidencia la organización administrativa y cultural dada desde épocas Coloniales y fue escenario de las campañas por la independencia en épocas Republicanas, su desarrollo social hace parte de la historia y organización de toda la región oriental del país hasta los inicios del siglo XX. La existencia del sector urbano antiguo de Girón, es base fundamental para la consolidación de la memoria colectiva y desarrollo social simbólico de la cultura santandereana.

La tipología arquitectónica y las formas urbanas son el resultado de un significado social singular.

Para la gente de Santander y los habitantes del Área Metropolitana, el conjunto arquitectónico y el sector urbano de Girón, además de ser un hito con varios valores

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

culturales, representa el paso de la historia urbana y social de Bucaramanga. Junto con el borde del Río de Oro, parte sustantiva de su patrimonio, como recurso natural ligado a la construcción de Girón, se conforma un sector antiguo que consolida la historia del urbanismo y la colonización del Santander y es considerado un centro histórico, patrimonio cultural emblemático de la región por más de 100 años.

ATRIBUCIÓN DE VALORES DEL ACTUAL CENTRO HISTÓRICO DE GIRÓN

- a) **Valor Histórico.** Tiene su origen desde el siglo XVI - XVII, es testimonio de la permanencia en los territorios colonizados de los llamados asentamientos o “poblamientos definitivos” que se derivan de factores como: a) la explotación agrícola de aquellas zonas fértiles... b) la explotación minera de oro y plata y, c) las vías de comunicación para la exportación de los productos mineros (sobre todo el oro - que es el caso de San Juan de Girón, lo que se constituye en documento histórico del desarrollo económico y social de la región del Santander y del país de hace más de 400 años.

Es testimonio del desarrollo económico, social y cultural del Santander a través de la exaltación de la producción agrícola y minera desde el siglo XVI.

Aún se conserva el trazado y gran parte de los edificios representativos, testimonio material de un asentamiento estratégico en localización, por lo cual desempeñó diferentes roles administrativos en el territorio. Su antigüedad que se refleja en el trazado urbano y sus inmuebles de arquitectura que definen una época, representan la historia de la región por más de tres siglos, de igual manera fue escenario de diferentes hechos históricos, que lo señalan como referencia en la historia de la región y del país.

- b) **Valor estético.** El sector antiguo y el conjunto de inmuebles que lo compone, se conservan conformando una imagen urbana particular, precisan una técnica y un lenguaje estilístico propios de una época, son testimonio de una forma y composición que identifican un período de la historia de la arquitectura y el urbanismo en Colombia, la de principios del siglo XVII. Se documentan tipologías arquitectónicas con componentes estilísticos como portadas, ventanas, balcones que junto al contexto ambiental y urbano proporcionan un paisaje singular.

Se mantiene la unidad entre paisaje circundante y centro histórico. La arquitectura del casco urbano, en algunos fragmentos bien conservados, logra remitir al observador a esa dimensión estética del conjunto urbano de otra época, a través de los perfiles de calles y la conservación de elementos tipológicos tradicionales como son los balcones, aleros, texturas y en general, la estructura espacial de las construcciones. Este ambiente urbano identitario de Girón tiene expresión en la zona histórica declarada tanto en los términos de la declaratoria del Ministerio de Cultura como en la normativa del POT.

Estos aspectos estéticos, de valor artístico y estético que representan el legado espacio temporal, por los temas aludidos, por la capacidad de sobrecoger al observador, importante dentro del contexto del casco urbano es reconocido como eje vital de su identidad.

- c) **Valor simbólico.** El sector antiguo y los inmuebles asociados a este son claros ejemplos de la “sensibilidad estética” donde prima la creación de una arquitectura con carácter. (ensimismamiento – la vida se desarrolla al interior de las edificaciones). Se constituye en testimonio de la pujanza santandereana derivada del aprovechamiento y la tecnificación de los recursos agrícolas y mineros, industria que funcionó con gran beneficio para toda esa importante región desde el siglo XVI hasta finales del siglo XIX.

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

Para las gentes de Santander y del país, Girón es testimonio del desarrollo social y económico de la región santandereana a partir del siglo XVI, el sector antiguo evidencia la organización administrativa y cultural dada desde épocas coloniales y fue escenario de las campañas por la independencia en épocas Republicanas, su desarrollo social hace parte de la historia y organización de toda la región oriental del país hasta los inicios del siglo XX.

Junto con el borde del Río de Oro, parte sustantiva de su patrimonio, como recurso natural ligado a la construcción de la ciudad de Girón, se conforma un sector antiguo que consolida la historia del urbanismo y la colonización del Santander y es considerado un sector antiguo, patrimonio cultural emblemático de la región por más de 80 años. Es hoy un referente de vida colectiva con firmes y arraigados atributos culturales que se consolidan con la expectativa de la implementación del PEMP.

Su presencia en el imaginario como ciudad representativa de la época de la Colonia, su expresión material en una zona con tradición minera, la fuerza del conjunto, se constituyen en valor fundamental del área metropolitana y de la zona en donde se encuentra localizado. Ha sido considerado un centro administrativo, que compitió con Tunja y con Pamplona y que logró ser una ciudad principal de la meseta de Bucaramanga.

Todos estos valores culturales atribuidos son elementos que por su representatividad y su contribución en el proceso de conformación de la identidad y memoria del lugar, requieren del despliegue de medidas de protección que logren su perdurabilidad y conservación.

- d) **Manifestaciones asociadas a la producción tradicional – Ferias y fiestas.** Girón es el centro de las mayores actividades culturales del Área Metropolitana, gracias a su patrimonio cultural el cual se identifica con las siguientes celebraciones:
- Día de San Juan Girón: 15 de Enero. Durante esta fecha se celebra la fundación de Girón, en el año de 1631 por Francisco Mantilla de los Ríos.
 - Semana santa: Marzo/Abril. Adquiere un gran valor por sus procesiones religiosas que recorren las empedradas calles, convirtiéndose en la expresión de profundas creencias religiosas. Esta festividad cuenta con la Semana Santa infantil como una de las tradiciones religiosas del municipio.
 - Corpus Christi: Junio 14. fiesta de la Iglesia Católica destinada a celebrar la Eucaristía.
 - Feria tabacalera: Del 14 al 17 de Agosto. Feria tabacalera, Reinado Departamental del Turismo y Reinado Nacional del Tabaco.
 - Señor de los milagros: 14 de septiembre. Los esposos Francisco José Rodríguez y María Silva Aguilar adquieren la imagen del Señor crucificado de manos. La pusieron en un altar en su casa, en la vereda de El Corregidor, donde empezaron a acudir devotos de muchas partes. Ante la romería de la gente, se instituyó su fiesta local y se levantó una capilla, la Capilla del Santo Cristo del Corregidor. El padre Juan Nepomuceno Landazábal, en 1867, estableció su culto en la ciudad, y en 1892 se trasladó la imagen, luego conocida como “El Milagroso”, al templo parroquial, hoy Santuario del Señor de Los Milagros.
 - Novenas navideñas: Del 16 al 24 de diciembre tiempo durante el cual se realiza el Concurso de Faroles.
 - San Benito: 28 de diciembre. Fiesta en honor a San Benito de Palermo, un santo negro, representado en una efigie de menos de un metro de altura con túnica marrón, bordes

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

dorados, lazo amarillo por cinturón y alpargatas. Santo que propició la paz entre los negros y blancos que se peleaban por el oro que sacaban del río que bañaba la población. Durante la festividad los habitantes de Girón, se pintan sus rostros de negro para recordar el pacto de paz entre negros y blancos.

Que adicionalmente a los aspectos identificados en la valoración del Centro Histórico de Girón y su zona de influencia en la etapa de diagnóstico para la elaboración del PEMP desarrollado por el consultor, se elaboró una matriz DOFA (Debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas) la cual permite definir los aspectos internos y externos que favorecen o inhiben el buen funcionamiento del Centro Histórico a partir del diagnóstico histórico y de valoración del BICN, del marco legal e institucional y del diagnóstico físico espacial. La matriz se desglosa de la siguiente manera:

(D) Debilidades: se refiere a los aspectos internos que de alguna u otra manera no permitan el crecimiento – sostenibilidad - conservación del Centro Histórico que frenan el cumplimiento de los objetivos planteados;

(O) Oportunidades: se refiere a los acontecimientos o características externas al Centro Histórico que puedan ser utilizadas por la alcaldía de Girón para garantizar la sostenibilidad del Centro Histórico;

(F) Fortalezas: son las características internas del Centro Histórico que permitan impulsar al mismo y poder cumplir las metas planteadas;

(A) Amenazas: son los acontecimientos externos que podrían perjudicar la conservación y sostenibilidad del Centro Histórico.

Matriz DOFA. Diagnóstico histórico y valoración del BICN

Debilidades	Oportunidades
Falta de apropiación de la ciudadanía, no se identifica el valor cultural como un patrimonio, las nuevas edificaciones reproducen estilos y lenguajes tipológicos – construcción de “falsos históricos” Mal estado de conservación de los cuerpos de agua, carencia de valoración del recurso natural. Falta de norma y de regulación de las intervenciones sobre la morfología urbana y la tipología arquitectónica patrimonial. Intervenciones modifican el lenguaje arquitectónico y urbano original.	Reconocimiento de su valor histórico. Pertenece a una red turística - Patrimonio cultural Contexto ambiental y los cuerpos de agua, característica del sector urbano – recurso natural Proyectos de recuperación del espacio público (Alameda las Nieves) Planes, programas y proyectos de recuperación del patrimonio cultural inmueble, revitalización de estructuras ambientales, infraestructura vial complementaria en el área metropolitana. Realización e implementación del PEMP
Fortalezas	Amenazas
Son atribuidos valores históricos, simbólicos y estéticos. Sector antiguo de Girón es testimonio de formas, estéticas, apropiaciones culturales y sociopolíticas de épocas coloniales, republicanas y modernas. Carácter singular, su tipología arquitectónica y urbana conforman un paisaje y un contexto ambiental representativo. Se conservan las trazas urbanas y el lenguaje arquitectónico de épocas coloniales. Red de pueblos patrimonio/itinerario turístico con productos a razón de criterios como la antigüedad, la forma, el contexto ambiental.	Presión inmobiliaria, por compraventa e intervenciones que alteran las edificaciones y el conjunto. Intervenciones sin regulación ni normativa específica Falta de reconocimiento de los valores culturales Desarraigo en las poblaciones visitantes y habitantes recientes Falta de normativa técnica y teórica para la conservación del patrimonio urbano y arquitectónico. Falta de conocimientos técnicos para las intervenciones y el planeamiento urbano. Pérdida de los valores culturales con relación al

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

	contexto ambiental. Pérdida y contaminación de los recursos naturales. Falta de política y gestión para la conservación del patrimonio cultural.
--	--

Matriz DOFA. Diagnóstico del marco legal e institucional

Debilidades	Oportunidades
Falta de normatividad urbanística actualizada, adopción del POT e implementación del PEMP. Insuficiencia en el cumplimiento de los términos normativos para la regulación del uso del suelo, imprecisiones sobre la aplicación de normas que regulan el patrimonio cultural, falta de pedagogía sobre la necesidad de protección del centro histórico y falta de estímulo en pro de la conservación. Estudio de la AMAB de 1981, actual reglamentación urbanística aplicada para el centro histórico tiene la connotación de provisional de conformidad con las normas del POT de Girón, algo desactualizado y que podría dar pie para impetrar una acción de cumplimiento, regulado en el artículo 116 de la LDT Artículo 116. Carencia de conocimientos técnicos especializados en los temas de patrimonio cultural e intervención de inmuebles declarados de conservación. Curaduría Urbana y Oficina asesora de planeación sin personal profesional técnico en el tema de centros históricos y Restauración.	Durante los años de 1963 a 1997, fue muy escasa la legislación promulgada para la conservación y sostenibilidad de los inmuebles y espacio público del centro histórico, pero a partir de este último año se ha expedido abundante normatividad sobre la materia, por tanto existen elementos legales que sirve de instrumento de gestión para proferir norma urbanística especial para estos sectores declarados de conservación o BICN.

Matriz DOFA. Diagnóstico físico espacial

Debilidades	Oportunidades
Localizada al extremo del área metropolitana, donde se desarrollan gran cantidad de proyectos de VIS. Las vías de conectividad del orden nacional no contemplan accesos importantes y diseñados de forma adapta con el potencial turístico del centro histórico declarado. Contiene equipamientos de gran impacto como el Carrasco y ser lugar de paso de quebradas y escorrentías que vienen contaminadas del área urbana.	Posibilidad de preservar las condiciones urbanas y paisajísticas. Disponibilidad de predios, para adelantar obras complementarias para equilibrar usos urbanos, generar espacio público y de actividad turística. Cercanía al aeropuerto. Posibilidad de generar distrito de negocios con servicios complementarios y comerciales. Posibilidad de generar servicios especiales, zona hotelera. Destino con mayor demanda y se prevén nuevos usos turísticos por las represas y la construcción de parques que generen circuitos turísticos. El proceso de paz va a incidir ya que se anulan las restricciones. Mejoramiento de la infraestructura vial. Interés por la conservación del sector antiguo. Condiciones climáticas y paisajísticas son relevantes
Fortalezas	Amenazas
Sector antiguo bien conservado. Comunidad propende por el estado de conservación, que pueden servir de control	La concentración de VIS pone en desventaja al municipio frente al área metropolitana y puede generar situaciones críticas a futuro por

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

social para la preservación del bien. Hace parte de una red de municipios turísticos - Red de pueblos patrimonio de Colombia. Condiciones de recuperación de inmuebles aún es posible. Buena conectividad vial y con posibilidad de extender los sistemas de transporte masivo. Posibilidad de explorar y revertir tendencia de ocupación con nuevos usos comerciales invasivos. Posibilidad de regular las intervenciones para mantener los BIC y el contexto. Entorno urbano residencial lo que minimiza el impacto. Mantiene las condiciones de la vegetación tropical, y elementos característicos del paisaje. Buena condición de calidad de vida. No se presenta deterioro crítico por condiciones de mantenimiento.	deficiencia de equipamientos y servicios urbanos básicos. Incremento de intervenciones sin control técnico y teórico de los predios e inmuebles con valor cultural e histórico.
---	--

Para la elaboración del plan especial de manejo y protección -PEMP-, el consultor realizó, entre otros, las siguientes actividades, las cuales se encuentran documentadas a través de actas suscritas por quienes intervinieron en las mismas;

Reuniones/Talleres	Fecha	Lugar
Exposición Diagnóstico PEMP: Alcaldía Municipal – Oficina asesora de Planeación Socialización 1: Lanzamiento y Presentación Exposición Diagnóstico del PEMP – 2 Jornadas: exposición – conferencia / taller de consulta – preguntas y respuestas/exposición de cartografía de diagnóstico.	22/10/2015 19/11/2015	Sede Alcaldía de Girón – Oficina asesora de Planeación. Aud. Instituto Integrado Francisco Serrano Muñoz Parque Principal costado Norte.
Socialización 2: Proceso y Formulación Preliminar del PEMP/ Exposición integral del PEMP – espacios de consulta y taller técnico propuestas del PEMP. Consulta y exposición al público los días 27-28-29 diciembre de 2015. Asistencia de consultores para consulta al público.	28/29/30/12/2015	Aud. Sede Alcaldía de Girón – Espacio primer piso del Concejo Municipal – calle 30 N° 24 - 43
Taller Institucional: Diagnóstico y Formulación del PEMP – Administración Municipal – alcaldía. Taller Institucional: Diagnostico y Formulación del PEMP – Administración Municipal	29-30/12/2015 11/02/2016	Sede Alcaldía de Girón

Que el plan especial de manejo y protección - PEMP- del centro histórico de Girón y su zona de influencia se presentó a consideración del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural (CNPC), el cual en la sesión del 21 de septiembre de 2017, según consta en Acta N°4, emitió concepto favorable y recomendó a la Señora Ministra de Cultura la aprobación del mismo.

Que el Decreto 279 de 2021 modificó el artículo 2.4.1.1.17, Régimen de transición, del Decreto 1080 de 2015, estableciendo que “Los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) que antes del 26 de diciembre de 2019 contaban con el concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, podrán culminar su trámite de aprobación aplicando las disposiciones vigentes antes de la fecha anteriormente mencionada. Los PEMP que a la misma fecha no cuenten con el concepto favorable, deberán ajustarse a las disposiciones vigentes.”

Que frente a la delegación de funciones a entidades territoriales la Ley 489/98, establece:

"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)"

"Artículo 14º- Delegación entre entidades públicas. La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional efectuada en favor de entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas. Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos".

Que En lo que atañe a la publicación del proyecto de resolución, el mismo junto con la presente memoria justificativa, se publicarán en el Sistema Único de Consulta Pública – SUCOP conforme a las reglas consignadas para estos efectos en el Decreto 1081 de 2015 en su artículo 2.1.2.1.14, que establece como regla general que el acto administrativo que se deba publicar cumpla con unos términos de "por lo menos quince (15) días calendario"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Aprobación. Aprobar el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Girón declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional) y su zona de influencia en el departamento de Santander.

Artículo 2. Ámbito de aplicación del PEMP. El presente Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), aplica para el Área Afectada y la Zona de Influencia del Centro Histórico de San Juan de Girón - Departamento de Santander.

Artículo 3. Objetivo General. Cualificar el Centro Histórico de Girón como un conjunto singular del patrimonio colombiano, que a través de la valoración de sus recursos culturales y naturales propenda por la conservación, atienda la creciente demanda de servicios turísticos con la mejor infraestructura urbana y óptimas condiciones de funcionamiento, minimizando los impactos urbanos y ambientales, promoviendo la sostenibilidad ambiental, la valoración del patrimonio cultural y el desarrollo económico.

Artículo 4. Objetivos específicos. Son objetivos específicos de este PEMP los siguientes:

- a. Adecuar y complementar la estructura física funcional y ambiental del Centro Histórico de Girón, de tal forma que se pueda garantizar su permanencia en el tiempo como conjunto urbano patrimonial.
- b. Mejorar las condiciones de accesibilidad y espacio público del Centro Histórico de Girón, impactando positivamente su imagen institucional y disminuyendo el impacto urbano en el sector de influencia.
- c. Reconfigurar el funcionamiento del Centro Histórico de Girón, con el fin de garantizar una operación urbana sostenible que no se base únicamente en las adecuaciones físicas.
- d. Garantizar la prestación de servicios complementarios de espacio público y de parqueaderos, con el fin de consolidar su función con el menor impacto posible.
- e. Promover el desarrollo urbanístico sostenible del BICN.

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

Artículo 5. Documentos que conforman el Plan Especial de Manejo y Protección. El PEMP, está constituido por los siguientes documentos que hacen parte integral de la presente resolución:

Cartografía normativa

- PI-01. Plano general delimitación del Área Afectada y su zona de influencia
- PI-02. Límites del Área Afectada y límites de la zona de influencia
- PI-03. Niveles permitidos de Intervención
- PI-04. Usos permitidos
- PI-05. Alturas permitidas
- PI-06. Tratamientos urbanísticos
- PI-07. Zona Normativas de la zona de influencia
- PI-08. Programa de recuperación de imagen urbana
- PI-09. Programa de ecología y recuperación ambiental
- PI-10. Programa de articulación vial del sector antiguo de Girón – movilidad y accesibilidad corredores viales
- PI-11. Programa de articulación vial del sector antiguo de Girón – movilidad y accesibilidad mejoramiento sistemas medios no motorizados
- PI-12. Programa de articulación vial del sector antiguo de Girón – movilidad y accesibilidad estacionamientos periféricos planes zonales estacionamiento
- PI-13. Programa de articulación vial del sector antiguo de Girón – movilidad y accesibilidad transporte público
- PI-14. Infraestructura turística

Anexos

- Anexo 1: Normativa General - Documento normativa - condiciones para la reglamentación y Fichas Normativas por manzanas urbanas
- Anexo 2: Ficha de Proyectos según programas de Propuesta Integral

PARAGRAFO 1. Las fichas señaladas y los anexos, así como los planos presentados en la cartografía arriba listada forman parte integral de la presente resolución.

PARAGRAFO 2. Los documentos técnicos y cualquiera otro de soporte o de procedimiento, sirven como orientadores a efectos de apoyar la implementación y resolver inquietudes que puedan presentarse en la presente resolución. Lo anterior a efectos de consultar y adelantar las interpretaciones correspondientes por parte del Ministerio de Cultura a propósito de las normas vigentes.

Artículo 6. Delimitación del área afectada. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.1.5 del Decreto 1080 de 2015, el área afectada del Centro Histórico de Girón está constituida por 73 manzanas, dividida en dos sectores, así:

MANZANAS QUE COMPONEN EL ÀREA AFECTADA	
Sector 1: manzanas 71	4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 ,13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 57, 58, 59, 61, 65, 67, 70, 77, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 262, 263, 264, 267, 320, 321, 322.
Sector 2: manzanas 2	14, 117

Coordenadas de la delimitación del área afectada – Cuadro específico de delimitación.

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
N 1	1100054.04	1273817.13
N 2	1100136.61	1273847.36
N 3	1100292.96	1273758.93
N 4	1100442.58	1273744.35
N 5	1100492.48	1273752.18
N 6	1100498.88	1273719.03
N 7	1100494.29	1273707.30
N 8	1100491.64	1273673.10
N 9	1100486.42	1273649.69
N 10	1100484.57	1273626.61
N 11	1100499.87	1273539.49
N 12	1100511.32	1273527.64
N 13	1100546.03	1273444.32
N 14	1100566.97	1273334.34
N 15	1100587.31	1273320.45
N 16	1100636.51	1273319.45
N 17	1100651.30	1273267.84
N 18	1100646.22	1273242.17
N 19	1100543.03	1273178.31
N 20	1100584.31	1273217.86
N 21	1100488.90	1273158.87
N 22	1100417.65	1273146.52
N 23	1100351.05	1273097.09
N 24	1100292.42	1273059.56
N 25	1100089.89	1273012.40
N 26	1100050.65	1272982.94
N 27	1100003.62	1272959.93
N 28	1099968.62	1273041.55

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
N 29	1100037.62	1273073.42
N 30	1100008.50	1273137.65
N 31	1100006.36	1273164.36
N 32	1099951.21	1273140.30
N 33	1099921.36	1273137.43
N 34	1099875.52	1273113.21
N 35	1099865.26	1273124.09
N 36	1099867.45	1273138.22
N 37	1099827.55	1273270.61
N 38	1099829.40	1273286.13
N 39	1099824.05	1273326.59
N 40	1099829.44	1273336.40
N 41	1099850.41	1273349.53
N 42	1099838.16	1273398.07
N 43	1099855.34	1273403.62
N 44	1099864.01	1273418.97
N 45	1099875.95	1273427.56
N 46	1099890.01	1273434.53
N 47	1099899.76	1273439.03
N 48	1099902.83	1273495.11
N 49	1099942.73	1273505.42
N 50	1099985.17	1273485.09
N 51	1100029.92	1273489.79
N 52	1100060.33	1273524.40
N 53	1100053.63	1273560.47
N 54	1100037.51	1273630.84
N 55	1100018.92	1273688.31
N 56	1100017.90	1273731.83
N 57	1100061.98	1273736.25

Artículo 7. Delimitación de la zona de influencia. La Zona de Influencia es la demarcación del contexto circundante al Área Afectada.

En el presente caso a partir del análisis de las potencialidades y de las amenazas o riesgos que puedan afectar al Centro Histórico, en términos de paisaje, ambiente, contexto urbano o rural e infraestructura, para garantizar la conservación integral de los bienes y su integración al desarrollo sostenible, se dá la siguiente delimitación de la Zona de Influencia:

MANZANAS QUE COMPONEN LA ZONA DE INFLUENCIA	
Sector 1: manzanas 54	1,2,3,43,44,45,55,71,82,83,84,85,86,87,100,101,105,106,107,108,109,110,117,118,119,123,124,129,174,175,176,177,178,179,180,184,185,186,187,198,247,248,249,250,252,268,271,277,315,316,317,318,330, 335

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

Sector 2: manzanas 46	7,8,9,10,11,12,13,15,16,17,18,19,20,21,36,37,38,40,41,42,53,54,55,58,60,66,67,68,78,79,80,94,95,96,99,100,101,102,103,104,105,197, 227, 228, 229,230
Sector 3: manzanas 36	3,4,6,8,9,10,12,144,145,318,319,320,321,322,323,324,325,326,327,328,329,572,730,731,732,734,735,736,737,738,739,740,741,742,743,744
Sector 4: manzanas 1	121

Coordenadas de la delimitación de la zona de influencia – Cuadro específico de delimitación.

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
N 1	1100038.31	1274098.89	N 29	1100330.13	1272866.25
N 2	1100058.88	1274092.99	N 30	1099946.83	1272856.02
N 3	1100158.65	1274103.45	N 31	1099864.10	1272856.42
N 4	1100253.49	1274112.83	N 32	1099791.63	1272889.68
N 5	1100279.66	1274121.76	N 33	1099752.60	1272817.81
N 6	1100415.66	1274104.22	N 34	1099696.29	1272823.85
N 7	1100561.05	1274076.65	N 35	1099644.70	1272808.66
N 8	1100696.79	1274058.45	N 36	1099597.00	1272755.78
N 9	1100753.33	1274024.86	N 37	1099564.14	1272792.16
N 10	1100813.35	1274016.05	N 38	1099612.72	1272890.36
N 11	1100780.68	1273937.03	N 39	1099649.59	1272865.43
N 12	1100777.74	1273892.13	N 40	1099673.29	1272917.76
N 13	1100767.31	1273882.86	N 41	1099670.37	1273037.28
N 14	1100764.43	1273842.97	N 42	1099646.67	1273061.57
N 15	1100749.42	1273610.22	N 43	1099681.44	1273142.19
N 16	1100774.31	1273471.79	N 44	1099660.79	1273294.68
N 17	1100745.18	1273364.26	N 45	1099686.52	1273336.66
N 18	1100734.19	1273300.93	N 46	1099681.79	1273396.35
N 19	1100734.30	1273278.04	N 47	1099682.94	1273439.26
N 20	1100717.65	1273252.23	N 48	1099740.47	1273431.40
N 21	1100665.33	1273198.61	N 49	1099838.48	1273459.59
N 22	1100677.47	1273130.34	N 50	1099892.99	1273506.94
N 23	1100679.45	1273074.60	N 51	1099949.34	1273517.65
N 24	1100664.84	1273044.54	N 52	1099988.42	1273497.11
N 25	1100608.43	1273025.09	N 53	1100023.25	1273509.77
N 26	1100474.93	1272994.71	N 54	1100036.40	1273568.20
N 27	1100339.31	1272965.11	N 55	1099988.83	1273738.98
N 28	1100316.54	1272947.85	N 56	1099966.25	1273905.87
			N 57	1099996.38	1274029.71

Parágrafo. Las delimitaciones del área afectada y de la zona de influencia se encuentran consignadas en el plano PI-01.

TÍTULO II

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

NIVELES DE INTERVENCIÓN Y TIPOS DE OBRAS PERMITIDOS EN EL ÁREA AFECTADA Y EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CENTRO HISTÓRICO DE GIRÓN

Artículo 8. Niveles de intervención. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.4 del Decreto 1080 de 2015, los niveles permitidos de intervención, valores y tipos de obras permitidas son los siguientes:

Nivel permitido de intervención		Valores	Tipos de obra permitidas
1	Conservación Integral	Se aplica a inmuebles del grupo arquitectónico de excepcional valor, los cuales, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad. En estos, cualquier intervención puede poner en riesgo sus valores e integridad, por lo que las obras deben ser legibles y dar fe del momento en el que se realizaron. Si el inmueble lo permite, se podrán realizar ampliaciones, en función de promover su revitalización y sostenibilidad. En relación con los inmuebles del grupo urbano debe garantizarse la preservación del trazado, manzanas, paramentos, perfiles, alturas, índices de ocupación, vías, parques, plazas y pasajes, entre otros. Se permite la modificación de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial: disposición de accesos, vestíbulos, circulaciones horizontales y verticales.	Restauración, reparaciones locativas, primeros auxilios, rehabilitación o adecuación funcional, reforzamiento estructural, reintegración, ampliación, consolidación y liberación.
2	Conservación del tipo arquitectónico	Se aplica a inmuebles del grupo arquitectónico con características representativas en términos de implantación predial (rural o urbana), volumen edificado, organización espacial y elementos ornamentales, las cuales deben ser conservadas. Se permite la modificación de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial: disposición de accesos, vestíbulos, circulaciones horizontales y verticales.	Restauración, reparaciones locativas, primeros auxilios, rehabilitación o adecuación funcional, remodelación, reforzamiento estructural, reintegración, ampliación, consolidación y liberación.
3	Conservación contextual	Se aplica a inmuebles ubicados en un sector urbano, los cuales, aun cuando no tengan características arquitectónicas representativas, por su implantación, volumen, perfil y materiales, son compatibles con el contexto. Se aplica para inmuebles que no son compatibles con el contexto, así como a predios sin construir que deben adecuarse a las características del sector urbano.	Demolición, obra nueva, modificación, remodelación, reparaciones locativas, primeros auxilios, reconstrucción, reforzamiento estructural, consolidación y ampliación.

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

		Este nivel busca la recuperación del contexto urbano en términos del trazado, perfiles, paramentos, índices de ocupación y volumen edificado.	
--	--	---	--

Parágrafo. Los tipos de obras que no se encuentren expresamente relacionados en el cuadro de que trata el presente artículo, están prohibidos.

Artículo 9. Nivel permitido de intervención 1 o CONSERVACIÓN INTEGRAL. Se asigna este nivel a los siguientes inmuebles del área afectada de conformidad con el Plano “PI-03. Niveles permitidos de Intervención”, el cual hace parte integral de la presente Resolución:

CÓDIGO PREDIAL	MATRICULA INMOBILIARIA	MANZANA	PREDIO	DIRECCIÓN
68307010100100002	12S174192-67	0010	0002	C 30 24 18 08 02
68307010100100010	NI	0010	0010	K 25 30 44 40 36 32 30 26 24
68307010100100011	300-3379	0010	0011	K 25 30 48 52 56 60 66
68307010100100012	HIPIV871249-50	0010	0012	K 25 30 70 74
68307010100160006	12S23815871	0016	0006	C 30 25 71 65 K 26 29 62 56
68307010100160009	300-3619	0016	0009	C 30 25 27
68307010100160901	NI	0016	0901	NI
68307010100160902	NI	0016	0902	NI
68307010100170001	NI	0017	0001	C 30 Y 31 K 25 Y 26
68307010100180001	-11D0810095-720000	0018	0001	C 31 25 30 K 25 31 61
68307010100180004	300-76697	0018	0004	C 31 25 06
68307010100180005	300-64828	0018	0005	C 31 25 18 21
68307010100180007	300-73740	0018	0007	C 31 25 46 50 52 54
68307010100180008	300-77192	0018	0008	C 31 25 58 62 64
68307010100180009	300-17134	0018	0009	K 26 31 02 24 C 31 25 68 84
68307010100190002	300-73659	0019	0002	C 32 25 44
68307010100190018	300-203472	0019	0018	C 32 25 70
68307010100200014	NI	0020	0014	K 26 33 22 C 33 25 36
68307010100230004	300-93510	0023	0004	C 32 26 45
68307010100230007	300-193740	0023	0007	K 26 31 53
68307010100230013	300-54242	0023	0013	C 31 26 30
68307010100240010	NI	0024	0010	K 26 30 39 41
68307010100270001	11S426101-77	0027	0001	K 27 27 72 C 28 26 83 61 65
68307010100290001	NI	0029	0001	C 28 C 28A K 27 K 28
68307010100330017	NI	0033	0017	K 28 30 49
68307010100330019	300-81755	0033	0019	K 28 30 23
68307010100360006	NI	0036	0006	K 28 34 38
68307010100360032	300-130138	0036	0032	K 28 34 42
68307010100400008	300-53318	0040	0008	K 28 28 23 29

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

CÓDIGO PREDIAL	MATRICULA INMOBILIARIA	MANZANA	PREDIO	DIRECCIÓN
68307010100400010	NI	0040	0010	K 28 28 09 C 28 28 12
68307010100400021	12D298796-73	0040	0021	K 29 28 36
68307010100410001	300-87111	0041	0001	K 28 27B 29 C 28 28 03 09
68307010100410030	300-258847	0041	0030	C 28 28 91 BR LAS NIEVES
68307010103220001	NI	0322	0001	NI

Artículo 10. Nivel permitido de intervención 2 o CONSERVACIÓN DEL TIPO ARQUITECTÓNICO. Se asigna este nivel a los siguientes inmuebles localizados en el área afectada, de conformidad con el Plano “PI-03. Niveles permitidos de Intervención”, el cual hace parte integral de la presente Resolución:

CÓDIGO PREDIAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MANZANA	PREDIO	DIRECCIÓN
68307010100040003	300-76638	0004	0003	K 24 29 06
68307010100040004	300-74498	0004	0004	K 24 29 08
68307010100040007	12D204690-74	0004	0007	C 30 23 65
68307010100050001	300-118100	0005	0001	C 31 23 37 K 23 30 85
68307010100050002	300-37485	0005	0002	K 23 30 47
68307010100050003	300-26502	0005	0003	K 23 30 01 BR HOYO CALIENTE
68307010100050004	300-74307	0005	0004	C 30 23 26
68307010100050005	134578-63	0005	0005	C 30 23 34 36
68307010100050007	300-83606	0005	0007	C 30 23 50
68307010100050008	300-17577	0005	0008	C 30 23 58 62
68307010100050010	12D046558-74	0005	0010	C 30 23 74
68307010100050011	12D121621-74	0005	0011	C 30 23 80
68307010100050012	300-219817	0005	0012	C 30 23 90 96 K 24 30 02 12
68307010100050014	300-71234	0005	0014	K 24 30 46
68307010100050015	300-64824	0005	0015	K 24 30 58
68307010100050017	300-64826	0005	0017	K 24 30 70
68307010100050018	300-85494	0005	0018	K 24 30 78
68307010100050019	300-76282	0005	0019	K 24 30 84
68307010100050020	300-76293	0005	0020	C 31 23 73
68307010100050021	300-73619	0005	0021	C 31 23 67
68307010100050022	300-227419	0005	0022	C 31 23 61
68307010100050023	300-76738	0005	0023	C 30 23 20
68307010100050024	300-67037	0005	0024	K 24 30 48
68307010100050026	300-183791	0005	0026	C 30 23 40
68307010100050027	300-223960	0005	0027	K 24 30 36
68307010100050028	300-223964	0005	0028	K 24 30 24
68307010100050029	300-223965	0005	0029	K 24 30 28
68307010100050030	300-223966	0005	0030	K 24 30 32
68307010100060001	103032101062775623	0006	0001	C 32K 23K 24
68307010100060002	300-61648	0006	0002	C 31 23 32 34 38
68307010100060005	300-93031	0006	0005	C 31 23 48

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

CÓDIGO PREDIAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MANZANA	PREDIO	DIRECCIÓN
68307010100060006	21DS3859-61	0006	0006	C 31 23 50
68307010100060009	14IA4961710-76	0006	0009	C 31 23 74
68307010100070001	300-12110	0007	0001	C 33 K 23
68307010100070901	NI	0007	0901	NI
68307010100080003	1319877059	0008	0003	K 25 32 56
68307010100080004	300-77638	0008	0004	K 25 32 28
68307010100080005	300-76582	0008	0005	K 23 C 33 C 32
68307010100080006	300-75886	0008	0006	K 25 32 20
68307010100080009	300-120518	0008	0009	C 32 24 20
68307010100080010	300-167376	0008	0010	C 32 24 PAR
68307010100080901	NI	0008	0901	NI
68307010100090001	300-73485	0009	0001	C 32 24 05
68307010100090002	300-246134	0009	0002	K 24 31 51
68307010100090003	NI	0009	0003	K 24 31 43
68307010100090004	I3IMP164739-59	0009	0004	K 24 31 35
68307010100090010	300-76318	0009	0010	C 31 24 32 34
68307010100090015	13B3491369-71	0009	0015	K 25 31 44
68307010100090016	300-88961	0009	0016	K 25 31 50
68307010100090019	12PB283604-76	0009	0019	K 24 31 65
68307010100090020	300-16635	0009	0020	K 24 31 59
68307010100100001	300-77258	0010	0001	C 31 24 05
68307010100100003	12S175192-67	0010	0003	C 30 24 24
68307010100100004	12S174192-67	0010	0004	C 30 24 28
68307010100100007	300-138446	0010	0007	C 30 24 64 68
68307010100100008	300-119770	0010	0008	K 25 30 02 08 C 30 24 74 82
68307010100100009	300-119768	0010	0009	K 25 30 18 20
68307010100100014	300-82484	0010	0014	C 31 24 39
68307010100100015	300-76413	0010	0015	C 31 24 31
68307010100100016	300-2632	0010	0016	C 31 24 23
68307010100100018	300-218347	0010	0018	K 24 30 51
68307010100100020	300-138447	0010	0020	C 30 24 74
68307010100100021	300-178566	0010	0021	K 24 30 61
68307010100110001	300-87757	0011	0001	K 25 29 08
68307010100110002	300-76986	0011	0002	K 25 29 12
68307010100110003	300-76985	0011	0003	K 25 29 20
68307010100110007	300-79919	0011	0007	C 30 24 65
68307010100110009	300-84470	0011	0009	C 30 24 33
68307010100110010	300-48938	0011	0010	K 24 29 11 C 30 24 13
68307010100110011	300-276942	0011	0011	C 30 24 31
68307010100120001	300-129968	0012	0001	C 29 24 25
68307010100120002	300-79789	0012	0002	C 27 24 IMP

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

CÓDIGO PREDIAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MANZANA	PREDIO	DIRECCIÓN
68307010100120003	NI	0012	0003	C 28 24A 04 K 24A 24A 20
68307010100120004	300-73832	0012	0004	C 28 24A 12
68307010100120005	11D33131273	0012	0005	C 28 24A 24
68307010100120006	300-24036	0012	0006	C 28 24A 26
68307010100120008	300-1430	0012	0008	K 25 28 24
68307010100120010	300-2018	0012	0010	K 25 28 36
68307010100120011	300-71263	0012	0011	C 29 24 99
68307010100120012	128134270	0012	0012	C 29 24 91
68307010100120014	300-24878	0012	0014	C 29 24 61
68307010100120015	300-82488	0012	0015	C 29 24 55
68307010100120016	300-14212	0012	0016	C 29 24 47
68307010100120017	300-77288	0012	0017	C 29 24 15
68307010100120019	300-74560	0012	0019	C 27 24 46
68307010100120020	300-67964	0012	0020	K 25 28 02 04 C 28 24A 36 42 CENTRO
68307010100120021	300-71727	0012	0021	C 27 24 IMP
68307010100120022	NI	0012	0022	
68307010100130001	300-77141	0013	0001	C 28 24A 01 C 27 24A 02
68307010100130002	300-83598	0013	0002	C 28 24A 15 C 27 24A 06
68307010100130003	300-119098	0013	0003	C 28 24A 21
68307010100130004	300-54487	0013	0004	C 28 24A 25
68307010100130005	300-7291	0013	0005	C 27 24A 28
68307010100130007	300-253255	0013	0007	C 28 24A 41 43 K 25 27 32 22
68307010100130008	300-119099	0013	0008	C 27 24A 14
68307010100130009	300-137731	0013	0009	K 25 27 14
68307010100130010	300-178277	0013	0010	C 28 24A 33
68307010100130011	300-243493	0013	0011	K 25 27 06
68307010100130012	300-243492	0013	0012	C 27 24A PAR
68307010100140001	13IA341127177	0014	0001	K 26 27 10 12
68307010100140002	300-13449	0014	0002	K 26 27 22
68307010100140003	300-88204	0014	0003	K 26 27 30
68307010100140004	300-69342	0014	0004	K 26 27 36
68307010100140005	300-88205	0014	0005	K 26 27 38
68307010100140007	300-74651	0014	0007	K 26 27 72 C 28 25 73 81
68307010100140009	300-213765	0014	0009	C 28 25 33
68307010100140013	300-254878	0014	0013	C 27 25 64
68307010100140014	300-76014	0014	0014	C 27 25 72 74
68307010100140015	13A386112875	0014	0015	C 27 25 76 80 K 26 27 06
68307010100140017	300-67965	0014	0017	C 28 25 69
68307010100140018	300-15648	0014	0018	C 27 25 56
68307010100140019	300-214589	0014	0019	C 27 25 34

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

CÓDIGO PREDIAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MANZANA	PREDIO	DIRECCIÓN
68307010100140020	300-236205	0014	0020	C 27 25 PAR
68307010100150002	300-73910	0015	0002	C 28 25 18
68307010100150005	300-53701	0015	0005	C 28 25 46
68307010100150008	300-123138	0015	0008	K 26 28 20 30
68307010100150009	300-90031	0015	0009	K 26 28 36 38 40 42 44
68307010100150010	300-76155	0015	0010	C 29 25 25 31
68307010100150012	300-3345	0015	0012	K 26 28 32
68307010100150013	300-90924	0015	0013	C 29 25 43
68307010100160001	300-18026	0016	0001	K 26 29 02 06 08 20
68307010100160002	300-34579	0016	0002	K 26 29 24
68307010100160003	300-68197	0016	0003	K 26 29 30
68307010100160005	12IB37471576	0016	0005	K 26 29 50
68307010100160011	300-64573	0016	0011	K 25 29 35
68307010100160012	300-140836	0016	0012	K 25 29 27
68307010100160013	300-141067	0016	0013	K 25 29 03 09
68307010100160016	300-141068	0016	0016	K 25 29 13 19
68307010100160017	300-205607	0016	0017	K 26 29 42 L 01 BR CENTRO
68307010100160018	300-205608	0016	0018	K 26 29 36 L 02 BR CENTRO
68307010100180014	300-54046	0018	0014	C 32 25 57
68307010100190015	300-60733	0019	0015	K 26 32 30
68307010100190016	300-73597	0019	0016	K 26 32 38
68307010100190019	300-159418	0019	0019	K 26 32 48
68307010100190020	300-159419	0019	0020	K 26 32 58
68307010100200002	300-74469	0020	0002	C 34 25 75 BR LA CASCADA
68307010100200003	300-74468	0020	0003	C 34 25 67 BR LA CASCADA
68307010100200004	300-74467	0020	0004	C 34 25 59 BR LA CASCADA
68307010100200005	300-74466	0020	0005	C 34 25 51 BR LA CASCADA
68307010100200006	300-74465	0020	0006	C 34 25 43 BR LA CASCADA
68307010100200007	300-74464	0020	0007	C 34 25 35 BR LA CASCADA
68307010100200008	300-74463	0020	0008	C 34 25 27 BR LA CASCADA
68307010100200009	NI	0020	0009	C 34 25 PAR BR LA CASCADA
68307010100200010	300-74470	0020	0010	K 25A 33 44 BR LA CASCADA
68307010100210004	300-94861	0021	0004	K 26 33 35
68307010100210005	300-27456	0021	0005	K 26 33 25
68307010100210007	300-67441	0021	0007	C 33 26 22
68307010100210008	300-5462	0021	0008	C 33 26 28
68307010100210009	300-122976	0021	0009	C 33 26 36

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

CÓDIGO PREDIAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MANZANA	PREDIO	DIRECCIÓN
68307010100210010	-12D334900-72-3110	0021	0010	C 33 26 48
68307010100210011	300-57153	0021	0011	C 33 26 72 76
68307010100210012	300-6994	0021	0012	K 26 33 17
68307010100210016	300-24384	0021	0016	K 26 33 39
68307010100210018	300-57153	0021	0018	K 27 33 18
68307010100210019	300-123882	0021	0019	K 26 33 09
68307010100210901	NI	0021	0901	NI
68307010100220008	300-81516	0022	0008	C 32 26 32
68307010100220016	300-74660	0022	0016	C 33 26 25
68307010100220017	300-265895	0022	0017	C 33 26 41
68307010100220018	300-265894	0022	0018	C 33 26 45
68307010100240006	300-186244	0024	0006	K 27 30 24
68307010100240007	300-186243	0024	0007	K 27 30 32 30
68307010100250002	11041182-70	0025	0002	C 30 26 57
68307010100250007	300-54402	0025	0007	K 26 29 15 19
68307010100250008	300-101582	0025	0008	K 26 29 11
68307010100250009	300-139747	0025	0009	K 27 29 20
68307010100250010	300-165181	0025	0010	K 26 29 51
68307010100250011	300-292865	0025	0011	K 26 29 43 47
68307010100250012	300-76211	0025	0012	K 26 29 11 INTERNO
68307010100260005	300-77291	0026	0005	C 29 26 63
68307010100260006	12D0780649-72	0026	0006	C 29 26 47 49
68307010100260007	300-153904	0026	0007	C 29 26 39
68307010100260009	300-74185	0026	0009	C 29 26 13 15
68307010100260010	11D453325-69	0026	0010	K 26 28 35
68307010100260011	300-92846	0026	0011	K 26 28 31 33
68307010100260012	300-95704	0026	0012	K 26 28 25 29
68307010100260014	300-157543	0026	0014	C 28 26 24
68307010100260015	300-74639	0026	0015	C 28 26 38
68307010100260017	300-76378	0026	0017	C 29 26 23
68307010100260018	14PA1591477-77	0026	0018	C 29 26 01 03 07 K 26 28 47 49
68307010100260019	300-103863	0026	0019	K 26 28 05 09
68307010100270002	300-76699	0027	0002	C 28 26 53
68307010100270003	300-117310	0027	0003	C 28 26 43
68307010100270004	300-2633	0027	0004	C 28 26 25 C 12 4 21 25
68307010100270005	12D100671-71	0027	0005	K 26 27 63
68307010100270006	300-54111	0027	0006	K 26 27 41 49 51
68307010100270007	300-63964	0027	0007	K 26 27 35
68307010100270008	300-85187	0027	0008	K 26 27 27
68307010100270009	300-78948	0027	0009	K 26 27 15
68307010100270010	300-74300	0027	0010	K 26 27 07

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

CÓDIGO PREDIAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MANZANA	PREDIO	DIRECCIÓN
68307010100270011	300-84503	0027	0011	K 26 27 03 C 27 26 10 14
68307010100270012	11D409474-71	0027	0012	C 27 26 18 22
68307010100270013	300-74328	0027	0013	C 27 26 28
68307010100270014	300-74329	0027	0014	C 27 26 36
68307010100270015	14C0591202-74	0027	0015	C 27 26 44
68307010100270016	300-77542	0027	0016	C 27 26 54
68307010100270018	300-195661	0027	0018	K 27 27 20
68307010100270019	300-76484	0027	0019	K 27 27 30
68307010100270020	300-81899	0027	0020	K 27 27 38 BR LA MINA
68307010100270021	300-76295	0027	0021	K 27 27 44 50
68307010100270022	300-85453	0027	0022	K 27 27 64
68307010100270023	300-2633	0027	0023	C 28 26 29
68307010100270024	300-87890	0027	0024	K 27 27 56
68307010100270025	300-129828	0027	0025	K 27 27 08
68307010100270026	300-177472	0027	0026	K 27 27 16
68307010100270027	300-239082	0027	0027	C 27 26 66 70
68307010100270028	300-239083	0027	0028	C 27 26 62
68307010100280003	300-77836	0028	0003	C 28 27 27
68307010100280006	IIIIIIII213733-67	0028	0006	K 27 27 37
68307010100280007	11P380205-63	0028	0007	K 27 27 31 29
68307010100280008	2129135-62	0028	0008	K 27 27 19
68307010100280009	300-86269	0028	0009	C 27 27 04 K 27 27 09
68307010100280010	300-81201	0028	0010	C 27 27 20 12
68307010100280011	15P191655-76	0028	0011	C 27 27 28
68307010100280012	12D436942-73	0028	0012	C 27 27 40 36
68307010100280013	300-115351	0028	0013	K 28 27 52
68307010100280014	300-98792	0028	0014	K 28 27 64
68307010100280015	300-74403	0028	0015	K 28 27 18
68307010100280016	300-74676	0028	0016	K 28 27 26
68307010100280017	13IB2521016-77	0028	0017	K 28 27 34
68307010100280018	300-77967	0028	0018	K 28 27 70
68307010100280019	300-77966	0028	0019	K 28 27 76
68307010100280020	300-115351	0028	0020	K 28 27 56
68307010100280021	300-103281	0028	0021	K 28 27 50
68307010100280022	300-138848	0028	0022	K 28 27 PAR
68307010100280023	300-187893	0028	0023	CALLEJUELA 27A 28 30
68307010100280024	300-161640	0028	0024	CALLEJUELA 27A 28 16
68307010100280025	300-195462	0028	0025	C 28 27 21 BR CENTRO
68307010100280026	300-207189	0028	0026	K 28 27 62 I BR GIRÓN COLONIAL
68307010100280027	300-211503	0028	0027	CALLEJUELA 27A 28 35 BR GIRÓN COLO

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

CÓDIGO PREDIAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MANZANA	PREDIO	DIRECCIÓN
68307010100280901	NI	0028	0901	NI
68307010100300007	300-205651	0030	0007	C 29 27 13
68307010100310003	300-63496	0031	0003	C 30 27 41
68307010100310004	300-92772	0031	0004	C 30 27 25
68307010100310008	300-45037	0031	0008	C 29 27 30
68307010100310009	300-68153	0031	0009	K 28 29 14
68307010100310010	300-212354	0031	0010	K 27 29 IMP
68307010100310011	300-245998	0031	0011	C 30 K 28
68307010100310012	300-245999	0031	0012	C 30 27 61 BR EL CENTRO
68307010100310013	300-252968	0031	0013	C 30 27 17
68307010100310014	300-252969	0031	0014	C 30 27 15 L0 2
68307010100310015	NI	0031	0015	NI
68307010100320003	300-146747	0032	0003	C 31 27 15
68307010100320004	300-63896	0032	0004	K 27 30 69
68307010100320005	300-1828	0032	0005	K 27 30 43
68307010100320010	300-61963	0032	0010	C 31 27 17
68307010100320011	12D406889-74	0032	0011	K 27 30 59
68307010100320013	300-242374	0032	0013	K 28 30 24
68307010100320014	300-146748	0032	0014	C 31 27 11
68307010100330001	300-132261	0033	0001	C 32 27 53 61
68307010100330004	12IB2180610-76	0033	0004	C 32 27 23
68307010100330005	300-74216	0033	0005	C 32 27 21
68307010100330007	300-74221	0033	0007	K 27 31 63
68307010100330008	300-8867	0033	0008	K 27 31 59
68307010100330009	11D485553-72	0033	0009	K 27 31 43
68307010100330010	300-82574	0033	0010	K 27 31 27
68307010100330011	300-92845	0033	0011	C 31 27 06
68307010100330013	300-83605	0033	0013	C 31 27 28
68307010100330015	300-81191	0033	0015	C 31 27 48
68307010100330020	300-58653	0033	0020	K 28 30 05 15
68307010100330022	300-21222	0033	0022	C 30 28 48
68307010100330023	300-76567	0033	0023	K 27 31 67
68307010100330024	300-62328	0033	0024	K 27 31 23
68307010100330026	300-250414	0033	0026	LOTE
68307010100330027	NI	0033	0027	NI
68307010100330028	NI	0033	0028	NI
68307010100330029	NI	0033	0029	NI
68307010100340004	300-140799	0034	0004	C 32 27 02 08 BR EL POBLADO
68307010100340005	300-77634	0034	0005	C 32 27 20
68307010100340006	11D364034573	0034	0006	C 32 27 22 24

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

CÓDIGO PREDIAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MANZANA	PREDIO	DIRECCIÓN
68307010100340007	300-77008	0034	0007	C 32 27 28
68307010100340008	300-77406	0034	0008	C 32 27 42
68307010100340009	300-77407	0034	0009	C 32 27 50
68307010100340011	300-312975	0034	0011	C 32 27 64 66 UR EL LLANITO
68307010100340013	300-148426	0034	0013	C 33 27 21 27
68307010100350001	300-171291	0035	0001	K 27 33 27
68307010100350003	300-77650	0035	0003	C 33 27 02
68307010100350004	300-23293	0035	0004	K 27 33 35
68307010100350005	300-162824	0035	0005	K 27 33 21
68307010100360001	300-26425	0036	0001	C 34 27 04 K 27 34 05
68307010100360002	300-77283	0036	0002	C 34 27 10
68307010100360003	300-77284	0036	0003	C 34 27 18
68307010100360004	300-48937	0036	0004	C 34 27 24
68307010100360005	300-14322	0036	0005	K 27C 34 IMP
68307010100360009	300-10952	0036	0009	K 27 34 29
68307010100360010	300-61383	0036	0010	K 27 34 21
68307010100360011	11S406126-73	0036	0011	K 27 34 19
68307010100360012	11S406126-73	0036	0012	K 27 34 17
68307010100360013	300-77654	0036	0013	K 27 34 13
68307010100360015	300-81688	0036	0015	K 27 34 12 14 UR LA CEIBA
68307010100360016	300-23355	0036	0016	K 27 34 06
68307010100360017	300-61992	0036	0017	K 27 34 22 LA CEIBA
68307010100360018	300-16937	0036	0018	K 27 34 28 BR LA CEIBA
68307010100360019	300-14324	0036	0019	K 27A 34 06 BR EL LLANITO
68307010100360020	300-14325	0036	0020	K 27A 34 10 UR EL LLANITO
68307010100360021	300-14326	0036	0021	K 27A 34 20
68307010100360022	300-14327	0036	0022	K 27A 34 24 BR EL LLANITO
68307010100360023	NI	0036	0023	K 27A 34 PAR UR EL LLANITO
68307010100360024	300-14313	0036	0024	C 34A 27B 14 UR EL LLANITO
68307010100360025	300-14312	0036	0025	C 34A 27B 12 BR EL LLANITO
68307010100360026	300-14302	0036	0026	K 27C 34 37 BR EL LLANITO
68307010100360027	300-14301	0036	0027	K 27C 34 33 BR EL LLANITO
68307010100360028	300-14300	0036	0028	K 27C C 34 23 BR EL LLANITO
68307010100360029	300-14299	0036	0029	K 27C 34 19 BR EL LLANITO
68307010100360030	300-14298	0036	0030	K 27C 34 09
68307010100360031	300-14297	0036	0031	K 27C 34 05 UR EL LLANITO

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

CÓDIGO PREDIAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MANZANA	PREDIO	DIRECCIÓN
68307010100360034	300-223978	0036	0034	C 35 27 22
68307010100360035	300-214131	0036	0035	K 28 34 PAR
68307010100360036	300-223977	0036	0036	C 34 22 PAR
68307010100360038	300-214515	0036	0038	K 27 34 92
68307010100360040	300-265511	0036	0040	C 35 27A 98 BR CASTILLA LA NUEVA
68307010100370001	300-21164	0037	0001	C 33 27 56
68307010100370002	2116133071	0037	0002	C 33 27 62
68307010100370003	300-41513	0037	0003	C 33 27 66
68307010100370006	13B323137173	0037	0006	C 33 27 92
68307010100370008	300-77610	0037	0008	K 28 33 14
68307010100370009	300-66595	0037	0009	K 28 33 22
68307010100370011	300-62323	0037	0011	C 34 27C 26
68307010100370012	300-74159	0037	0012	C 34 27 55 67
68307010100370013	300-42581	0037	0013	C 34 27 49
68307010100370014	300-79304	0037	0014	C 34 27 41
68307010100370016	12D10967971	0037	0016	C 34 27 17
68307010100370017	300-75916	0037	0017	C 34 27 09
68307010100370018	12D34278075	0037	0018	K 27 33 56
68307010100370019	15PB460186476	0037	0019	K 28 33 28
68307010100370020	300-64574	0037	0020	K 28 33 56
68307010100370021	300-64568	0037	0021	C 34 27A 63
68307010100370022	300-64569	0037	0022	C 34 27A 47
68307010100370023	300-18851	0037	0023	C 34 27A 01
68307010100370024	300-62318	0037	0024	C 34 27 02
68307010100370025	300-62319	0037	0025	C 34 27C 06 UR EL LLANITO O LA PAR
68307010100370026	300-62320	0037	0026	C 34 27C 12 UR LA PARROQUIA
68307010100370027	300-62321	0037	0027	C 34 27C 16
68307010100370028	300-62322	0037	0028	C 34 27C 22 UR LA PARROQUIA
68307010100370030	300-68296	0037	0030	C 33 27 42
68307010100370031	300-79909	0037	0031	C 33 27 52
68307010100370032	300-64570	0037	0032	K 28 33 36
68307010100370036	300-221441	0037	0036	C 33 27 34
68307010100370901	NI	0037	0901	NI
68307010100380001	300-15050	0038	0001	C 33 27 99
68307010100380004	300-75769	0038	0004	C 33 27 61 63
68307010100380005	300-87712	0038	0005	C 33 27 53
68307010100380006	300-87713	0038	0006	C 33 27 47
68307010100380007	300-87711	0038	0007	C 33 27 45
68307010100390001	300-144299	0039	0001	C 30 28 71
68307010100390002	300-54416	0039	0002	C 30 28 61

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

CÓDIGO PREDIAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MANZANA	PREDIO	DIRECCIÓN
68307010100390003	11D0690066-73	0039	0003	C 30 28 57
68307010100390004	300-235316	0039	0004	C 30 28 47 51
68307010100390005	300-214597	0039	0005	C 30 28 31 33 39
68307010100390007	12D15205-66	0039	0007	K 28 29 09
68307010100390008	11D342352-74	0039	0008	K 29 29 02
68307010100390009	300-201263	0039	0009	K 29 29 08 46
68307010100390011	-12D177739-7200000	0039	0011	K 29 29 08 46
68307010100390012	300-9983	0039	0012	K 28 29 29
68307010100390013	300-76192	0039	0013	K 28 29 20 LT INTERNO
68307010100390015	300-63215	0039	0015	C 30 28 03 BR CENTRO
68307010100390016	300-213763	0039	0016	C 30 28 39
68307010100390017	300-224882	0039	0017	C 30 28 21
68307010100390019	300-313150	0039	0019	C 30 28 29 BR CENTRO
68307010100400001	300-91544	0040	0001	K 29 28 48
68307010100400002	300-22542	0040	0002	C 29 28 67
68307010100400003	300-84814	0040	0003	C 29 28 57
68307010100400004	300-89118	0040	0004	C 29 28 39
68307010100400005	300-93498	0040	0005	K 28 28A 31 BR LAS NIEVES
68307010100400009	NI	0040	0009	K 28 28 19
68307010100400013	11PB10177-77	0040	0013	C 28 28 60
68307010100400016	13I129668-63	0040	0016	C 28 28 98 104
68307010100400017	300-89469	0040	0017	C 28 28 110
68307010100400020	300-74113	0040	0020	K 29 28 28
68307010100400022	300-120511	0040	0022	C 29 28 83
68307010100400023	300-84845	0040	0023	C 29 28 57
68307010100400024	300-122969	0040	0024	K 29 28 22
68307010100400025	300-106375	0040	0025	LOTE DE TERRENO
68307010100400027	300-304046	0040	0027	C 29 28 IMP
68307010100410002	13I170966-76	0041	0002	C 27B 28 34
68307010100410003	300-149355	0041	0003	C 27B 28 38
68307010100410004	300-75764	0041	0004	C 27B 28 48
68307010100410005	300-89240	0041	0005	C 27B 28 80
68307010100410006	12D166723-71	0041	0006	C 27B 28 88
68307010100410007	300-54458	0041	0007	C 27B 28 104
68307010100410009	300-2298	0041	0009	C 28 28 103 105
68307010100410011	300-88993	0041	0011	C 28 28 73
68307010100410012	300-75887	0041	0012	C 28 28 67
68307010100410014	300-73656	0041	0014	C 28 28 45 47 BR LAS NIEVES
68307010100410016	300-19509	0041	0016	C 28 28 27
68307010100410017	300-76994	0041	0017	C 28 28 101

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

CÓDIGO PREDIAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MANZANA	PREDIO	DIRECCIÓN
68307010100410018	300-76325	0041	0018	C 27B 28 58
68307010100410022	300-194411	0041	0022	K 29 27B 44
68307010100410025	300-153681	0041	0025	K 29 27B 54
68307010100410031	300-258848	0041	0031	C 27B 28 PAR BR LAS NIEVES
68307010100410901	NI	0041	0901	NI
68307010100410902	NI	0041	0902	NI
68307010100410903	NI	0041	0903	NI
68307010100420001	11D355308-75	0042	0001	K 28 27 59
68307010100420002	300-82408	0042	0002	K 28 27 49
68307010100420003	300-50555	0042	0003	K 28 27 45
68307010100420004	300-73954	0042	0004	K 28 27 37 BR LA MINA
68307010100420005	300-78940	0042	0005	K 28 27 33 BR LOS BAMBUES
68307010100420006	300-73644	0042	0006	K 28 27 19
68307010100420007	300-81891	0042	0007	K 28 27 13 BR LA MINA
68307010100420008	11D110113-65	0042	0008	C 27 28 02 08 K 28 27 07
68307010100420009	12P85136-60	0042	0009	C 27 28 14 16 20
68307010100420010	300-73904	0042	0010	C 27 28 28
68307010100420011	300-75934	0042	0011	K 28A 27 20
68307010100420012	300-77440	0042	0012	C 27A 28 51
68307010100420013	14A2121626-73	0042	0013	C 27A 28 43
68307010100420014	300-69482	0042	0014	PJ ROSITA 28 35
68307010100420015	300-77278	0042	0015	C 27A 28 32
68307010100420016	300-77277	0042	0016	C 27A 28 40 C 27 K 28
68307010100420017	300-77276	0042	0017	K 28A 27A 06
68307010100420018	300-77273	0042	0018	C 27A 28 45
68307010100420019	300-77272	0042	0019	C 27A 28 35
68307010100420020	12D51527-73	0042	0020	C 27A 28 29
68307010100420021	12D336902-72	0042	0021	C 27A 28 17
68307010100440001	300-22995	0044	0001	C 28 29 147
68307010100440002	300-75924	0044	0002	C 28 29 139 140
68307010100440003	300-2352	0044	0003	C 28 29 125 135
68307010100440005	300-74653	0044	0005	C 28 29 101
68307010100440006	300-19507	0044	0006	C 28 29 93
68307010100440007	-12D171646-73-5690	0044	0007	C 28 29 87
68307010100440008	300-58665	0044	0008	C 28 29 79
68307010100440009	300-17185	0044	0009	C 28 29 69
68307010100440011	300-73657	0044	0011	C 28 29 39
68307010100440012	300-73350	0044	0012	C 28 29 29
68307010100440013	300-84823	0044	0013	C 28 29 21 BR LAS NIEVES
68307010100440014	300-149370	0044	0014	K 29 27B 45

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

CÓDIGO PREDIAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MANZANA	PREDIO	DIRECCIÓN
68307010100440015	300-149369	0044	0015	K 29 27B 31 BR LAS NIEVES
68307010100440016	300-149368	0044	0016	K 29 27B 23
68307010100440018	300-73596	0044	0018	C 27B 29 20
68307010100440019	300-74110	0044	0019	C 27 29 28
68307010100440020	300-81109	0044	0020	C 27B 29 38
68307010100440021	300-23350	0044	0021	C 28 29 151 153
68307010100440022	300-106604	0044	0022	C 28 29 65
68307010100440023	300-107013	0044	0023	C 28 29 135
68307010100440024	300-157785	0044	0024	K 29 27B 15 BR LAS NIEVES
68307010100440025	300-91908	0044	0025	C 28 29 57
68307010100440026	300-256558	0044	0026	C 27 29 IMP
68307010100440027	300-157784	0044	0027	K 29 27B 11 CS 2
68307010100440028	300-157783	0044	0028	C 27B 29 12 CS 1
68307010100440029	300-262727	0044	0029	C 28 29 117 BR EL CALVARIO
68307010100440030	300-262726	0044	0030	C 28 29 115
68307010100460001	12I409645-58	0046	0001	C 30 29 153
68307010100460002	300-152178	0046	0002	C 30 29 123
68307010100460003	11D3520305-75	0046	0003	C 30 29 119
68307010100460004	12D120620-74	0046	0004	C 30 29 113
68307010100460005	11D34411-65	0046	0005	C 30 29 107
68307010100460006	300-78113	0046	0006	C 30 29 97
68307010100460007	300-70298	0046	0007	C 30 29 93
68307010100460008	300-4121	0046	0008	C 30 29 73
68307010100460009	300-53622	0046	0009	C 30 29 63
68307010100460010	300-73787	0046	0010	C 30 29 53 55
68307010100460011	300-74303	0046	0011	C 30 29 43
68307010100460012	2120922-50	0046	0012	C 30 29 37
68307010100460013	300-212348	0046	0013	C 30 29 31
68307010100460014	11D188202-65	0046	0014	C 30 29 21
68307010100460015	300-76299	0046	0015	C 30 29 15
68307010100460016	300-76476	0046	0016	C 30 29 09
68307010100460017	300-56590	0046	0017	C 30 29 03
68307010100460018	132571717-64	0046	0018	K 29 29 11 19
68307010100460019	300-154783	0046	0019	K 29 29 05 C 29 29 10
68307010100460020	300-196556	0046	0020	K 29A 29 19 UR ELOY VALENZUELA
68307010100460021	300-91956	0046	0021	QUEBRADA DE LAS NIEVES 29 PAR
68307010100460022	300-30273	0046	0022	Q DE LAS NIEVES 29 66
68307010100460023	300-234319	0046	0023	Q D LAS NIEVES 29 70
68307010100460024	300-216667	0046	0024	K 30 29 22 P UNO

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

CÓDIGO PREDIAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MANZANA	PREDIO	DIRECCIÓN
68307010100460025	11ID393352-76	0046	0025	K 30 29 06
68307010100460026	11D157176-74	0046	0026	C 29 29 76
68307010100460027	300-67153	0046	0027	K 30 29 14
68307010100460028	300-154784	0046	0028	C 29 29 14
68307010100460029	300-154786	0046	0029	C 29 29 22
68307010100460030	300-154785	0046	0030	K 29A 29 A 16
68307010100460031	300-196489	0046	0031	Q DE LA NIEVES 29 38 BR CENTRO
68307010100460032	300-196490	0046	0032	Q DE LAS NIEVES K 29A 29 PAR BR CE
68307010100460033	300-196818	0046	0033	K 29A 29 28 BR ELOY VALENZUELA
68307010100460034	300-211316	0046	0034	K 29 29 45
68307010100460035	NI	0046	0035	NI
68307010100460036	NI	0046	0036	NI
68307010100460037	NI	0046	0037	NI
68307010100470003	300-27371	0047	0003	C 30 29 84 BR ELOY VALENZUELA
68307010100470004	300-72752	0047	0004	C 30 29 90 BR ELOY VALENZUELA
68307010100470005	300-53420	0047	0005	C 30 29 102 BR ELOY VALENZUELA
68307010100470006	300-74404	0047	0006	C 30 29 118 BR ELOY VALENZUELA
68307010100470007	300-207627	0047	0007	C 30 29 124 BR ELOY VALENZUELA
68307010100470009	300-113931	0047	0009	C 30 29 146 BR ELOY VALENZUELA
68307010100470011	NI	0047	0011	C 30 29 154 BR ELOY VALENZUELA
68307010100470012	300-109905	0047	0012	C 30 30 04 BR ELOY VALENZUELA
68307010100470013	300-63238	0047	0013	C 30 30 12 BR ELOY VALENZUELA
68307010100470014	300-188833	0047	0014	C 30 30 20 BR ELOY VALENZUELA
68307010100470015	300-17314	0047	0015	C 30 30 26 BR ELOY VALENZUELA
68307010100470016	300-79908	0047	0016	C 30 30 30 BR ELOY VALENZUELA
68307010100470017	300-17311	0047	0017	K 30A 30 16 BR ELOY VALENZUELA
68307010100470018	300-236517	0047	0018	C 30 30 24 BR ELOY VALENZUELA
68307010100470019	300-236515	0047	0019	K 30 30 26 BR ELOY VALENZUELA
68307010100470020	NI	0047	0020	K 30 30 PAR BR ELOY VALENZUELA
68307010100470023	300-79907	0047	0023	K 30 30 40 BR ELOY VALENZUELA
68307010100470024	300-153848	0047	0024	K 30A 30 44 BR ELOY VALENZUELA
68307010100470028	NI	0047	0028	NI
68307010100470901	NI	0047	0901	NI

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

CÓDIGO PREDIAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MANZANA	PREDIO	DIRECCIÓN
68307010100470902	NI	0047	0902	NI
68307010100470903	NI	0047	0903	NI
68307010100490001	300-82349	0049	0001	K 28A 30 17
68307010100490002	300-73579	0049	0002	D 30 28A OO K 28A D30 03 07
68307010100490003	300-82411	0049	0003	D 30 30 28 30 C 31 28A 23
68307010100500002	300-222575	0050	0002	K 28A 31 21
68307010100500003	300-240903	0050	0003	K 28A 31 17
68307010100500006	300-71993	0050	0006	C 31 28A 22
68307010100500007	300-159130	0050	0007	C 31A 28A 18
68307010100500008	300-222570	0050	0008	K 28A 31 21 BR EL POBLADO
68307010100500009	300-222571	0050	0009	LO IN 2
68307010100500010	300-222572	0050	0010	K 28A 31 21 LO 3
68307010100500011	300-222573	0050	0011	LO 4
68307010100500012	300-222574	0050	0012	LOTE 5
68307010100500013	300-222576	0050	0013	LO 7
68307010100500014	300-232323	0050	0014	K 28A 31A 05 LO 01
68307010100500015	300-232324	0050	0015	LO 2
68307010100500016	300-232325	0050	0016	K 28A 31A 19
68307010100500018	300-240901	0050	0018	D 30 31A PAR
68307010100500902	NI	0050	0902	NI
68307010100510001	300-175822	0051	0001	D 30 28A 05 BR QUEBRADA DAE JESÚS
68307010100510003	300-73581	0051	0003	C 32 28 45
68307010100510004	11P373385-74	0051	0004	C 32 28 35
68307010100510005	300-64024	0051	0005	C 32 28 25
68307010100510006	300-77549	0051	0006	C 32 28 17
68307010100510007	300-241932	0051	0007	K 28 31 91 99
68307010100510008	300-78401	0051	0008	K 28 31 81
68307010100510010	300-76314	0051	0010	K 28 31 59
68307010100510011	300-1238	0051	0011	K 28 31A 51
68307010100510012	15RB3441753-77	0051	0012	K 28 31A 47
68307010100510014	300-24870	0051	0014	K 28 31A 21
68307010100510015	300-63186	0051	0015	K 29 31 PAR
68307010100510016	300-227018	0051	0016	C 32 28 IMP
68307010100510018	300-109514	0051	0018	QUEBRADA DE JESÚS 31A 41
68307010100510020	300-175823	0051	0020	K 28 31A 45
68307010100510022	300-130148	0051	0022	K 28 31A 57
68307010100510023	300-227019	0051	0023	D 30 31A 30 L 2
68307010100510024	300-240953	0051	0024	K 28 31A 69
68307010100510025	300-240952	0051	0025	K 28 31A 65

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

CÓDIGO PREDIAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MANZANA	PREDIO	DIRECCIÓN
68307010100510026	NI	0051	0026	C 32 28 55
68307010100510901	NI	0051	0901	NI
68307010100510902	NI	0051	0902	NI
68307010100520002	16IA722174-76	0052	0002	C 32 28 16
68307010100520005	11D009009-74	0052	0005	C 32 28 46
68307010100520006	300-176380	0052	0006	K 29 32 20 26
68307010100520010	1153512-48	0052	0010	K 28 32 53
68307010100520011	300-83349	0052	0011	K 28 32 43 BR EL LLANITO
68307010100520012	11B4720611-73	0052	0012	K 28 32 13 19
68307010100520013	-21P-328-682-69000	0052	0013	CL 033 28 29
68307010100530002	300-83645	0053	0002	K 28 33 45
68307010100530003	300-73662	0053	0003	K 28 33 33 BR LA ESPERANZA
68307010100530004	300-161241	0053	0004	K 28 33 23
68307010100530006	300-4567	0053	0006	C 33 28 20 UR EL LLANITO
68307010100530007	11IB181016876	0053	0007	C 33 28 30 32
68307010100530009	300-24361	0053	0009	C 33 28 44
68307010100530010	300-23819	0053	0010	K 29 33 02 C 33 28 52 56
68307010100530011	300-70289	0053	0011	K 29 33 22
68307010100530012	300-42409	0053	0012	K 29 33 32 36
68307010100530013	11D328027775	0053	0013	K 29 33 48
68307010100530014	300-54530	0053	0014	K 29 33 52 EL LLANITO
68307010100530015	300-15575	0053	0015	K 29 33 66 70 74 C 34 28 47
68307010100530017	300-1659	0053	0017	K 28 28 27 UR EL LLANITO
68307010100530018	300-3215	0053	0018	C 34 28 25
68307010100530019	300-134420	0053	0019	C 34 28 15
68307010100530020	300-1339	0053	0020	PJ 28 15
68307010100530021	300-3348	0053	0021	C 33A 28 23 UR EL LLANITO
68307010100530022	300-69928	0053	0022	C 33A 28 22
68307010100530023	300-161240	0053	0023	K 28 33 19
68307010100540001	300-64566	0054	0001	C 34A 28 08 C 34A 28 05
68307010100540002	300-64567	0054	0002	C 34A 28 16
68307010100540003	300-64565	0054	0003	C 34 28 24
68307010100540004	-12PA4607387632390	0054	0004	C 34 28 34
68307010100540005	300-64564	0054	0005	K 29 34 08
68307010100540006	11D-195018973725	0054	0006	C 34A 28 41 K 29 26 28 34
68307010100540007	300-16719	0054	0007	C 34A 28 21
68307010100570001	300-109904	0057	0001	C 27 24 23 RIO DE ORO
68307010100570002	NI	0057	0002	C 27 24 51 RIO DE ORO

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

CÓDIGO PREDIAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MANZANA	PREDIO	DIRECCIÓN
68307010100570003	NI	0057	0003	K 23 RIO DE ORO 38
68307010100570004	300-129959	0057	0004	RIO DE ORO K 23 INTERNO
68307010100580001	300-81100	0058	0001	C 30 22 27
68307010100580003	NI	0058	0003	C 30 22 13 23 37 55
68307010100580004	NI	0058	0004	C 30 22 05 BR RIO DE ORO
68307010100590003	300-157913	0059	0003	C 34 26 02 08
68307010100590004	300-53712	0059	0004	C 34 26 16
68307010100590005	300-64833	0059	0005	C 34 26 20
68307010100590006	300-2631	0059	0006	C 34 26 26
68307010100590008	300-222594	0059	0008	K 26 34 IMPAR
68307010100610001	11D362373-74	0061	0001	K 28 27A 13
68307010100610002	12D110557-69	0061	0002	K 28 27A 05
68307010100610003	300-77265	0061	0003	C 27A 28 18
68307010100610004	300-77266	0061	0004	C 27A 28 26 BR LA MINA PASAJE LA R
68307010100610005	12D36609-72	0061	0005	C 27A 28 34
68307010100610006	14A4171959-72	0061	0006	C 27A 28 42
68307010100610007	12D439870-75	0061	0007	C 27A 28 50
68307010100610008	300-11153	0061	0008	C 27A 28A 02
68307010100610009	300-77270	0061	0009	C 27A 28A 10
68307010100610010	300-30272	0061	0010	C 27A 28A 18
68307010100610011	300-50553	0061	0011	C 27A 28A 26
68307010100610012	11D481497-74	0061	0012	K 29 27A 06 C 27A
68307010100610013	NI	0061	0013	C 27B 28 51
68307010100650001	NI	0065	0001	C 27 28A 181
68307010100670001	300-77274	0067	0001	C 27A 28A 05
68307010100670002	11D186207-74	0067	0002	PJ ROSITA 28A 06
68307010100670003	300-72611	0067	0003	PJ ROSITA 28A 14
68307010100670004	300-1324	0067	0004	PJ ROSITA 28A 24
68307010100670005	11D370218-69	0067	0005	PJ ROSITA 28A 23
68307010100670006	300-77438	0067	0006	PJ ROSITA 28A 13
68307010100670007	12D258689-75	0067	0007	PJ ROSITA K 28A 27 31
68307010100670008	12228223-66	0067	0008	K 27 28A 02 08
68307010100670009	11I54389-51	0067	0009	C 27 28A 14 16
68307010100670011	11D338781-67	0067	0011	K 29 27 10
68307010100670012	300-73643	0067	0012	K 29 27 24
68307010100670013	300-3353	0067	0013	K 29 27 32
68307010100670014	300-73352	0067	0014	K 29 27 38
68307010100670015	300-73640	0067	0015	K 29 27 46
68307010100670016	300-31208	0067	0016	K 29 27 52 BR LA MINA
68307010100670017	300-88030	0067	0017	K 29 27 60

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

CÓDIGO PREDIAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MANZANA	PREDIO	DIRECCIÓN
68307010100670018	12D316979-72	0067	0018	C 27A 28A 23
68307010100670019	300-52990	0067	0019	C 27A 28A 13
68307010100670020	300-78543	0067	0020	K 28A 28A 30 PJ ROSITA
68307010100670021	300-99638	0067	0021	C 27 28A 38 42
68307010100670022	300-99637	0067	0022	C 27 28A 22
68307010100700001	300-22114	0070	0001	K 31 29A 24 QUEBRADA DE LAS NIEVES
68307010100700002	300-78515	0070	0002	C 30 30 39
68307010100700003	12D431914-74	0070	0003	K 30 30 29
68307010100700004	300-25538	0070	0004	C 30 30 21 UR Q. DE LAS NIEVES
68307010100700005	300-79408	0070	0005	C 30 30 19
68307010100700006	12D334774-67	0070	0006	C 30 30 13 UR Q. LAS NIEVES
68307010100700007	300-73484	0070	0007	C 30 30 03
68307010100700008	11D124133-65	0070	0008	K 30 29 35 BR ELOY VALENZUELA
68307010100700010	21408188-62	0070	0010	Q DE LAS NIEVES 30 44
68307010100700011	21408188-62	0070	0011	Q LAS NIEVES 30 50
68307010100700012	21408188-85	0070	0012	Q DE LAS NIEVES 30 PAR
68307010100700013	15IB4521935-77	0070	0013	K 30 A 29 10
68307010100700014	12D2400807-72	0070	0014	C 30 30 59
68307010100700015	300-203223	0070	0015	C 29A 30 27
68307010100700016	300-280648	0070	0016	C 29A 30 21
68307010100700017	300-140257	0070	0017	C 29A 30 09
68307010100700018	300-8943	0070	0018	K 30 29 39
68307010100700019	300-78108	0070	0019	C 29A 30 24
68307010100700021	300-76212	0070	0021	C 29A 30 11
68307010100700022	300-133696	0070	0022	C 29B 30 13
68307010100700023	300-74273	0070	0023	C 29B 30 17
68307010100700024	300-10946	0070	0024	C 30 30 53
68307010100700025	13IA3525-77	0070	0025	K 30 29A 34
68307010100700026	300-157207	0070	0026	K 31 29A 30 BR LAS NIEVES
68307010100700027	300-7290	0070	0027	C 29B 30 26
68307010100700028	300-4498	0070	0028	C 29A 30 20
68307010100700029	300-56209	0070	0029	K 31 29A 28 BR EL ALTICO DE MONGUI
68307010100700030	300-56816	0070	0030	K 30 29A 11
68307010100700031	300-56815	0070	0031	C 29A 30 16 Q LAS NIEVES
68307010100700032	300-3346	0070	0032	C 29 30 10
68307010100700034	300-92734	0070	0034	C 29 30 36
68307010100700035	300-93336	0070	0035	K 31A 28A PAR
68307010100700037	300-105038	0070	0037	C 29A 30 30

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

CÓDIGO PREDIAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MANZANA	PREDIO	DIRECCIÓN
68307010100700038	300-214679	0070	0038	C 29A 30A 19
68307010100700039	NI	0070	0039	NI
68307010100700040	NI	0070	0040	NI
68307010100770009	300-76691	0077	0009	CR A LEBRIJA 29A 40 BR ELOY VALENZ
68307010100880001	300-73242	0088	0001	K 30 28A 36 BR LA CAMPIÑA
68307010100880002	300-28116	0088	0002	K 29C 28A 37 BR LA CAMPIÑA
68307010100880003	300-28118	0088	0003	K 29C 28A 29 BR LA CAMPIÑA
68307010100880004	300-28120	0088	0004	K 29C 28A 19 BR LA CAMPIÑA
68307010100880005	300-28121	0088	0005	C 28A 29C 06 BR LA CAMPIÑA
68307010100880006	300-28122	0088	0006	C 28A 29C 14 BR LA CAMPIÑA
68307010100880007	300-28123	0088	0007	C 28A 29C 24 BR LA CAMPIÑA
68307010100880008	803000028119000000	0088	0008	K 30 28A 18
68307010100880009	300-28117	0088	0009	K 30 28A 28 BR LA CAMPIÑA
68307010100890001	300-28124	0089	0001	K 29C 28A 34 UR LA CAMPIÑA
68307010100890002	300-28124	0089	0002	K 29B 28A 33 BR LA CAMPIÑA
68307010100890003	300-28124	0089	0003	K 29B 28A 23
68307010100890004	300-28124	0089	0004	C 28A 29B 04 UR LA CAMPIÑA
68307010100890005	300-28124	0089	0005	C 28A 29B 10 BR LA CAMPIÑA
68307010100890006	300-28124	0089	0006	C 28A 29B 18 BR LA CAMPIÑA
68307010100890007	300-28124	0089	0007	C 28A 29B 24 URB LA CAMPIÑA
68307010100890008	300-28124	0089	0008	K 29C 28A 24
68307010100900001	300-28134	0090	0001	K 29B 28A 32 BR LA CAMPIÑA
68307010100900002	300-28133	0090	0002	K 29A 28A 45
68307010100900003	300-28134	0090	0003	K 29A 28A 39 BR LA CAMPIÑA
68307010100900004	300-281350	0090	0004	K 29A 28A 31 BR LA CAMPIÑA
68307010100900005	300-28137	0090	0005	K 29A 28A 23 BR LA CAMPIÑA
68307010100900006	300-28138	0090	0006	C 28A 29A 04
68307010100900007	300-28139	0090	0007	C 28A 29A 12
68307010100900008	843000028140000000	0090	0008	C 28A 29A 20 BR LA CAMPIÑA
68307010100900009	300-28141	0090	0009	C 28A 29A 20 BR LA CAMPIÑA
68307010100900010	300-28142	0090	0010	K 29B 28A 22
68307010100910001	300-28143	0091	0001	K 29A 28A 52 BR LA CAMPIÑA
68307010100910002	300-28143	0091	0002	C 29 29 21

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

CÓDIGO PREDIAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MANZANA	PREDIO	DIRECCIÓN
68307010100910003	300-28150	0091	0003	K 29 28 63 UR LA CAMPIÑA
68307010100910004	300-81772	0091	0004	K 29 28 57 BR LA CAMPIÑA
68307010100910005	11D33910373-75	0091	0005	K 29 28 53 BR LA CAMPIÑA
68307010100910006	300-82872	0091	0006	K 29 28 47
68307010100910007	783000009207000000	0091	0007	K 29 28 43 UR LA CAMPIÑA
68307010100910008		0091	0008	K 29 28 33 UR LA CAMPIÑA
68307010100910009	300-73639	0091	0009	K 29 28 23
68307010100910010	11I4601915810394	0091	0010	K 29 28 13 BR LA CAMPIÑA
68307010100910012	300-80920	0091	0012	C 28A 29 28 BR LA CAMPIÑA
68307010100910013	300-28149	0091	0013	K 29A 28A 22 BR LA CAMPIÑA
68307010100910014	300-28147	0091	0014	K 29A 28A 30 BR LA CAMPIÑA
68307010100910015	300-28146	0091	0015	K 29A 28A 38
68307010100910016	300-28145	0091	0016	K 29A 28A 44 UR LA CAMPIÑA
68307010100910017	300-28144	0091	0017	C 28A 29 20 BR UR LA CAMPIÑA
68307010100910018	300-28148	0091	0018	C 28A 29 16 UR LA CAMPIÑA
68307010100920001	300-28054	0092	0001	C 28A 29 123 BR LA CAMPIÑA
68307010100920002	300-28055	0092	0002	C 28A 29 115
68307010100920003	300-28056	0092	0003	C 28A 29 107 BR LA CAMPIÑA
68307010100920004	300-28057	0092	0004	C 28A 29 99 BR LA CAMPIÑA
68307010100920005	300-28058	0092	0005	C 28A 29 91 BR LA CAMPIÑA
68307010100920006	300-28059	0092	0006	C 28A 29 83 UR LA CAMPIÑA
68307010100920007	300-28060	0092	0007	C 28A 29 75 UR LA CAMPIÑA
68307010100920008	300-28061	0092	0008	C 28A 29 67 UR LA CAMPIÑA
68307010100920009	300-28062	0092	0009	C 28A 29 59 UR LA CAMPIÑA
68307010100920010	300-28063	0092	0010	C 28A 29 51
68307010100920011	300-28064	0092	0011	C 28A 29 45 URB LA CAMPIÑA
68307010100920012	300-28065	0092	0012	C 28A 29 26 C 28 29 26 UR LA CAMPIÑA
68307010100920013	300-28066	0092	0013	C 28 29 16 20 UR LA CAMPIÑA
68307010100920014	300-194755	0092	0014	C 28 29 36 BR LA CAMPIÑA
68307010100920015	300-22971	0092	0015	C 28 29 46 BR LA CAMPIÑA
68307010100920016	300-79918	0092	0016	C 28 29 54 BR LA CAMPIÑA

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

CÓDIGO PREDIAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MANZANA	PREDIO	DIRECCIÓN
68307010100920017	300-132027	0092	0017	C 28 29 74 BR LA CAMPIÑA
68307010100920018	13I199963-60	0092	0018	C 28 29 76 UR LA CAMPIÑA
68307010100920019	300-73799	0092	0019	C 28 29 86 BR LA CAMPIÑA
68307010100920020	11D374441-72	0092	0020	C 28 29 94 UR LA CAMPIÑA
68307010100920021	300-73816	0092	0021	C 28 29 98 BR LA CAMPIÑA
68307010100920022	300-73798	0092	0022	C 28 29 106 BR LA CAMPIÑA
68307010100920023	300-76988	0092	0023	C 28 29 112 UR LA CAMPIÑA
68307010100920024	300-20881	0092	0024	C 28 29 122 UR LA CAMPIÑA
68307010100920025	300-28051	0092	0025	K 30 28 12 UR LA CAMPIÑA
68307010100920026	300-28052	0092	0026	K 30 28 20
68307010100920027	300-28053	0092	0027	K 30 28 28 UR LA CAMPIÑA
68307010100920028	300-132026	0092	0028	C 28 29 56 BR LA CAMPIÑA
68307010100920029	300-148362	0092	0029	C 28 29 40
68307010100920030	300-194756	0092	0030	C 28 29 38 PREDIO 2 UR LA CAMPIÑA
68307010100930001	300-14307	0093	0001	K 27C 34 22 UR EL LLANITO
68307010100930002	300-14310	0093	0002	K 27B 34 17 UR EL LLANITO
68307010100930003	300-0014309	0093	0003	K 27C 34 13 BR EL LLANITO
68307010100930004	300-14308	0093	0004	C 34 27B 02 UR EL LLANITO
68307010100930005	300-14304	0093	0005	K 27C 34 06 UR EL LLANITO
68307010100930006	300-14305	0093	0006	K 27B 34 08 BR EL LLANITO
68307010100930007	300-14306	0093	0007	K 27C 34 20 UR EL LLANITO
68307010100930008		0093	0008	K 27B 34 PAR ZONA VERDE
68307010100940001	300-14318	0094	0001	K 27B 34 24 UR EL LLANITO
68307010100940002	300-14322	0094	0002	K 27A 34 23 UR EL LLANITO
68307010100940003	300-14321	0094	0003	K 27A 34 19 UR EL LLANITO
68307010100940004	300-14320	0094	0004	K 27A 34 09 UR EL LLANITO
68307010100940005	300-14319	0094	0005	K 27A 34 05 UR EL LLANITO
68307010100940006	300-14315	0094	0006	K 27B 34 06 UR EL LLANITO
68307010100940007	300-14316	0094	0007	K 27B 34 10 BR EL LLANITO
68307010100940008	300-14317	0094	0008	K 27B 34 20 UR EL LLANITO

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

CÓDIGO PREDIAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MANZANA	PREDIO	DIRECCIÓN
68307010102620001	300-158254	0262	0001	D 29A 30 13 15
68307010102620002	300-128583	0262	0002	K 30 29 23
68307010102630001	300-85996	0263	0001	LOTE
68307010102640001	300-68031	0264	0001	D 30 30 72
68307010102640002	300-90139	0264	0002	K 28 C 31
68307010102640003		0264	0003	
68307010102670001	300-51591	0267	0001	K 26 33 PAR
68307010102670002	300-67306	0267	0002	K 26 34 PAR
68307010103200001		0320	0001	
68307010103210001		0321	0001	
68307010200140010	300-225240	0014	0010	C 36 25 27 BR EL POBLADO
68307010200140011	300-225241	0014	0011	C 36 25 31 BR EL POBLADO
68307010200140012	300-225242	0014	0012	C 36 25 39 BR EL POBLADO
68307010200140013	300-225243	0014	0013	C 36 25 43 BR EL POBLADO
68307010200140014	300-225244	0014	0014	C 36 25 51 BR EL POBLADO
68307010200140015	300-225239	0014	0015	L ZONA VERDE BR EL POBLADO
68307010200140901		0014	0901	
68307010201170001	300-285955	0117	0001	K 25 C 36 BR EL POBLADO
68307010201170901		0117	0901	

ARTÍCULO 11. Nivel permitido de intervención 3, o CONSERVACIÓN CONTEXTUAL. Se asigna este nivel a los siguientes inmuebles del Área afectada y de la Zona de influencia, de conformidad con el Plano “PI-03. Niveles permitidos de Intervención”, el cual hace parte integral de la presente Resolución:

CÓDIGO PREDIAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MANZANA	PREDIO	DIRECCIÓN
68307010100040003	300-76638	0004	0003	K 24 29 06
68307010100040004	300-74498	0004	0004	K 24 29 08
68307010100040007	12D204690-74	0004	0007	C 30 23 65
68307010100050001	300-118100	0005	0001	C 31 23 37 K 23 30 85
68307010100050002	300-37485	0005	0002	K 23 30 47
68307010100050003	300-26502	0005	0003	K 23 30 01 BR HOYO CALIENTE
68307010100050004	300-74307	0005	0004	C 30 23 26
68307010100050005	134578-63	0005	0005	C 30 23 34 36
68307010100050007	300-83606	0005	0007	C 30 23 50
68307010100050008	300-17577	0005	0008	C 30 23 58 62
68307010100050010	12D046558-74	0005	0010	C 30 23 74
68307010100050011	12D121621-74	0005	0011	C 30 23 80
68307010100050012	300-219817	0005	0012	C 30 23 90 96 K 24 30 02 12

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

CÓDIGO PREDIAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MANZANA	PREDIO	DIRECCIÓN
68307010100050014	300-71234	0005	0014	K 24 30 46
68307010100050015	300-64824	0005	0015	K 24 30 58
68307010100050017	300-64826	0005	0017	K 24 30 70
68307010100050018	300-85494	0005	0018	K 24 30 78
68307010100050019	300-76282	0005	0019	K 24 30 84
68307010100050020	300-76293	0005	0020	C 31 23 73
68307010100050021	300-73619	0005	0021	C 31 23 67
68307010100050022	300-227419	0005	0022	C 31 23 61
68307010100050023	300-76738	0005	0023	C 30 23 20
68307010100050024	300-67037	0005	0024	K 24 30 48
68307010100050026	300-183791	0005	0026	C 30 23 40
68307010100050027	300-223960	0005	0027	K 24 30 36
68307010100050028	300-223964	0005	0028	K 24 30 24
68307010100050029	300-223965	0005	0029	K 24 30 28
68307010100050030	300-223966	0005	0030	K 24 30 32
68307010100060001	103032101062775623	0006	0001	C 32K 23K 24
68307010100060002	300-61648	0006	0002	C 31 23 32 34 38
68307010100060005	300-93031	0006	0005	C 31 23 48
68307010100060006	21DS3859-61	0006	0006	C 31 23 50
68307010100060009	14IA4961710-76	0006	0009	C 31 23 74
68307010100070001	300-12110	0007	0001	C 33 K 23
68307010100070901	NI	0007	0901	NI
68307010100080003	1319877059	0008	0003	K 25 32 56
68307010100080004	300-77638	0008	0004	K 25 32 28
68307010100080005	300-76582	0008	0005	K 23 C 33 C 32
68307010100080006	300-75886	0008	0006	K 25 32 20
68307010100080009	300-120518	0008	0009	C 32 24 20
68307010100080010	300-167376	0008	0010	C 32 24 PAR
68307010100080901	NI	0008	0901	NI
68307010100090001	300-73485	0009	0001	C 32 24 05
68307010100090002	300-246134	0009	0002	K 24 31 51
68307010100090003	NI	0009	0003	K 24 31 43
68307010100090004	I3IMP164739-59	0009	0004	K 24 31 35
68307010100090010	300-76318	0009	0010	C 31 24 32 34
68307010100090015	13B3491369-71	0009	0015	K 25 31 44
68307010100090016	300-88961	0009	0016	K 25 31 50
68307010100090019	12PB283604-76	0009	0019	K 24 31 65
68307010100090020	300-16635	0009	0020	K 24 31 59
68307010100100001	300-77258	0010	0001	C 31 24 05
68307010100100003	12S175192-67	0010	0003	C 30 24 24
68307010100100004	12S174192-67	0010	0004	C 30 24 28

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

CÓDIGO PREDIAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MANZANA	PREDIO	DIRECCIÓN
68307010100100007	300-138446	0010	0007	C 30 24 64 68
68307010100100008	300-119770	0010	0008	K 25 30 02 08 C 30 24 74 82
68307010100100009	300-119768	0010	0009	K 25 30 18 20
68307010100100014	300-82484	0010	0014	C 31 24 39
68307010100100015	300-76413	0010	0015	C 31 24 31
68307010100100016	300-2632	0010	0016	C 31 24 23
68307010100100018	300-218347	0010	0018	K 24 30 51
68307010100100020	300-138447	0010	0020	C 30 24 74
68307010100100021	300-178566	0010	0021	K 24 30 61
68307010100110001	300-87757	0011	0001	K 25 29 08
68307010100110002	300-76986	0011	0002	K 25 29 12
68307010100110003	300-76985	0011	0003	K 25 29 20
68307010100110007	300-79919	0011	0007	C 30 24 65
68307010100110009	300-84470	0011	0009	C 30 24 33
68307010100110010	300-48938	0011	0010	K 24 29 11 C 30 24 13
68307010100110011	300-276942	0011	0011	C 30 24 31
68307010100120001	300-129968	0012	0001	C 29 24 25
68307010100120002	300-79789	0012	0002	C 27 24 IMP
68307010100120003	NI	0012	0003	C 28 24A 04 K 24A 24A 20
68307010100120004	300-73832	0012	0004	C 28 24A 12
68307010100120005	11D33131273	0012	0005	C 28 24A 24
68307010100120006	300-24036	0012	0006	C 28 24A 26
68307010100120008	300-1430	0012	0008	K 25 28 24
68307010100120010	300-2018	0012	0010	K 25 28 36
68307010100120011	300-71263	0012	0011	C 29 24 99
68307010100120012	128134270	0012	0012	C 29 24 91
68307010100120014	300-24878	0012	0014	C 29 24 61
68307010100120015	300-82488	0012	0015	C 29 24 55
68307010100120016	300-14212	0012	0016	C 29 24 47
68307010100120017	300-77288	0012	0017	C 29 24 15
68307010100120019	300-74560	0012	0019	C 27 24 46
68307010100120020	300-67964	0012	0020	K 25 28 02 04 C 28 24A 36 42 CENTRO
68307010100120021	300-71727	0012	0021	C 27 24 IMP
68307010100120022	NI	0012	0022	
68307010100130001	300-77141	0013	0001	C 28 24A 01 C 27 24A 02
68307010100130002	300-83598	0013	0002	C 28 24A 15 C 27 24A 06
68307010100130003	300-119098	0013	0003	C 28 24A 21
68307010100130004	300-54487	0013	0004	C 28 24A 25
68307010100130005	300-7291	0013	0005	C 27 24A 28

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

CÓDIGO PREDIAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MANZANA	PREDIO	DIRECCIÓN
68307010100130007	300-253255	0013	0007	C 28 24A 41 43 K 25 27 32 22
68307010100130008	300-119099	0013	0008	C 27 24A 14
68307010100130009	300-137731	0013	0009	K 25 27 14
68307010100130010	300-178277	0013	0010	C 28 24A 33
68307010100130011	300-243493	0013	0011	K 25 27 06
68307010100130012	300-243492	0013	0012	C 27 24A PAR
68307010100140001	13IA341127177	0014	0001	K 26 27 10 12
68307010100140002	300-13449	0014	0002	K 26 27 22
68307010100140003	300-88204	0014	0003	K 26 27 30
68307010100140004	300-69342	0014	0004	K 26 27 36
68307010100140005	300-88205	0014	0005	K 26 27 38
68307010100140007	300-74651	0014	0007	K 26 27 72 C 28 25 73 81
68307010100140009	300-213765	0014	0009	C 28 25 33
68307010100140013	300-254878	0014	0013	C 27 25 64
68307010100140014	300-76014	0014	0014	C 27 25 72 74
68307010100140015	13A386112875	0014	0015	C 27 25 76 80 K 26 27 06
68307010100140017	300-67965	0014	0017	C 28 25 69
68307010100140018	300-15648	0014	0018	C 27 25 56
68307010100140019	300-214589	0014	0019	C 27 25 34
68307010100140020	300-236205	0014	0020	C 27 25 PAR
68307010100150002	300-73910	0015	0002	C 28 25 18
68307010100150005	300-53701	0015	0005	C 28 25 46
68307010100150008	300-123138	0015	0008	K 26 28 20 30
68307010100150009	300-90031	0015	0009	K 26 28 36 38 40 42 44
68307010100150010	300-76155	0015	0010	C 29 25 25 31
68307010100150012	300-3345	0015	0012	K 26 28 32
68307010100150013	300-90924	0015	0013	C 29 25 43
68307010100160001	300-18026	0016	0001	K 26 29 02 06 08 20
68307010100160002	300-34579	0016	0002	K 26 29 24
68307010100160003	300-68197	0016	0003	K 26 29 30
68307010100160005	12IB37471576	0016	0005	K 26 29 50
68307010100160011	300-64573	0016	0011	K 25 29 35
68307010100160012	300-140836	0016	0012	K 25 29 27
68307010100160013	300-141067	0016	0013	K 25 29 03 09
68307010100160016	300-141068	0016	0016	K 25 29 13 19
68307010100160017	300-205607	0016	0017	K 26 29 42 L 01 BR CENTRO
68307010100160018	300-205608	0016	0018	K 26 29 36 L 02 BR CENTRO
68307010100180014	300-54046	0018	0014	C 32 25 57
68307010100190015	300-60733	0019	0015	K 26 32 30

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

CÓDIGO PREDIAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MANZANA	PREDIO	DIRECCIÓN
68307010100190016	300-73597	0019	0016	K 26 32 38
68307010100190019	300-159418	0019	0019	K 26 32 48
68307010100190020	300-159419	0019	0020	K 26 32 58
68307010100200002	300-74469	0020	0002	C 34 25 75 BR LA CASCADA
68307010100200003	300-74468	0020	0003	C 34 25 67 BR LA CASCADA
68307010100200004	300-74467	0020	0004	C 34 25 59 BR LA CASCADA
68307010100200005	300-74466	0020	0005	C 34 25 51 BR LA CASCADA
68307010100200006	300-74465	0020	0006	C 34 25 43 BR LA CASCADA
68307010100200007	300-74464	0020	0007	C 34 25 35 BR LA CASCADA
68307010100200008	300-74463	0020	0008	C 34 25 27 BR LA CASCADA
68307010100200009	NI	0020	0009	C 34 25 PAR BR LA CASCADA
68307010100200010	300-74470	0020	0010	K 25A 33 44 BR LA CASCADA
68307010100210004	300-94861	0021	0004	K 26 33 35
68307010100210005	300-27456	0021	0005	K 26 33 25
68307010100210007	300-67441	0021	0007	C 33 26 22
68307010100210008	300-5462	0021	0008	C 33 26 28
68307010100210009	300-122976	0021	0009	C 33 26 36
68307010100210010	-12D334900-72-3110	0021	0010	C 33 26 48
68307010100210011	300-57153	0021	0011	C 33 26 72 76
68307010100210012	300-6994	0021	0012	K 26 33 17
68307010100210016	300-24384	0021	0016	K 26 33 39
68307010100210018	300-57153	0021	0018	K 27 33 18
68307010100210019	300-123882	0021	0019	K 26 33 09
68307010100210901	NI	0021	0901	NI
68307010100220008	300-81516	0022	0008	C 32 26 32
68307010100220016	300-74660	0022	0016	C 33 26 25
68307010100220017	300-265895	0022	0017	C 33 26 41
68307010100220018	300-265894	0022	0018	C 33 26 45
68307010100240006	300-186244	0024	0006	K 27 30 24
68307010100240007	300-186243	0024	0007	K 27 30 32 30
68307010100250002	11041182-70	0025	0002	C 30 26 57
68307010100250007	300-54402	0025	0007	K 26 29 15 19
68307010100250008	300-101582	0025	0008	K 26 29 11
68307010100250009	300-139747	0025	0009	K 27 29 20
68307010100250010	300-165181	0025	0010	K 26 29 51
68307010100250011	300-292865	0025	0011	K 26 29 43 47
68307010100250012	300-76211	0025	0012	K 26 29 11 INTERNO
68307010100260005	300-77291	0026	0005	C 29 26 63

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

CÓDIGO PREDIAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MANZANA	PREDIO	DIRECCIÓN
68307010100260006	12D0780649-72	0026	0006	C 29 26 47 49
68307010100260007	300-153904	0026	0007	C 29 26 39
68307010100260009	300-74185	0026	0009	C 29 26 13 15
68307010100260010	11D453325-69	0026	0010	K 26 28 35
68307010100260011	300-92846	0026	0011	K 26 28 31 33
68307010100260012	300-95704	0026	0012	K 26 28 25 29
68307010100260014	300-157543	0026	0014	C 28 26 24
68307010100260015	300-74639	0026	0015	C 28 26 38
68307010100260017	300-76378	0026	0017	C 29 26 23
68307010100260018	14PA1591477-77	0026	0018	C 29 26 01 03 07 K 26 28 47 49
68307010100260019	300-103863	0026	0019	K 26 28 05 09
68307010100270002	300-76699	0027	0002	C 28 26 53
68307010100270003	300-117310	0027	0003	C 28 26 43
68307010100270004	300-2633	0027	0004	C 28 26 25 C 12 4 21 25
68307010100270005	12D100671-71	0027	0005	K 26 27 63
68307010100270006	300-54111	0027	0006	K 26 27 41 49 51
68307010100270007	300-63964	0027	0007	K 26 27 35
68307010100270008	300-85187	0027	0008	K 26 27 27
68307010100270009	300-78948	0027	0009	K 26 27 15
68307010100270010	300-74300	0027	0010	K 26 27 07
68307010100270011	300-84503	0027	0011	K 26 27 03 C 27 26 10 14
68307010100270012	11D409474-71	0027	0012	C 27 26 18 22
68307010100270013	300-74328	0027	0013	C 27 26 28
68307010100270014	300-74329	0027	0014	C 27 26 36
68307010100270015	14C0591202-74	0027	0015	C 27 26 44
68307010100270016	300-77542	0027	0016	C 27 26 54
68307010100270018	300-195661	0027	0018	K 27 27 20
68307010100270019	300-76484	0027	0019	K 27 27 30
68307010100270020	300-81899	0027	0020	K 27 27 38 BR LA MINA
68307010100270021	300-76295	0027	0021	K 27 27 44 50
68307010100270022	300-85453	0027	0022	K 27 27 64
68307010100270023	300-2633	0027	0023	C 28 26 29
68307010100270024	300-87890	0027	0024	K 27 27 56
68307010100270025	300-129828	0027	0025	K 27 27 08
68307010100270026	300-177472	0027	0026	K 27 27 16
68307010100270027	300-239082	0027	0027	C 27 26 66 70
68307010100270028	300-239083	0027	0028	C 27 26 62
68307010100280003	300-77836	0028	0003	C 28 27 27
68307010100280006	IIIIIIII213733-67	0028	0006	K 27 27 37
68307010100280007	11P380205-63	0028	0007	K 27 27 31 29

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

CÓDIGO PREDIAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MANZANA	PREDIO	DIRECCIÓN
68307010100280008	2129135-62	0028	0008	K 27 27 19
68307010100280009	300-86269	0028	0009	C 27 27 04 K 27 27 09
68307010100280010	300-81201	0028	0010	C 27 27 20 12
68307010100280011	15P191655-76	0028	0011	C 27 27 28
68307010100280012	12D436942-73	0028	0012	C 27 27 40 36
68307010100280013	300-115351	0028	0013	K 28 27 52
68307010100280014	300-98792	0028	0014	K 28 27 64
68307010100280015	300-74403	0028	0015	K 28 27 18
68307010100280016	300-74676	0028	0016	K 28 27 26
68307010100280017	13IB2521016-77	0028	0017	K 28 27 34
68307010100280018	300-77967	0028	0018	K 28 27 70
68307010100280019	300-77966	0028	0019	K 28 27 76
68307010100280020	300-115351	0028	0020	K 28 27 56
68307010100280021	300-103281	0028	0021	K 28 27 50
68307010100280022	300-138848	0028	0022	K 28 27 PAR
68307010100280023	300-187893	0028	0023	CALLEJUELA 27A 28 30
68307010100280024	300-161640	0028	0024	CALLEJUELA 27A 28 16
68307010100280025	300-195462	0028	0025	C 28 27 21 BR CENTRO
68307010100280026	300-207189	0028	0026	K 28 27 62 I BR GIRÓN COLONIAL
68307010100280027	300-211503	0028	0027	CALLEJUELA 27A 28 35 BR GIRÓN COLO
68307010100280901	NI	0028	0901	NI
68307010100300007	300-205651	0030	0007	C 29 27 13
68307010100310003	300-63496	0031	0003	C 30 27 41
68307010100310004	300-92772	0031	0004	C 30 27 25
68307010100310008	300-45037	0031	0008	C 29 27 30
68307010100310009	300-68153	0031	0009	K 28 29 14
68307010100310010	300-212354	0031	0010	K 27 29 IMP
68307010100310011	300-245998	0031	0011	C 30 K 28
68307010100310012	300-245999	0031	0012	C 30 27 61 BR EL CENTRO
68307010100310013	300-252968	0031	0013	C 30 27 17
68307010100310014	300-252969	0031	0014	C 30 27 15 L0 2
68307010100310015	NI	0031	0015	NI
68307010100320003	300-146747	0032	0003	C 31 27 15
68307010100320004	300-63896	0032	0004	K 27 30 69
68307010100320005	300-1828	0032	0005	K 27 30 43
68307010100320010	300-61963	0032	0010	C 31 27 17
68307010100320011	12D406889-74	0032	0011	K 27 30 59
68307010100320013	300-242374	0032	0013	K 28 30 24
68307010100320014	300-146748	0032	0014	C 31 27 11
68307010100330001	300-132261	0033	0001	C 32 27 53 61

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

CÓDIGO PREDIAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MANZANA	PREDIO	DIRECCIÓN
68307010100330004	12IB2180610-76	0033	0004	C 32 27 23
68307010100330005	300-74216	0033	0005	C 32 27 21
68307010100330007	300-74221	0033	0007	K 27 31 63
68307010100330008	300-8867	0033	0008	K 27 31 59
68307010100330009	11D485553-72	0033	0009	K 27 31 43
68307010100330010	300-82574	0033	0010	K 27 31 27
68307010100330011	300-92845	0033	0011	C 31 27 06
68307010100330013	300-83605	0033	0013	C 31 27 28
68307010100330015	300-81191	0033	0015	C 31 27 48
68307010100330020	300-58653	0033	0020	K 28 30 05 15
68307010100330022	300-21222	0033	0022	C 30 28 48
68307010100330023	300-76567	0033	0023	K 27 31 67
68307010100330024	300-62328	0033	0024	K 27 31 23
68307010100330026	300-250414	0033	0026	LOTE
68307010100330027	NI	0033	0027	NI
68307010100330028	NI	0033	0028	NI
68307010100330029	NI	0033	0029	NI
68307010100340004	300-140799	0034	0004	C 32 27 02 08 BR EL POBLADO
68307010100340005	300-77634	0034	0005	C 32 27 20
68307010100340006	11D364034573	0034	0006	C 32 27 22 24
68307010100340007	300-77008	0034	0007	C 32 27 28
68307010100340008	300-77406	0034	0008	C 32 27 42
68307010100340009	300-77407	0034	0009	C 32 27 50
68307010100340011	300-312975	0034	0011	C 32 27 64 66 UR EL LLANITO
68307010100340013	300-148426	0034	0013	C 33 27 21 27
68307010100350001	300-171291	0035	0001	K 27 33 27
68307010100350003	300-77650	0035	0003	C 33 27 02
68307010100350004	300-23293	0035	0004	K 27 33 35
68307010100350005	300-162824	0035	0005	K 27 33 21
68307010100360001	300-26425	0036	0001	C 34 27 04 K 27 34 05
68307010100360002	300-77283	0036	0002	C 34 27 10
68307010100360003	300-77284	0036	0003	C 34 27 18
68307010100360004	300-48937	0036	0004	C 34 27 24
68307010100360005	300-14322	0036	0005	K 27C 34 IMP
68307010100360009	300-10952	0036	0009	K 27 34 29
68307010100360010	300-61383	0036	0010	K 27 34 21
68307010100360011	11S406126-73	0036	0011	K 27 34 19
68307010100360012	11S406126-73	0036	0012	K 27 34 17
68307010100360013	300-77654	0036	0013	K 27 34 13
68307010100360015	300-81688	0036	0015	K 27 34 12 14 UR LA CEIBA

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

CÓDIGO PREDIAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MANZANA	PREDIO	DIRECCIÓN
68307010100360016	300-23355	0036	0016	K 27 34 06
68307010100360017	300-61992	0036	0017	K 27 34 22 LA CEIBA
68307010100360018	300-16937	0036	0018	K 27 34 28 BR LA CEIBA
68307010100360019	300-14324	0036	0019	K 27A 34 06 BR EL LLANITO
68307010100360020	300-14325	0036	0020	K 27A 34 10 UR EL LLANITO
68307010100360021	300-14326	0036	0021	K 27A 34 20
68307010100360022	300-14327	0036	0022	K 27A 34 24 BR EL LLANITO
68307010100360023	NI	0036	0023	K 27A 34 PAR UR EL LLANITO
68307010100360024	300-14313	0036	0024	C 34A 27B 14 UR EL LLANITO
68307010100360025	300-14312	0036	0025	C 34A 27B 12 BR EL LLANITO
68307010100360026	300-14302	0036	0026	K 27C 34 37 BR EL LLANITO
68307010100360027	300-14301	0036	0027	K 27C 34 33 BR EL LLANITO
68307010100360028	300-14300	0036	0028	K 27C C 34 23 BR EL LLANITO
68307010100360029	300-14299	0036	0029	K 27C 34 19 BR EL LLANITO
68307010100360030	300-14298	0036	0030	K 27C 34 09
68307010100360031	300-14297	0036	0031	K 27C 34 05 UR EL LLANITO
68307010100360034	300-223978	0036	0034	C 35 27 22
68307010100360035	300-214131	0036	0035	K 28 34 PAR
68307010100360036	300-223977	0036	0036	C 34 22 PAR
68307010100360038	300-214515	0036	0038	K 27 34 92
68307010100360040	300-265511	0036	0040	C 35 27A 98 BR CASTILLA LA NUEVA
68307010100370001	300-21164	0037	0001	C 33 27 56
68307010100370002	2116133071	0037	0002	C 33 27 62
68307010100370003	300-41513	0037	0003	C 33 27 66
68307010100370006	13B323137173	0037	0006	C 33 27 92
68307010100370008	300-77610	0037	0008	K 28 33 14
68307010100370009	300-66595	0037	0009	K 28 33 22
68307010100370011	300-62323	0037	0011	C 34 27C 26
68307010100370012	300-74159	0037	0012	C 34 27 55 67
68307010100370013	300-42581	0037	0013	C 34 27 49
68307010100370014	300-79304	0037	0014	C 34 27 41
68307010100370016	12D10967971	0037	0016	C 34 27 17
68307010100370017	300-75916	0037	0017	C 34 27 09
68307010100370018	12D34278075	0037	0018	K 27 33 56
68307010100370019	15PB460186476	0037	0019	K 28 33 28
68307010100370020	300-64574	0037	0020	K 28 33 56
68307010100370021	300-64568	0037	0021	C 34 27A 63

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

CÓDIGO PREDIAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MANZANA	PREDIO	DIRECCIÓN
68307010100370022	300-64569	0037	0022	C 34 27A 47
68307010100370023	300-18851	0037	0023	C 34 27A 01
68307010100370024	300-62318	0037	0024	C 34 27 02
68307010100370025	300-62319	0037	0025	C 34 27C 06 UR EL LLANITO O LA PAR
68307010100370026	300-62320	0037	0026	C 34 27C 12 UR LA PARROQUIA
68307010100370027	300-62321	0037	0027	C 34 27C 16
68307010100370028	300-62322	0037	0028	C 34 27C 22 UR LA PARROQUIA
68307010100370030	300-68296	0037	0030	C 33 27 42
68307010100370031	300-79909	0037	0031	C 33 27 52
68307010100370032	300-64570	0037	0032	K 28 33 36
68307010100370036	300-221441	0037	0036	C 33 27 34
68307010100370901	NI	0037	0901	NI
68307010100380001	300-15050	0038	0001	C 33 27 99
68307010100380004	300-75769	0038	0004	C 33 27 61 63
68307010100380005	300-87712	0038	0005	C 33 27 53
68307010100380006	300-87713	0038	0006	C 33 27 47
68307010100380007	300-87711	0038	0007	C 33 27 45
68307010100390001	300-144299	0039	0001	C 30 28 71
68307010100390002	300-54416	0039	0002	C 30 28 61
68307010100390003	11D0690066-73	0039	0003	C 30 28 57
68307010100390004	300-235316	0039	0004	C 30 28 47 51
68307010100390005	300-214597	0039	0005	C 30 28 31 33 39
68307010100390007	12D15205-66	0039	0007	K 28 29 09
68307010100390008	11D342352-74	0039	0008	K 29 29 02
68307010100390009	300-201263	0039	0009	K 29 29 08 46
68307010100390011	-12D177739-7200000	0039	0011	K 29 29 08 46
68307010100390012	300-9983	0039	0012	K 28 29 29
68307010100390013	300-76192	0039	0013	K 28 29 20 LT INTERNO
68307010100390015	300-63215	0039	0015	C 30 28 03 BR CENTRO
68307010100390016	300-213763	0039	0016	C 30 28 39
68307010100390017	300-224882	0039	0017	C 30 28 21
68307010100390019	300-313150	0039	0019	C 30 28 29 BR CENTRO
68307010100400001	300-91544	0040	0001	K 29 28 48
68307010100400002	300-22542	0040	0002	C 29 28 67
68307010100400003	300-84814	0040	0003	C 29 28 57
68307010100400004	300-89118	0040	0004	C 29 28 39
68307010100400005	300-93498	0040	0005	K 28 28A 31 BR LAS NIEVES
68307010100400009	NI	0040	0009	K 28 28 19
68307010100400013	11PB10177-77	0040	0013	C 28 28 60
68307010100400016	13I129668-63	0040	0016	C 28 28 98 104

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

CÓDIGO PREDIAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MANZANA	PREDIO	DIRECCIÓN
68307010100400017	300-89469	0040	0017	C 28 28 110
68307010100400020	300-74113	0040	0020	K 29 28 28
68307010100400022	300-120511	0040	0022	C 29 28 83
68307010100400023	300-84845	0040	0023	C 29 28 57
68307010100400024	300-122969	0040	0024	K 29 28 22
68307010100400025	300-106375	0040	0025	LOTE DE TERRENO
68307010100400027	300-304046	0040	0027	C 29 28 IMP
68307010100410002	13I170966-76	0041	0002	C 27B 28 34
68307010100410003	300-149355	0041	0003	C 27B 28 38
68307010100410004	300-75764	0041	0004	C 27B 28 48
68307010100410005	300-89240	0041	0005	C 27B 28 80
68307010100410006	12D166723-71	0041	0006	C 27B 28 88
68307010100410007	300-54458	0041	0007	C 27B 28 104
68307010100410009	300-2298	0041	0009	C 28 28 103 105
68307010100410011	300-88993	0041	0011	C 28 28 73
68307010100410012	300-75887	0041	0012	C 28 28 67
68307010100410014	300-73656	0041	0014	C 28 28 45 47 BR LAS NIEVES
68307010100410016	300-19509	0041	0016	C 28 28 27
68307010100410017	300-76994	0041	0017	C 28 28 101
68307010100410018	300-76325	0041	0018	C 27B 28 58
68307010100410022	300-194411	0041	0022	K 29 27B 44
68307010100410025	300-153681	0041	0025	K 29 27B 54
68307010100410031	300-258848	0041	0031	C 27B 28 PAR BR LAS NIEVES
68307010100410901	NI	0041	0901	NI
68307010100410902	NI	0041	0902	NI
68307010100410903	NI	0041	0903	NI
68307010100420001	11D355308-75	0042	0001	K 28 27 59
68307010100420002	300-82408	0042	0002	K 28 27 49
68307010100420003	300-50555	0042	0003	K 28 27 45
68307010100420004	300-73954	0042	0004	K 28 27 37 BR LA MINA
68307010100420005	300-78940	0042	0005	K 28 27 33 BR LOS BAMBUES
68307010100420006	300-73644	0042	0006	K 28 27 19
68307010100420007	300-81891	0042	0007	K 28 27 13 BR LA MINA
68307010100420008	11D110113-65	0042	0008	C 27 28 02 08 K 28 27 07
68307010100420009	12P85136-60	0042	0009	C 27 28 14 16 20
68307010100420010	300-73904	0042	0010	C 27 28 28
68307010100420011	300-75934	0042	0011	K 28A 27 20
68307010100420012	300-77440	0042	0012	C 27A 28 51
68307010100420013	14A2121626-73	0042	0013	C 27A 28 43
68307010100420014	300-69482	0042	0014	PJ ROSITA 28 35

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

CÓDIGO PREDIAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MANZANA	PREDIO	DIRECCIÓN
68307010100420015	300-77278	0042	0015	C 27A 28 32
68307010100420016	300-77277	0042	0016	C 27A 28 40 C 27 K 28
68307010100420017	300-77276	0042	0017	K 28A 27A 06
68307010100420018	300-77273	0042	0018	C 27A 28 45
68307010100420019	300-77272	0042	0019	C 27A 28 35
68307010100420020	12D51527-73	0042	0020	C 27A 28 29
68307010100420021	12D336902-72	0042	0021	C 27A 28 17
68307010100440001	300-22995	0044	0001	C 28 29 147
68307010100440002	300-75924	0044	0002	C 28 29 139 140
68307010100440003	300-2352	0044	0003	C 28 29 125 135
68307010100440005	300-74653	0044	0005	C 28 29 101
68307010100440006	300-19507	0044	0006	C 28 29 93
68307010100440007	-12D171646-73-5690	0044	0007	C 28 29 87
68307010100440008	300-58665	0044	0008	C 28 29 79
68307010100440009	300-17185	0044	0009	C 28 29 69
68307010100440011	300-73657	0044	0011	C 28 29 39
68307010100440012	300-73350	0044	0012	C 28 29 29
68307010100440013	300-84823	0044	0013	C 28 29 21 BR LAS NIEVES
68307010100440014	300-149370	0044	0014	K 29 27B 45
68307010100440015	300-149369	0044	0015	K 29 27B 31 BR LAS NIEVES
68307010100440016	300-149368	0044	0016	K 29 27B 23
68307010100440018	300-73596	0044	0018	C 27B 29 20
68307010100440019	300-74110	0044	0019	C 27 29 28
68307010100440020	300-81109	0044	0020	C 27B 29 38
68307010100440021	300-23350	0044	0021	C 28 29 151 153
68307010100440022	300-106604	0044	0022	C 28 29 65
68307010100440023	300-107013	0044	0023	C 28 29 135
68307010100440024	300-157785	0044	0024	K 29 27B 15 BR LAS NIEVES
68307010100440025	300-91908	0044	0025	C 28 29 57
68307010100440026	300-256558	0044	0026	C 27 29 IMP
68307010100440027	300-157784	0044	0027	K 29 27B 11 CS 2
68307010100440028	300-157783	0044	0028	C 27B 29 12 CS 1
68307010100440029	300-262727	0044	0029	C 28 29 117 BR EL CALVARIO
68307010100440030	300-262726	0044	0030	C 28 29 115
68307010100460001	12I409645-58	0046	0001	C 30 29 153
68307010100460002	300-152178	0046	0002	C 30 29 123
68307010100460003	11D3520305-75	0046	0003	C 30 29 119
68307010100460004	12D120620-74	0046	0004	C 30 29 113
68307010100460005	11D34411-65	0046	0005	C 30 29 107
68307010100460006	300-78113	0046	0006	C 30 29 97

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

CÓDIGO PREDIAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MANZANA	PREDIO	DIRECCIÓN
68307010100460007	300-70298	0046	0007	C 30 29 93
68307010100460008	300-4121	0046	0008	C 30 29 73
68307010100460009	300-53622	0046	0009	C 30 29 63
68307010100460010	300-73787	0046	0010	C 30 29 53 55
68307010100460011	300-74303	0046	0011	C 30 29 43
68307010100460012	2120922-50	0046	0012	C 30 29 37
68307010100460013	300-212348	0046	0013	C 30 29 31
68307010100460014	11D188202-65	0046	0014	C 30 29 21
68307010100460015	300-76299	0046	0015	C 30 29 15
68307010100460016	300-76476	0046	0016	C 30 29 09
68307010100460017	300-56590	0046	0017	C 30 29 03
68307010100460018	132571717-64	0046	0018	K 29 29 11 19
68307010100460019	300-154783	0046	0019	K 29 29 05 C 29 29 10
68307010100460020	300-196556	0046	0020	K 29A 29 19 UR ELOY VALENZUELA
68307010100460021	300-91956	0046	0021	QUEBRADA DE LAS NIEVES 29 PAR
68307010100460022	300-30273	0046	0022	Q DE LAS NIEVES 29 66
68307010100460023	300-234319	0046	0023	Q D LAS NIEVES 29 70
68307010100460024	300-216667	0046	0024	K 30 29 22 P UNO
68307010100460025	11D393352-76	0046	0025	K 30 29 06
68307010100460026	11D157176-74	0046	0026	C 29 29 76
68307010100460027	300-67153	0046	0027	K 30 29 14
68307010100460028	300-154784	0046	0028	C 29 29 14
68307010100460029	300-154786	0046	0029	C 29 29 22
68307010100460030	300-154785	0046	0030	K 29A 29A 16
68307010100460031	300-196489	0046	0031	Q DE LA NIEVES 29 38 BR CENTRO
68307010100460032	300-196490	0046	0032	Q DE LAS NIEVES K 29A 29 PAR BR CE
68307010100460033	300-196818	0046	0033	K 29A 29 28 BR ELOY VALENZUELA
68307010100460034	300-211316	0046	0034	K 29 29 45
68307010100460035	NI	0046	0035	NI
68307010100460036	NI	0046	0036	NI
68307010100460037	NI	0046	0037	NI
68307010100470003	300-27371	0047	0003	C 30 29 84 BR ELOY VALENZUELA
68307010100470004	300-72752	0047	0004	C 30 29 90 BR ELOY VALENZUELA
68307010100470005	300-53420	0047	0005	C 30 29 102 BR ELOY VALENZUELA
68307010100470006	300-74404	0047	0006	C 30 29 118 BR ELOY VALENZUELA
68307010100470007	300-207627	0047	0007	C 30 29 124 BR ELOY VALENZUELA
68307010100470009	300-113931	0047	0009	C 30 29 146 BR ELOY VALENZUELA

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

CÓDIGO PREDIAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MANZANA	PREDIO	DIRECCIÓN
68307010100470011	NI	0047	0011	C 30 29 154 BR ELOY VALENZUELA
68307010100470012	300-109905	0047	0012	C 30 30 04 BR ELOY VALENZUELA
68307010100470013	300-63238	0047	0013	C 30 30 12 BR ELOY VALENZUELA
68307010100470014	300-188833	0047	0014	C 30 30 20 BR ELOY VALENZUELA
68307010100470015	300-17314	0047	0015	C 30 30 26 BR ELOY VALENZUELA
68307010100470016	300-79908	0047	0016	C 30 30 30 BR ELOY VALENZUELA
68307010100470017	300-17311	0047	0017	K 30A 30 16 BR ELOY VALENZUELA
68307010100470018	300-236517	0047	0018	C 30 30 24 BR ELOY VALENZUELA
68307010100470019	300-236515	0047	0019	K 30 30 26 BR ELOY VALENZUELA
68307010100470020	NI	0047	0020	K 30 30 PAR BR ELOY VALENZUELA
68307010100470023	300-79907	0047	0023	K 30 30 40 BR ELOY VALENZUELA
68307010100470024	300-153848	0047	0024	K 30A 30 44 BR ELOY VALENZUELA
68307010100470028	NI	0047	0028	NI
68307010100470901	NI	0047	0901	NI
68307010100470902	NI	0047	0902	NI
68307010100470903	NI	0047	0903	NI
68307010100490001	300-82349	0049	0001	K 28A 30 17
68307010100490002	300-73579	0049	0002	D 30 28A OO K 28A D30 03 07
68307010100490003	300-82411	0049	0003	D 30 30 28 30 C 31 28A 23
68307010100500002	300-222575	0050	0002	K 28A 31 21
68307010100500003	300-240903	0050	0003	K 28A 31 17
68307010100500006	300-71993	0050	0006	C 31 28A 22
68307010100500007	300-159130	0050	0007	C 31A 28A 18
68307010100500008	300-222570	0050	0008	K 28A 31 21 BR EL POBLADO
68307010100500009	300-222571	0050	0009	LO IN 2
68307010100500010	300-222572	0050	0010	K 28A 31 21 LO 3
68307010100500011	300-222573	0050	0011	LO 4
68307010100500012	300-222574	0050	0012	LOTE 5
68307010100500013	300-222576	0050	0013	LO 7
68307010100500014	300-232323	0050	0014	K 28A 31A 05 LO 01
68307010100500015	300-232324	0050	0015	LO 2
68307010100500016	300-232325	0050	0016	K 28A 31A 19
68307010100500018	300-240901	0050	0018	D 30 31A PAR
68307010100500902	NI	0050	0902	NI

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

CÓDIGO PREDIAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MANZANA	PREDIO	DIRECCIÓN
68307010100510001	300-175822	0051	0001	D 30 28A 05 BR QUEBRADA DAE JESÚS
68307010100510003	300-73581	0051	0003	C 32 28 45
68307010100510004	11P373385-74	0051	0004	C 32 28 35
68307010100510005	300-64024	0051	0005	C 32 28 25
68307010100510006	300-77549	0051	0006	C 32 28 17
68307010100510007	300-241932	0051	0007	K 28 31 91 99
68307010100510008	300-78401	0051	0008	K 28 31 81
68307010100510010	300-76314	0051	0010	K 28 31 59
68307010100510011	300-1238	0051	0011	K 28 31A 51
68307010100510012	15RB3441753-77	0051	0012	K 28 31A 47
68307010100510014	300-24870	0051	0014	K 28 31A 21
68307010100510015	300-63186	0051	0015	K 29 31 PAR
68307010100510016	300-227018	0051	0016	C 32 28 IMP
68307010100510018	300-109514	0051	0018	QUEBRADA DE JESÚS 31A 41
68307010100510020	300-175823	0051	0020	K 28 31A 45
68307010100510022	300-130148	0051	0022	K 28 31A 57
68307010100510023	300-227019	0051	0023	D 30 31A 30 L 2
68307010100510024	300-240953	0051	0024	K 28 31A 69
68307010100510025	300-240952	0051	0025	K 28 31A 65
68307010100510026	NI	0051	0026	C 32 28 55
68307010100510901	NI	0051	0901	NI
68307010100510902	NI	0051	0902	NI
68307010100520002	16IA722174-76	0052	0002	C 32 28 16
68307010100520005	11D009009-74	0052	0005	C 32 28 46
68307010100520006	300-176380	0052	0006	K 29 32 20 26
68307010100520010	1153512-48	0052	0010	K 28 32 53
68307010100520011	300-83349	0052	0011	K 28 32 43 BR EL LLANITO
68307010100520012	11B4720611-73	0052	0012	K 28 32 13 19
68307010100520013	-21P-328-682-69000	0052	0013	CL 033 28 29
68307010100530002	300-83645	0053	0002	K 28 33 45
68307010100530003	300-73662	0053	0003	K 28 33 33 BR LA ESPERANZA
68307010100530004	300-161241	0053	0004	K 28 33 23
68307010100530006	300-4567	0053	0006	C 33 28 20 UR EL LLANITO
68307010100530007	11IB181016876	0053	0007	C 33 28 30 32
68307010100530009	300-24361	0053	0009	C 33 28 44
68307010100530010	300-23819	0053	0010	K 29 33 02 C 33 28 52 56
68307010100530011	300-70289	0053	0011	K 29 33 22
68307010100530012	300-42409	0053	0012	K 29 33 32 36

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

CÓDIGO PREDIAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MANZANA	PREDIO	DIRECCIÓN
68307010100530013	11D328027775	0053	0013	K 29 33 48
68307010100530014	300-54530	0053	0014	K 29 33 52 EL LLANITO
68307010100530015	300-15575	0053	0015	K 29 33 66 70 74 C 34 28 47
68307010100530017	300-1659	0053	0017	K 28 28 27 UR EL LLANITO
68307010100530018	300-3215	0053	0018	C 34 28 25
68307010100530019	300-134420	0053	0019	C 34 28 15
68307010100530020	300-1339	0053	0020	PJ 28 15
68307010100530021	300-3348	0053	0021	C 33A 28 23 UR EL LLANITO
68307010100530022	300-69928	0053	0022	C 33A 28 22
68307010100530023	300-161240	0053	0023	K 28 33 19
68307010100540001	300-64566	0054	0001	C 34A 28 08 C 34A 28 05
68307010100540002	300-64567	0054	0002	C 34A 28 16
68307010100540003	300-64565	0054	0003	C 34 28 24
68307010100540004	-12PA4607387632390	0054	0004	C 34 28 34
68307010100540005	300-64564	0054	0005	K 29 34 08
68307010100540006	11D-195018973725	0054	0006	C 34A 28 41 K 29 26 28 34
68307010100540007	300-16719	0054	0007	C 34A 28 21
68307010100570001	300-109904	0057	0001	C 27 24 23 RIO DE ORO
68307010100570002	NI	0057	0002	C 27 24 51 RIO DE ORO
68307010100570003	NI	0057	0003	K 23 RIO DE ORO 38
68307010100570004	300-129959	0057	0004	RIO DE ORO K 23 INTERNO
68307010100580001	300-81100	0058	0001	C 30 22 27
68307010100580003	NI	0058	0003	C 30 22 13 23 37 55
68307010100580004	NI	0058	0004	C 30 22 05 BR RIO DE ORO
68307010100590003	300-157913	0059	0003	C 34 26 02 08
68307010100590004	300-53712	0059	0004	C 34 26 16
68307010100590005	300-64833	0059	0005	C 34 26 20
68307010100590006	300-2631	0059	0006	C 34 26 26
68307010100590008	300-222594	0059	0008	K 26 34 IMPAR
68307010100610001	11D362373-74	0061	0001	K 28 27A 13
68307010100610002	12D110557-69	0061	0002	K 28 27A 05
68307010100610003	300-77265	0061	0003	C 27A 28 18
68307010100610004	300-77266	0061	0004	C 27A 28 26 BR LA MINA PASAJE LA R
68307010100610005	12D36609-72	0061	0005	C 27A 28 34
68307010100610006	14A4171959-72	0061	0006	C 27A 28 42
68307010100610007	12D439870-75	0061	0007	C 27A 28 50
68307010100610008	300-11153	0061	0008	C 27A 28A 02
68307010100610009	300-77270	0061	0009	C 27A 28A 10

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

CÓDIGO PREDIAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MANZANA	PREDIO	DIRECCIÓN
68307010100610010	300-30272	0061	0010	C 27A 28A 18
68307010100610011	300-50553	0061	0011	C 27A 28A 26
68307010100610012	11D481497-74	0061	0012	K 29 27A 06 C 27A
68307010100610013	NI	0061	0013	C 27B 28 51
68307010100650001	NI	0065	0001	C 27 28A 181
68307010100670001	300-77274	0067	0001	C 27A 28A 05
68307010100670002	11D186207-74	0067	0002	PJ ROSITA 28A 06
68307010100670003	300-72611	0067	0003	PJ ROSITA 28A 14
68307010100670004	300-1324	0067	0004	PJ ROSITA 28A 24
68307010100670005	11D370218-69	0067	0005	PJ ROSITA 28A 23
68307010100670006	300-77438	0067	0006	PJ ROSITA 28A 13
68307010100670007	12D258689-75	0067	0007	PJ ROSITA K 28A 27 31
68307010100670008	12228223-66	0067	0008	K 27 28A 02 08
68307010100670009	11I54389-51	0067	0009	C 27 28A 14 16
68307010100670011	11D338781-67	0067	0011	K 29 27 10
68307010100670012	300-73643	0067	0012	K 29 27 24
68307010100670013	300-3353	0067	0013	K 29 27 32
68307010100670014	300-73352	0067	0014	K 29 27 38
68307010100670015	300-73640	0067	0015	K 29 27 46
68307010100670016	300-31208	0067	0016	K 29 27 52 BR LA MINA
68307010100670017	300-88030	0067	0017	K 29 27 60
68307010100670018	12D316979-72	0067	0018	C 27A 28A 23
68307010100670019	300-52990	0067	0019	C 27A 28A 13
68307010100670020	300-78543	0067	0020	K 28A 28A 30 PJ ROSITA
68307010100670021	300-99638	0067	0021	C 27 28A 38 42
68307010100670022	300-99637	0067	0022	C 27 28A 22
68307010100700001	300-22114	0070	0001	K 31 29A 24 QUEBRADA DE LAS NIEVES
68307010100700002	300-78515	0070	0002	C 30 30 39
68307010100700003	12D431914-74	0070	0003	K 30 30 29
68307010100700004	300-25538	0070	0004	C 30 30 21 UR Q. DE LAS NIEVES
68307010100700005	300-79408	0070	0005	C 30 30 19
68307010100700006	12D334774-67	0070	0006	C 30 30 13 UR Q. LAS NIEVES
68307010100700007	300-73484	0070	0007	C 30 30 03
68307010100700008	11D124133-65	0070	0008	K 30 29 35 BR ELOY VALENZUELA
68307010100700010	21408188-62	0070	0010	Q DE LAS NIEVES 30 44
68307010100700011	21408188-62	0070	0011	Q LAS NIEVES 30 50
68307010100700012	21408188-85	0070	0012	Q DE LAS NIEVES 30 PAR
68307010100700013	15IB4521935-77	0070	0013	K 30 A 29 10

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

CÓDIGO PREDIAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MANZANA	PREDIO	DIRECCIÓN
68307010100700014	12D2400807-72	0070	0014	C 30 30 59
68307010100700015	300-203223	0070	0015	C 29A 30 27
68307010100700016	300-280648	0070	0016	C 29A 30 21
68307010100700017	300-140257	0070	0017	C 29A 30 09
68307010100700018	300-8943	0070	0018	K 30 29 39
68307010100700019	300-78108	0070	0019	C 29A 30 24
68307010100700021	300-76212	0070	0021	C 29A 30 11
68307010100700022	300-133696	0070	0022	C 29B 30 13
68307010100700023	300-74273	0070	0023	C 29B 30 17
68307010100700024	300-10946	0070	0024	C 30 30 53
68307010100700025	131A3525-77	0070	0025	K 30 29A 34
68307010100700026	300-157207	0070	0026	K 31 29A 30 BR LAS NIEVES
68307010100700027	300-7290	0070	0027	C 29B 30 26
68307010100700028	300-4498	0070	0028	C 29A 30 20
68307010100700029	300-56209	0070	0029	K 31 29A 28 BR EL ALTICO DE MONGUI
68307010100700030	300-56816	0070	0030	K 30 29A 11
68307010100700031	300-56815	0070	0031	C 29A 30 16 Q LAS NIEVES
68307010100700032	300-3346	0070	0032	C 29 30 10
68307010100700034	300-92734	0070	0034	C 29 30 36
68307010100700035	300-93336	0070	0035	K 31A 28A PAR
68307010100700037	300-105038	0070	0037	C 29A 30 30
68307010100700038	300-214679	0070	0038	C 29A 30A 19
68307010100700039	NI	0070	0039	NI
68307010100700040	NI	0070	0040	NI
68307010100770009	300-76691	0077	0009	CR A LEBRIJA 29A 40 BR ELOY VALENZ
68307010100880001	300-73242	0088	0001	K 30 28A 36 BR LA CAMPIÑA
68307010100880002	300-28116	0088	0002	K 29C 28A 37 BR LA CAMPIÑA
68307010100880003	300-28118	0088	0003	K 29C 28A 29 BR LA CAMPIÑA
68307010100880004	300-28120	0088	0004	K 29C 28A 19 BR LA CAMPIÑA
68307010100880005	300-28121	0088	0005	C 28A 29C 06 BR LA CAMPIÑA
68307010100880006	300-28122	0088	0006	C 28A 29C 14 BR LA CAMPIÑA
68307010100880007	300-28123	0088	0007	C 28A 29C 24 BR LA CAMPIÑA
68307010100880008	803000028119000000	0088	0008	K 30 28A 18
68307010100880009	300-28117	0088	0009	K 30 28A 28 BR LA CAMPIÑA
68307010100890001	300-28124	0089	0001	K 29C 28A 34 UR LA CAMPIÑA
68307010100890002	300-28124	0089	0002	K 29B 28A 33 BR LA CAMPIÑA

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

CÓDIGO PREDIAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MANZANA	PREDIO	DIRECCIÓN
68307010100890003	300-28124	0089	0003	K 29B 28A 23
68307010100890004	300-28124	0089	0004	C 28A 29B 04 UR LA CAMPIÑA
68307010100890005	300-28124	0089	0005	C 28A 29B 10 BR LA CAMPIÑA
68307010100890006	300-28124	0089	0006	C 28A 29B 18 BR LA CAMPIÑA
68307010100890007	300-28124	0089	0007	C 28A 29B 24 URB LA CAMPIÑA
68307010100890008	300-28124	0089	0008	K 29C 28A 24
68307010100900001	300-28134	0090	0001	K 29B 28A 32 BR LA CAMPIÑA
68307010100900002	300-28133	0090	0002	K 29A 28A 45
68307010100900003	300-28134	0090	0003	K 29A 28A 39 BR LA CAMPIÑA
68307010100900004	300-281350	0090	0004	K 29A 28A 31 BR LA CAMPIÑA
68307010100900005	300-28137	0090	0005	K 29A 28A 23 BR LA CAMPIÑA
68307010100900006	300-28138	0090	0006	C 28A 29A 04
68307010100900007	300-28139	0090	0007	C 28A 29A 12
68307010100900008	843000028140000000	0090	0008	C 28A 29A 20 BR LA CAMPIÑA
68307010100900009	300-28141	0090	0009	C 28A 29A 20 BR LA CAMPIÑA
68307010100900010	300-28142	0090	0010	K 29B 28A 22
68307010100910001	300-28143	0091	0001	K 29A 28A 52 BR LA CAMPIÑA
68307010100910002	300-28143	0091	0002	C 29 29 21
68307010100910003	300-28150	0091	0003	K 29 28 63 UR LA CAMPIÑA
68307010100910004	300-81772	0091	0004	K 29 28 57 BR LA CAMPIÑA
68307010100910005	11D33910373-75	0091	0005	K 29 28 53 BR LA CAMPIÑA
68307010100910006	300-82872	0091	0006	K 29 28 47
68307010100910007	783000009207000000	0091	0007	K 29 28 43 UR LA CAMPIÑA
68307010100910008		0091	0008	K 29 28 33 UR LA CAMPIÑA
68307010100910009	300-73639	0091	0009	K 29 28 23
68307010100910010	11I4601915810394	0091	0010	K 29 28 13 BR LA CAMPIÑA
68307010100910012	300-80920	0091	0012	C 28A 29 28 BR LA CAMPIÑA
68307010100910013	300-28149	0091	0013	K 29A 28A 22 BR LA CAMPIÑA
68307010100910014	300-28147	0091	0014	K 29A 28A 30 BR LA CAMPIÑA
68307010100910015	300-28146	0091	0015	K 29A 28A 38
68307010100910016	300-28145	0091	0016	K 29A 28A 44 UR LA CAMPIÑA
68307010100910017	300-28144	0091	0017	C 28A 29 20 BR UR LA CAMPIÑA

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

CÓDIGO PREDIAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MANZANA	PREDIO	DIRECCIÓN
68307010100910018	300-28148	0091	0018	C 28A 29 16 UR LA CAMPIÑA
68307010100920001	300-28054	0092	0001	C 28A 29 123 BR LA CAMPIÑA
68307010100920002	300-28055	0092	0002	C 28A 29 115
68307010100920003	300-28056	0092	0003	C 28A 29 107 BR LA CAMPIÑA
68307010100920004	300-28057	0092	0004	C 28A 29 99 BR LA CAMPIÑA
68307010100920005	300-28058	0092	0005	C 28A 29 91 BR LA CAMPIÑA
68307010100920006	300-28059	0092	0006	C 28A 29 83 UR LA CAMPIÑA
68307010100920007	300-28060	0092	0007	C 28A 29 75 UR LA CAMPIÑA
68307010100920008	300-28061	0092	0008	C 28A 29 67 UR LA CAMPIÑA
68307010100920009	300-28062	0092	0009	C 28A 29 59 UR LA CAMPIÑA
68307010100920010	300-28063	0092	0010	C 28A 29 51
68307010100920011	300-28064	0092	0011	C 28A 29 45 URB LA CAMPIÑA
68307010100920012	300-28065	0092	0012	C 28A 29 26 C 28 29 26 UR LA CAMPIÑA
68307010100920013	300-28066	0092	0013	C 28 29 16 20 UR LA CAMPIÑA
68307010100920014	300-194755	0092	0014	C 28 29 36 BR LA CAMPIÑA
68307010100920015	300-22971	0092	0015	C 28 29 46 BR LA CAMPIÑA
68307010100920016	300-79918	0092	0016	C 28 29 54 BR LA CAMPIÑA
68307010100920017	300-132027	0092	0017	C 28 29 74 BR LA CAMPIÑA
68307010100920018	13I199963-60	0092	0018	C 28 29 76 UR LA CAMPIÑA
68307010100920019	300-73799	0092	0019	C 28 29 86 BR LA CAMPIÑA
68307010100920020	11D374441-72	0092	0020	C 28 29 94 UR LA CAMPIÑA
68307010100920021	300-73816	0092	0021	C 28 29 98 BR LA CAMPIÑA
68307010100920022	300-73798	0092	0022	C 28 29 106 BR LA CAMPIÑA
68307010100920023	300-76988	0092	0023	C 28 29 112 UR LA CAMPIÑA
68307010100920024	300-20881	0092	0024	C 28 29 122 UR LA CAMPIÑA
68307010100920025	300-28051	0092	0025	K 30 28 12 UR LA CAMPIÑA
68307010100920026	300-28052	0092	0026	K 30 28 20
68307010100920027	300-28053	0092	0027	K 30 28 28 UR LA CAMPIÑA
68307010100920028	300-132026	0092	0028	C 28 29 56 BR LA CAMPIÑA
68307010100920029	300-148362	0092	0029	C 28 29 40
68307010100920030	300-194756	0092	0030	C 28 29 38 PREDIO 2 UR LA CAMPIÑA

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

CÓDIGO PREDIAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MANZANA	PREDIO	DIRECCIÓN
68307010100930001	300-14307	0093	0001	K 27C 34 22 UR EL LLANITO
68307010100930002	300-14310	0093	0002	K 27B 34 17 UR EL LLANITO
68307010100930003	300-0014309	0093	0003	K 27C 34 13 BR EL LLANITO
68307010100930004	300-14308	0093	0004	C 34 27B 02 UR EL LLANITO
68307010100930005	300-14304	0093	0005	K 27C 34 06 UR EL LLANITO
68307010100930006	300-14305	0093	0006	K 27B 34 08 BR EL LLANITO
68307010100930007	300-14306	0093	0007	K 27C 34 20 UR EL LLANITO
68307010100930008		0093	0008	K 27B 34 PAR ZONA VERDE
68307010100940001	300-14318	0094	0001	K 27B 34 24 UR EL LLANITO
68307010100940002	300-14322	0094	0002	K 27A 34 23 UR EL LLANITO
68307010100940003	300-14321	0094	0003	K 27A 34 19 UR EL LLANITO
68307010100940004	300-14320	0094	0004	K 27A 34 09 UR EL LLANITO
68307010100940005	300-14319	0094	0005	K 27A 34 05 UR EL LLANITO
68307010100940006	300-14315	0094	0006	K 27B 34 06 UR EL LLANITO
68307010100940007	300-14316	0094	0007	K 27B 34 10 BR EL LLANITO
68307010100940008	300-14317	0094	0008	K 27B 34 20 UR EL LLANITO
68307010102620001	300-158254	0262	0001	D 29A 30 13 15
68307010102620002	300-128583	0262	0002	K 30 29 23
68307010102630001	300-85996	0263	0001	LOTE
68307010102640001	300-68031	0264	0001	D 30 30 72
68307010102640002	300-90139	0264	0002	K 28 C 31
68307010102640003		0264	0003	
68307010102670001	300-51591	0267	0001	K 26 33 PAR
68307010102670002	300-67306	0267	0002	K 26 34 PAR
68307010103200001		0320	0001	
68307010103210001		0321	0001	
68307010200140010	300-225240	0014	0010	C 36 25 27 BR EL POBLADO
68307010200140011	300-225241	0014	0011	C 36 25 31 BR EL POBLADO
68307010200140012	300-225242	0014	0012	C 36 25 39 BR EL POBLADO
68307010200140013	300-225243	0014	0013	C 36 25 43 BR EL POBLADO
68307010200140014	300-225244	0014	0014	C 36 25 51 BR EL POBLADO
68307010200140015	300-225239	0014	0015	L ZONA VERDE BR EL POBLADO
68307010200140901		0014	0901	

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

CÓDIGO PREDIAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MANZANA	PREDIO	DIRECCIÓN
68307010201170001	300-285955	0117	0001	K 25 C 36 BR EL POBLADO
68307010201170901		0117	0901	

Parágrafo 1. Los inmuebles que conforman la zona de influencia del Centro Histórico son del nivel 3 de intervención.

Parágrafo 3. Los folios de matrícula inmobiliaria consignados en los anteriores cuadros, así como los no identificados (NI) y la zona de influencia, deberán ser actualizados y/o identificados por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos quien deberá realizar la inscripción en cada uno de los Folios de Matrícula Inmobiliaria de cada uno de los inmuebles que conforman el área afectada y la zona de influencia descrita en los artículos 9, 10 y 11.

Artículo 12. Tipos de obra permitidos según el nivel de intervención. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 763 de 2009, en cada nivel de intervención se permiten los siguientes tipos de obra:

Tipos de obra	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
	Conservación integral	Conservación del tipo arquitectónico	Conservación contextual
Restauración	X	X	
Reparaciones locativas	X	X	X
Primeros auxilios	X	X	X
Rehabilitación o adecuación funcional	X	X	
Reforzamiento estructural	X	X	X
Reintegración	X	X	
Ampliación	X	X	X
Consolidación	X	X	X
Demolición			X
Reconstrucción			X
Liberación	X	X	
Modificación			X
Obra nueva			X
Remodelación			X

Parágrafo. Cuando un predio, por los inmuebles que contiene, esté sujeto a dos o más niveles de intervención, se aplicará el nivel de conservación superior.

TÍTULO III

CONDICIONES DE MANEJO

Artículo 13. Definición. Las condiciones de manejo son el conjunto de pautas y determinantes que conforman el marco general que regula el manejo del BIC en tres (3) aspectos principales: físico-técnicos, administrativo y financiero, que deben propender por su preservación y sostenibilidad de conformidad con lo que establece el artículo 2.4.1.1.8 del Decreto 1080 de 2015.

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

CAPÍTULO I

ASPECTOS FÍSICO - TÉCNICOS

SUBCAPÍTULO I

TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS APLICABLES AL ÁREA AFECTADA Y A LA ZONA DE INFLUENCIA

Artículo 14. Tratamientos urbanísticos. Son las determinantes que atendiendo las características físicas de cada zona del área afectada y zona de influencia del centro histórico, establecen en función de las mismas normas urbanísticas que definen el manejo diferenciado para los distintos sectores del suelo urbano.

Los tratamientos urbanísticos son los siguientes:

a. Tratamiento de conservación. Se aplica a los predios de los niveles de conservación 1, 2 y 3 del área afectada. Este tratamiento debe garantizar la preservación del trazado, paramentos, vías, perfiles, manzanas, alturas, morfología predial de manera integral en el contexto urbano donde está inmerso; y corresponde a las siguientes manzanas:

CONSERVACIÓN	
Sector 1:	4 (predio 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11), 5 (predio4,5,6,7,8,9,10,11,12,14,15,16,17,18,19, 20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30), 6 (predios 2,4,5,6,7,8,9), 8 (predios 1,2,3,4,6,7,9,10,901), 9, 10, 11, 12 ,13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 46, 47 (predios 1,2,6,7,9,11,12,13,14,15,16,17,18, 19,20,21,23,24,901,902,903), 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 59, 61, 67, 70, 77(predios 1,2,3,5,7,8,10), 88, 89, 90, 91,92, 93, 94, 262, 263, 264, 267(predio 2), 320, 321, 322.

b. Tratamiento de Desarrollo. Son las determinaciones del componente urbano del PEMP que regulan la urbanización de predios urbanizables no urbanizados en suelo urbano.

DESARROLLO	
Sector 1:	4 (predio 1), 5 (predio 1,2,3), 6 (predio 1), 7 (predio 1), 8 (predio 5), 47 (predios 3,4,5,28), 58 (1,2) 77 (predio 9), 267 (predio 1).

c. Tratamiento de Renovación. Corresponde a las zonas en las que se requiere efectuar la sustitución de las estructuras urbanas y arquitectónicas mediante procesos de reurbanización que permitan generar nuevos espacios públicos y/o privados, así como una nueva definición de la normatividad urbanística de usos y aprovechamientos. Se aplica a los predios que se localizan en las manzanas que limitan con el río de Oro y la quebrada Padre de Jesús.

RENOVACIÓN	
Sector 1:	57, 58 (predio 3,4).
Sector 2:	14, 117.

d. Tratamiento de conservación urbanística de contexto. Son las determinaciones del componente urbano que regulan la urbanización de predios urbanizados y no urbanizados en suelo urbano. Se aplica a los inmuebles de la zona de influencia.

CONSERVACIÓN URBANÍSTICA DE CONTEXTO

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

Sector 1: manzanas 54	1,2,3,43,44,45,55,71,82,83,84,85,86,87,100,101,105,106,107,108,109,110,117,118,119,123,124,129,174,175,176,177,178,179,180,184,185,186,187,198,247,248,249,250,252,268,271,277,315,316,317,318,330, 335
Sector 2: manzanas 46	7,8,9,10,11,12,13,15,16,17,18,19,20,21,36,37,38,40,41,42,53,54,55,58,60,66,67,68,78,79,80,94,95,96,99,100,101,102,103,104,105,197, 227, 228, 229,230
Sector 3: manzanas 36	3,4,6,8,9,10,12,144,145,318,319,320,321,322,323,324,325,326,327,328,329,572,730,731,732,734,735,736,737,738,739,740,741,742,743,744
Sector 4: manzanas 1	121

Parágrafo. Los tratamientos están identificadas en cada de las fichas normativas por manzana y el plano “PI-06. Tratamientos urbanísticos”, que hacen parte de la presente Resolución.

SUBCAPÍTULO II

DETERMINANTES APLICABLES AL ÁREA AFECTADA

Artículo 15. Usos del suelo. Para efectos de la aplicación de las normas sobre usos del suelo y tipos de establecimientos permitidos; el Centro Histórico es de actividad mixta, los usos pueden ser principales, complementarios, restringidos y prohibidos y se definen como:

Uso Principal. Uso deseable que coincide con la función específica del área afectada y la zona de influencia y que ofrece las mayores ventajas para el desarrollo sostenible; el uso principal para el centro histórico es residencial.

De los usos permitidos en la clasificación residencial:

- Vivienda unifamiliar
- Vivienda bifamiliar

Usos no permitidos:

- Vivienda multifamiliar en altura
- Vivienda de inquilinato

Uso Complementario. Uso que no se opone al principal y concuerda con la potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos.

Uso Restringido. Uso que presenta algún grado de incompatibilidad urbanística y/o ambiental, se puede controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas urbanísticas y ambientales correspondientes.

Uso Prohibido. Es aquel que por su impacto negativo no puede ser desarrollado ni coexistir con otros usos definidos como principales, complementarios, compatibles, restringidos.

En el área afectada se permiten usos destinados al intercambio de bienes y servicios comerciales y sociales, públicos y privados; estos se asignan utilizando la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas, consignados en la siguiente matriz:

USO		CLASIFICACIÓN	
PRIMER PISO		mixto bajo impacto – residencial	
SEGUNDO PISO EN ADELANTE		residencial, servicios turísticos	
TIPO DE EQUIPAMIENTO	ESCALA	DESCRIPCION	CODIGO CIIU

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

DOTACIONALES	SERVICIOS URBANOS BÁSICOS	SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	ZONAL	Veedurías, Notarías, Curadurías Urbanas	6910 - 8412
			ZONAL	Unidad Operativa Defensa Civil, Cruz Roja	8422
	EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	EDUCATIVO	ZONAL	Educación de la primera infancia	8511
				Educación preescolar	8512
			URBANA	Educación básica primaria	8513
				Educación básica secundaria	8521
		CULTURAL	ZONAL	Museos	9102
				Biblioteca	9101
		CULTO	URBANA	Rito: existente, nuevos	9491
			VECINAL	Formación (hasta 350 personas)	9491
				Residencial (hasta 100 personas)	9491
COMERCIO Y SERVICIOS	SERVICIOS PERSONALES	SERVICIO DE PARQUEADERO	URBANA	Estacionamientos en superficie	4112
		SERVICIOS TURÍSTICOS	METROPOLITANA	Hoteles y servicios complementarios	7911
		SERVICIOS ALIMENTARIOS	ZONAL	Restaurantes	5611
				Comidas rápidas - autoservicio de comidas preparadas	5612
				Panadería	1081
		SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	ZONAL	Agencia de viajes	7911
				Consultorios médicos y estéticos	8621
				Consultorios odontológicos	8622
				Veterinarios	7500
				Venta de mascotas	4759
				Gimnasios	9311
				Laboratorios médicos	8691
				Laboratorios odontológicos	3250
				Venta de equipos de telecomunicaciones, computadores, programas informáticos y equipos periféricos en establecimientos especializados	4741
			VECINAL	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN SERVICIOS:	
				Peluquerías y otros tratamientos de belleza	9602
				Sastrería	1410

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

				Lavado y limpieza de producto textil y de piel	9601
				Reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	9521/9522
				Fotocopias	1811/1812/1820
				Reparación de calzado y artículos de cuero	9523
				Marqueterías	1690
				Floristerías	4774
				Confección de prendas de vestir	1410
				Cafeterías	5613
				Heladerías y otros tipos de comidas preparadas	5619
				Elaboración de artesanías, recuerdos y artículos religiosos	4759
				Casa de cambio	6614
		SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO MASIVOS	ZONAL	Chance, lotería	9200
		COMERCIO Y SERVICIOS	SERVICIOS DE ALTO IMPACTO	SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	ZONAL
Forja, prensado, estampado y laminado de metal	2591				
Carpinterías de madera	1610				
SERVICIOS AUTOMOTORES Y VENTAS DE COMBUSTIBLE	ZONAL			SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSUMOS A VEHÍCULOS:	
				Estaciones y servicios complementarios para el transporte terrestre	5221
				Mantenimiento y reparaciones de motocicletas	4542
				Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, incluye monta llantas y lavadero de carros, talleres de mecánica y electromecánica de vehículos automotores	4520
SERVICIOS EMPRESARIALES	SERVICIOS FINANCIEROS		URBANA	Bancos	6412
				Corporaciones financieras	6421
				Seguros Generales	6511

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

				Cooperativas financieras	6424
				Fondos de cesantías	6432
			ZONAL	Cajeros automáticos	
	SERVICIOS, EMPRESAS E INMOBILIARIAS	URBANA		Arrendamientos	6810
				Consultoría de gestión	7020
				Publicidad	7310
				Bolsas y agencias de empleos	7810
				Bolsas y agencias de empleo temporal	7820
				Jurídicas	6910
				Contabilidad	6920
	SERVICIOS DE LOGÍSTICA	URBANA	OFICINAS Y AGENCIAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:		
			Correo y servicios de mensajería - Actividades postales nacionales	5310/5320	
			Seguridad privada	8010	
			Limpieza	8129	
	ALMACENES DE SUPERMERCADOS Y CENTROS COMERCIALES HASTA 2.000 M2 DE ÁREA DE VENTA			Autopartes y accesorios para vehículos automotores	4530
	LOCALES CON ÁREA DE VENTA HASTA 500 M2 ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO:	VECINAL A	ARTÍCULOS Y COMESTIBLES DE PRIMERA NECESIDAD EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS:		
Productos agrícolas, frutas y verduras			4721		
Leche, productos lácteos y huevos			4722		
Carnes (incluye aves de corral) productos cárnicos, pescados y productos de mar			4723		
Bebidas y productos del tabaco			4724		
Droguería, cosméticos y artículos de tocador			4773		
Papelería y librería			4761		
Artículos de ferretería			4752		
Miscelánea			4719		
TIENDAS DE BARRIO Y LOCALES CON ÁREA NO MAYOR DE 60M2 ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO:	VECINAL B	ARTÍCULOS Y COMESTIBLES DE PRIMERA NECESIDAD EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS:			
		Productos agrícolas, frutas y verduras	4721		
		Leche, productos lácteos y huevos	4722		
		Carnes (incluye aves de corral) productos cárnicos, pescados y productos de mar	4723		

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

			Bebidas y productos del tabaco	4724
			Droguería, cosméticos y artículos de tocador	4773
			Papelería y librería	4761
			Artículos de ferretería	4762
			Miscelánea	4719

Parágrafo 1. Los usos del suelo para cada manzana están definidos en el Anexo 1: Normativa General - Documento normativa - condiciones para la reglamentación - Fichas Normativas por manzanas urbanas y en el plano PI-04: Usos permitidos.

Parágrafo 2. Cuando un uso no haya sido clasificado como principal, compatible, complementario o restringido se entenderá prohibido.

Parágrafo 3. Para los usos comerciales, industriales e institucionales se deberán proporcionar soluciones adecuadas para la mitigación y prevención de impactos ambientales por aumento de temperatura, olores, material particulado y ruido que se puedan generar, tanto dentro de edificaciones como al exterior de las mismas. Adicionalmente el desarrollo de la actividad deberá realizarse únicamente al interior del predio y deberá propiciar un manejo adecuado de residuos sólidos.

Parágrafo 4. Para los establecimientos de comercio y servicios de expendio de alcohol y en los que sea necesario el funcionamiento de música podrá establecerse cuando no sobrepasen los límites de decibeles señalados en la normatividad vigente sobre la materia, y deberán adelantar obras de insonoración para impedir que el sonido afecte los predios aledaños.

Parágrafo 5. La convivencia del uso residencial con otro uso, es posible, siempre y cuando garantice el acceso independiente entre uno y otro uso.

Parágrafo 6. Los usos que generan un impacto negativo en el entorno urbanístico y/o que no son compatibles con los usos principales y complementarios asignados a los sectores, es el caso de estaciones de servicio de combustibles y lubricantes, casas de lenocinio, ventas de materiales de construcción, venta de maquinaria pesada y discotecas, el uso industrial y servicios asociados, , fabricación y venta de explosivos, líquidos inflamables, no están permitidos.

Artículo 16. Índice de ocupación. Es la proporción del área de suelo que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del predio. En inmuebles del nivel 1 y 2 de intervención se mantendrán los existentes, salvo que exista un área de movimiento de posible ampliación del predio. En cualquier caso, y si la ficha específica normativa no indica otra cosa, el índice de ocupación, en caso de ampliación en inmuebles del nivel 1, 2 y 3 será como máximo de 0,7.

Parágrafo 1. Si el índice de ocupación de la construcción de conservación es mayor, puede mantenerlo siempre y cuando sea el correspondiente al inmueble original o a una intervención autorizada, lo cual debe estar debidamente avalado por la entidad competente, y soportado con documentos oficiales tales como licencias de construcción anteriores y/o aerofotografías del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para lo cual se valdrán de los estudios históricos, de evolución tipológica del predio u otros.

Parágrafo 2. Si el índice de ocupación existente es menor, se puede ampliar el área ocupada hasta alcanzar el máximo permitido, siempre y cuando las condiciones del predio y los empates con los inmuebles colindantes así lo permitan, de conformidad con

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

las normas para el efecto contenidas en esta Resolución.

Parágrafo 3. En los proyectos de intervención definidos como obras de ampliación, adecuación y/o obra nueva, que sean posibles en las áreas libres posteriores a los predios definidos como centros o solares de manzana, no incluyen las áreas definidas como patios principales. Los índices de ocupación del predio podrán ser modificados a razón del análisis y aprobación del respectivo proyecto de intervención autorizado por la entidad competente.

Artículo 17. Índice de edificabilidad. Es la relación existente entre los metros cuadrados construibles que se pueden desarrollar en un predio y el área total del mismo, teniendo en cuenta las normas de aislamientos y demás elementos volumétricos complementarios. Este varía según la relación del índice de ocupación con la altura máxima.

Parágrafo. Los índices de edificabilidad se deducen del índice de ocupación 0.7 y la altura máxima, que se definen en el plano PI-05 “Alturas permitidas”

Artículo 18. Alturas. No se podrá modificar el volumen construido ni la altura existente en inmuebles del nivel 1 y 2 de intervención pudiéndose construir únicamente en aquellas zonas determinadas como ampliación u obra nueva, dentro de los paramentos urbanísticos previstos en la presente Resolución consignados en el PI-05 “Alturas permitidas” y Fichas normativas. El manejo de alturas se rige por los siguientes lineamientos:

- a. Para el nivel 3, las alturas en obras nuevas no podrán superar en ningún caso la altura de los inmuebles de conservación, el empate de las cubiertas puede ser a diferentes alturas, los aleros pueden o no empatar en fachada. La altura libre mínima de entresijos es de 2,20 metros y la máxima libre de 2,50 metros, contados a partir del acabado de piso hasta el cielo raso. En caso de cubiertas inclinadas o cielos rasos no horizontales la altura mínima es de 2,20 metros contados desde el acabado de piso hasta el arranque de la cubierta.
- b. La altura de un piso en fachada se medirá desde el andén en el punto medio de la fachada hasta la parte inferior del arranque del alero.
- c. Las nuevas fachadas que resulten de obra nueva o de ampliación se desarrollarán en módulos dimensionales que dependerán de la pendiente vial.

Pendiente del vial	Módulo de fachada
Hasta 15 %	10,0 m
15-25 %	7,0 m
25-35 %	5,0 m

Parágrafo 1. En caso de predios con fachadas a diferentes calles en lotes medianeros; las alturas deberán cumplirse en cada una de las fachadas independientemente. En el caso de predios esquineros se toma como referencia las alturas de las construcciones ubicadas en las contra esquinas de tal manera que no distorsione el perfil horizontal dominante.

Parágrafo 2. Para las construcciones nuevas al interior de las manzanas y sin fachada a la calle se podrán considerar intervenciones en altura según lo dispuesto en la respectiva ficha normativa definida para cada predio, siempre y cuando se haga el retroceso del paramento, el cual no podrá ser inferior a 2.50 metros de ronda en tapia continua cerrada a la calle o en continuidad con el paramento de los colindantes.

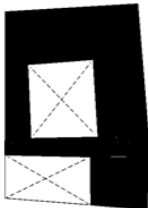
Artículo 19. Ampliaciones. No se permiten modificaciones en los volúmenes construidos ni en las alturas existentes de los inmuebles de conservación. Se permite ampliaciones mediante crujías posteriores siempre y cuando el índice de ocupación lo permita y se utilicen los accesos y circulaciones del inmueble de conservación. El ancho máximo de las nuevas crujías será igual al de las crujías originales, sin perjuicio de las normas sobre

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

patios.

Parágrafo. Las ampliaciones no deberán imitar el estilo o lenguaje arquitectónico de época colonial ni republicana; por lo tanto deberán distinguirse de los originales, respetando las condiciones de volumetría del contexto urbano tradicional – patrimonial.

Artículo 20. Tipología edificatoria. Las tipologías edificatorias están directamente relacionadas con el nivel de conservación. Se determinan las siguientes categorías: claustro, semi – claustro, en “L” o lineal con patio doble, definidas en el siguiente cuadro:

LAS TIPOLOGÍAS	CLAUSTRO	CLAUSTRO PLANTA TIPO:  CLAUSTRO CON PATIO ESC. 1:1.000  CLAUSTRO CON SOLAR ESC. 1:1.250 <td> La tipología de claustro se caracteriza por ser predios de gran tamaño, se desarrolla en cuatro crujías en torno a un patio central bordeado por un pórtico. Pueden ser: un patio central o patio central y solar. Los solares son espacios abiertos de gran proporción utilizados para huertos, herrerías y otros usos. Se debe mantener la estructura espacial, disposición de accesos, vestíbulos y circulaciones; en caso de remodelación, rehabilitación o adecuación funcional se permite la modificación de espacios internos siempre cuando mantenga la autenticidad de su estructura. </td>	La tipología de claustro se caracteriza por ser predios de gran tamaño, se desarrolla en cuatro crujías en torno a un patio central bordeado por un pórtico. Pueden ser: un patio central o patio central y solar. Los solares son espacios abiertos de gran proporción utilizados para huertos, herrerías y otros usos. Se debe mantener la estructura espacial, disposición de accesos, vestíbulos y circulaciones; en caso de remodelación, rehabilitación o adecuación funcional se permite la modificación de espacios internos siempre cuando mantenga la autenticidad de su estructura.
	SEMI-CLAUSTRO	SEMI-CLAUSTRO PLANTA TIPO:  SEMI-CLAUSTRO CON PATIO ESC. 1:1.000  SEMI-CLAUSTRO CON SOLAR ESC. 1:1.500 <td> O en "U" son espacios abiertos hacia un costado, desarrollado en predios generalmente rectangulares. Puede ser con patio lateral y aislamiento posterior o patio central y solar, este último de mayor proporción a la vivienda. Se debe mantener la estructura espacial, disposición de accesos, vestíbulos y circulaciones; la crujía posterior se puede modificar bajo las normas contenidas en la presente Resolución. </td>	O en "U" son espacios abiertos hacia un costado, desarrollado en predios generalmente rectangulares. Puede ser con patio lateral y aislamiento posterior o patio central y solar, este último de mayor proporción a la vivienda. Se debe mantener la estructura espacial, disposición de accesos, vestíbulos y circulaciones; la crujía posterior se puede modificar bajo las normas contenidas en la presente Resolución.
	EN "L"	EN "L" PLANTA TIPO:  "L" CON PATIO ESC. 1:1.000  "L" CON SOLAR ESC. 1:1.000 <td> Compuesta por dos crujías, frontal y lateral. Puede ser con patio lateral o con patio lateral y solar a menor escala. Se debe mantener la estructura espacial, disposición de accesos, vestíbulos y circulaciones; la crujía posterior se puede modificar bajo las normas contenidas en la presente Resolución. </td>	Compuesta por dos crujías, frontal y lateral. Puede ser con patio lateral o con patio lateral y solar a menor escala. Se debe mantener la estructura espacial, disposición de accesos, vestíbulos y circulaciones; la crujía posterior se puede modificar bajo las normas contenidas en la presente Resolución.
	LINEAL CON DOBLE PATIO	LINEAL CON DOBLE PATIO PLANTA TIPO:  LINEAL CON DOBLE PATIO ESC. 1:1.250 <td> Compuesta por dos crujías, frontal y lateral. Puede ser con patio lateral o con patio lateral y solar a menor escala. Se debe mantener la estructura espacial; las crujías posteriores se pueden modificar bajo las normas contenidas en la presente Resolución. </td>	Compuesta por dos crujías, frontal y lateral. Puede ser con patio lateral o con patio lateral y solar a menor escala. Se debe mantener la estructura espacial; las crujías posteriores se pueden modificar bajo las normas contenidas en la presente Resolución.
	LINEAL	LINEAL PLANTA TIPO:  LINEAL ESC. 1:1.250 <td></td>	

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

Parágrafo 1. En los inmuebles de nivel 1 de conservación, la tipología deberá obedecer a la inicial del predio.

Parágrafo 2. Para las tipologías en claustro, semi-claustro, L, lineal con doble patio; la crujía frontal se conserva y se rescatan los valores patrimoniales; se debe conservar la morfología en torno al patio y; la crujía posterior puede ser modificada bajo las normas contenidas en la presente resolución.

Parágrafo 3. Para obra nueva, la crujía frontal deberá obedecer en su diseño, volumetría y altura al inmueble de referencia del perfil. La crujía posterior deberá obedecer a las alturas máximas indicadas en el **artículo 18** de la presente Resolución.

Artículo 21. Englobe predial. Se permite el englobe de dos (2) o más predios contiguos, en los casos en que los inmuebles estén catalogados en los niveles 1 o 2 de intervención. Se puede englobar cuando se produzca mínimo una de las siguientes situaciones:

- a. Que exista la posibilidad de recuperar tipologías originales perdidas por sucesivas subdivisiones o mutaciones físicas realizadas con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución.
- b. Que exista un proyecto de intervención compuesto por dos o más unidades tipológicas, que en conjunto conserven las características originales de cada una.

Para los inmuebles del nivel 3 se permite el englobe de dos o más predios contiguos, cuando se produzca mínimo una de las siguientes situaciones:

- a. Se podrán desarrollar los predios en los que se garantice que el proyecto corresponde a un sólo volumen arquitectónico.
- b. Cuando un predio de nivel 3 esté contiguo a predios de los niveles 1 o 2, la edificabilidad máxima estará dada por las alturas de los predios de los inmuebles de conservación de mayor protección.

Artículo 22. Subdivisión. Se permite la subdivisión para los inmuebles de los niveles 1 y 2 sólo bajo el régimen de copropiedad o propiedad horizontal y cuya área mínima del predio sea mayor a 100 metros cuadrados y frente mínimo de 8 metros. Se permite la subdivisión predial para los inmuebles catalogados del nivel 3 siempre y cuando se produzcan las siguientes situaciones:

- a. Cuando el área mínima resultante de estas subdivisiones sea de 100 metros cuadrados, en caso de copropiedad o propiedad horizontal el área mínima por unidad de vivienda será de 60 metros cuadrados.

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

- b. Cuando cada una de las unidades resultantes posea patio y este se ajuste a las medidas establecidas en la presente Resolución.
- c. Que tenga frente mínimo de 5,50 metros.

Parágrafo 1. Para los casos de propiedad horizontal se debe buscar la recuperación de la tipología arquitectónica, por lo que cualquier intervención de restauración, reforzamiento estructural, reintegración, consolidación o liberación, se debe emprender en todos los inmuebles.

Parágrafo 2. Las fachadas permanecerán inmodificables en materiales y colores.

Artículo 23. Patios. Se debe conservar su carácter como área libre. Se prohíbe cubrir el área delimitada como patio, bien sea existente o nuevo, y construir dentro de ellos. Se deberá conservar la arborización existente.

Parágrafo 1. Las intervenciones practicadas en los inmuebles clasificados en el nivel 1 y 2 deben conservar los patios, traspacios interiores y los corredores que los rodean.

Parágrafo 2. Para el nivel 3 los patios deben ser coincidentes con los patios colindantes para permitir configurar vacíos que mejoren las condiciones de habitabilidad.

Parágrafo 3. Los patios de nuevas ampliaciones o de edificaciones nuevas serán de tal dimensión que, como mínimo, se pueda inscribir en ellos una circunferencia de 3,0 metros de diámetro.

Artículo 24. Aislamiento posterior. Es el espacio libre (distancia horizontal) comprendido entre el paramento posterior de la construcción y el lindero posterior del predio. El espacio libre deberá inscribir entre ellos, como mínimo, una circunferencia de 3,0 metros de diámetro.

Parágrafo. Para las construcciones nuevas al interior de las manzanas y sin fachada a la calle, el espacio libre debe dejarse un retroceso o aislamiento entre lindero y construcción paramentada, este no podrá ser inferior a 2.50 metros de ronda del lindero y colindantes.

Artículo 25. Aislamientos laterales. Distancia horizontal comprendida entre el paramento lateral de la construcción y el lindero lateral del predio. Las tipologías deberán ser continuas; en consecuencia, los aislamientos laterales no están permitidos.

Artículo 26. Antejardines. No se permite en el área afectada.

Parágrafo. Solo se permite antejardín en predios donde existen antes de la expedición de PEMP; no obstante, si el perfil urbano de la manzana predomina sin antejardín, para cualquier intervención se debe restituir la paramentación preexistente.

Artículo 27. Piscinas y jacuzzis. Se permite su construcción siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble ni la de sus colindantes, para lo cual deberá mantener un aislamiento mínimo de 2,5 metros de la construcción.

Artículo 28. Cubiertas. No se permite el cambio de pendientes originales para los inmuebles de los niveles 1 y 2. Para los del nivel 3, en caso de ampliaciones u obra nueva se podrán dar soluciones de cubiertas inclinadas y con el recubrimiento en teja de barro tradicional siguiendo la misma pendiente de las cubiertas existentes, no se podrá usar ningún otro material en aleros y cubiertas, incluso si son interiores y no tienen vista sobre la calle.

Artículo 29. Pendiente de cubiertas. En los inmuebles de nivel 1 y 2 no se permite el cambio de las pendientes originales del inmueble. Para los inmuebles del nivel 3, la

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

pendiente de las cubiertas de las edificaciones nuevas serán como mínimo del 25% y como máximo del 35%, porcentaje que varía dependiendo de las pendientes predominantes de los techos existentes de la manzana.

Artículo 30. Aleros. Deben conservar los existentes, se prohíbe su demolición. No se permitirán reformas, cambios de materiales, ni la introducción de nuevos elementos en ellos como pies derechos, tampoco se deben recubrir en madera o materiales alternativos para producir un cielo raso falso. Tampoco se permitirá alero o sobre techos en teja de barro encima de puertas o ventanas.

Artículo 31. Antenas. Queda prohibido la instalación de antenas de transferencia de comunicación y de parabólicas, salvo las de uso doméstico, las cuales deberán quedar alojadas fuera de la visual de las fachadas.

Artículo 32. Tanques de agua. La instalación debe estar contemplada en el interior de las cubiertas, subterráneo o en un espacio de la primera planta previsto para su ubicación pudiendo quedar a la vista del espacio interno de la edificación.

Artículo 33. Culatas. Las culatas existentes o las producidas por diferencias de altura (debido a la pendiente del terreno) deben ser tratadas con materiales de fachada, cuyo acabado conserve las características de la edificación y requiera un mantenimiento mínimo. Son prohibidos los vanos de todo tipo en las culatas.

Artículo 34. Voladizos y balcones. Queda prohibida la construcción de voladizos y balcones nuevos, excepto si estos hubiesen existido y se pretende su restitución con base en datos obtenidos a partir de la misma construcción o de documentos gráficos, fotográficos o de archivo.

Artículo 35. Fachadas. Para los inmuebles de los niveles 1 y 2 debe mantenerse o restituirse, las fachadas en composición y materiales de los siguientes elementos:

- a. **Vanos:** Se prohíbe cualquier modificación de los vanos originales en la fachada, salvo la recuperación de antiguos vanos clausurados, debidamente documentados mediante fotos antiguas y/o huellas existentes en la edificación.
- b. **Carpintería de puertas y ventanas:** Se deben conservar los materiales, técnicas y tipologías originales de su construcción; en caso de restitución se debe propender por la restauración de los elementos dañados, el empleo de carpintería de madera que tenga las proporciones y reinterpretación geométrica de la tipología arquitectónica del sector; por lo tanto, queda prohibido el uso de rejas, carpinterías metálicas, de aluminio o similares.
- c. **Elementos decorativos o formales:** Todos los elementos ornamentales originales deben ser conservados, se prohíbe la modificación de elementos decorativos o formales (molduras, cornisas, remates o similares); en caso de no ser posible la reparación o adecuación de los existentes, podrán sustituirse a partir de una reproducción actual.
- d. **Forjados:** Su inclusión o modificación solo se permitirá a razón del resultado de análisis a través del estudio histórico – arquitectónico del inmueble que propenda por la recuperación de la tipología arquitectónica original. Se deberá incentivar y propender por la conservación de materiales constructivos originales. Cuando se considere necesario para el funcionamiento, podrán introducirse materiales actuales siempre y cuando no produzca ninguna alteración al tipo arquitectónico o formal.
- e. **Pintura y color:** Se mantendrá el color blanco en muros, carpinterías de madera de puertas, balcones y ventanas en color marrón o verde oscuro, condición inmodificable,

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

hasta tanto no se elabore el estudio estratigráfico para la definición de la carta de color original.

- f. **Acabados de mampostería en fachada:** Todos los inmuebles, muros de cerramiento de lotes de terrenos sin construir, edificaciones para el estacionamiento, muros de cerramiento de solares y patios posteriores que hagan fachada sobre el espacio público deberán tener acabados en pañete con textura lisa y pintados, no se permite el recubrimiento con materiales porcelánicos, cerámicos, enchapes en baldosa o tabletas de arcilla, piedra, ni con bloques o ladrillos a la vista.
- g. **Conductos visibles en fachada:** No se permite dejar visible sobre el paramento del muro que da a la fachada, canales o bajantes de agua pluviales, tubería de agua potable, tuberías de abastecimiento eléctrico, telefónico, o de gas, salida de humos, drenajes, o cualquier otro elemento que modifique, distorsione o perjudique el valor arquitectónico del inmueble y su contexto urbano.

La entrada de abastecimiento de servicios públicos como el gas o de otros suministros se realizará por las fachadas posteriores si el predio lo permite o de manera subterránea preferiblemente, o en espacios interiores buscando su mínima intervención y en lo posible estar localizados detrás de las puertas principales de acceso, los corredores de acceso o zaguanes.

- h. **Iluminación exterior:** En todo predio debe existir una lámpara ubicada en el acceso, si la fachada del predio supera los 20 metros deberá tener iluminación en los límites del predio con luz amarilla o blanca. Se prohíben conexiones eléctricas y acometidas sobre los muros de fachada, lámparas atípicas a las existentes, luminarias de un mismo predio con más de un tipo de lámpara.

Parágrafo 1. Para los inmuebles del nivel 3 los vanos de puertas y ventanas deben obedecer a la secuencia tipológica de las fachadas del perfil de la manzana donde se ubica. Se prohíbe la apertura de vanos de puertas o de ventanas en forma de arco con material de ladrillo a la vista o similares; las carpinterías serán en madera, no se autoriza la incorporación de carpintería en aluminio, hierro, ni de otros materiales.

Parágrafo 2. Para solicitudes de modificación de fachada en un inmueble de conservación se debe propender por su restitución con base en datos obtenidos a partir de la misma construcción o de documentos gráficos, fotográficos o de archivo.

Parágrafo 3. Para obra nueva el sentido principal de los vanos de puertas y ventanas será vertical, y la superficie total de área libre o área de los vanos no podrá superar el 40% del área total de la fachada.

Artículo 36. Materiales y elementos constitutivos. Deben protegerse los elementos estructurales tradicionales u originales que conforman el inmueble, como muros portantes verticales de carga, pórticos, adintelados y todos aquellos elementos que aseguren la estabilidad estructural y que respondan a técnicas y materiales constructivos tradicionales.

Parágrafo 1. Cuando el estado de conservación evidencie deterioro, se optará por la reconstrucción mediante materiales acordes con las técnicas constructivas tradicionales o con las actuales, siempre que mantengan todas aquellas características relacionadas con los valores arquitectónicos protegidos y se empleen, en la medida de lo posible, sistemas constructivos análogos a los sustituidos, sin generar falsos históricos ni afectaciones negativas a los elementos y materiales originales que van a permanecer.

Parágrafo 2. No usar en fachada ni en los muros de entrada o zaguanes, materiales diferentes del pañete liso. Se prohíben totalmente los enchapes de granito, ladrillo o bloque

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

de cemento a la vista, pañete rústico o estriado, baldosín de cemento o de porcelana, mosaico vitrificado, piedra en laja o en chapa y concreto a la vista.

Parágrafo 3. Usar en pisos de zaguanes y escaleras, materiales de cerámica, piedra en sillar o chapa gruesa cortada ortogonalmente.

Artículo 37. Altillos, manzarda o buhardillas. Se permiten altillos, manzarda o buhardillas siempre y cuando estén totalmente embebidos en la cubierta sin alterar la volumetría original, ni generar la apertura de vanos en la fachada, ni ventanas, óculos o claraboyas en la pendiente frontal de la cubierta. Su altura interior no debe ser menor de 2,20 metros.

Artículo 38. Mezanines. Se permiten mezanines siempre y cuando esté desarrollados bajo cubierta y el entrepiso esté retrasados 2,00 metros respecto de la fachada. No se debe ocasionar apertura de vanos en fachada y en cubierta que cambie su volumetría o modifique su estructura tradicional como pares, nudillos y pendientes; sus alturas libres interiores no podrán ser de menos de 2,20 metros.

Artículo 39. Instalaciones y registros. Las instalaciones y registros que según las normas vigentes se deban instalar en las fachadas deben cubrirse con cajas y los tubos empotrados en el muro, pintados de igual color que las fachadas buscando su mínima intervención.

Artículo 40. Zaguanes. Los zaguanes existentes deben ser conservados. Se prohíbe el cambio de sus dimensiones y destinación original. Los “transportones” deben ser conservados y recuperados como parte integral del zaguán.

Artículo 41. Zócalos. Los zócalos no son permitidos, así como tampoco simular una franja de pintura distinta a la de la fachada.

Artículo 42. Paramento. Se conservará la línea de paramento de la traza original de la manzana.

Parágrafo 1. Para los inmuebles del nivel 3 se exigirá el empate con las edificaciones catalogadas en los niveles 1 y 2.

Parágrafo 2. Aquellos edificios del nivel 3 existentes que no cumplan con lo estipulado en el PEMP, deberán ajustarse a la línea de paramento predominante en el momento de ejecutar cualquier tipo de intervención u obra nueva.

Parágrafo 3. Los predios sin construir deben cerrarse con muros que guarden la continuidad del paramento, los cuales deberán estar pañetados y pintados.

Parágrafo 4. En las manzanas con tratamiento de desarrollo deberán conservar la línea de paramentación de los inmuebles existentes como colindantes. En el caso de no existir inmuebles con paramento de referencia se deberá tomar la paramentación del continuo urbano precedente de la calle o carrera de las manzanas de tratamiento de conservación, que permita dar continuidad a las características urbanas del contexto urbano tradicional del centro histórico.

Artículo 43. Semisótanos. Son permitidos los semisótanos en áreas y espacios libres al interior de la manzana, en ningún caso en los patios centrales y laterales que forman parte de la tipología del inmueble.

Artículo 44. Sótanos. Solo se permite el desarrollo de sótanos en los predios con tratamiento de desarrollo y siguiendo las siguientes situaciones:

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

- a. Las rampas de acceso a los sótanos deben iniciarse desde la línea de paramento del predio; no pueden afectar la continuidad de los andenes.
- b. Para el caso de predios esquineros, las rampas deben localizarse a una distancia mínima de 5 m de la esquina.

Artículo 45. Garajes. Se prohíbe para los inmuebles del nivel 1 y 2 la apertura de nuevos vanos o la ampliación de aquellos existentes, para habilitar accesos como garajes. En inmuebles del nivel 3 de intervención cuyo uso sea destinado a vivienda permanente, se permite la ubicación de garajes sin que su ancho supere los 3 metros, y no ocupe un tercio o más del ancho de la fachada. El garaje debe ubicarse como mínimo a 50 cm de cualquier línea externa de puertas y ventanas.

Parágrafo 1. El acceso al garaje no puede afectar la continuidad del andén; por tanto, debe implementarse la construcción de vados que permitan la continuidad del andén para garantizar el fácil y seguro desplazamiento de los peatones y personas con movilidad reducida.

Parágrafo 2. Los materiales de acabado utilizados en la modificación del andén no pueden ser de un material distinto al cemento, no se puede pigmentar, su superficie no puede ser lisa; es decir, debe garantizarse una superficie antideslizante.

Parágrafo 3. Los garajes no podrán ubicarse en vías semi-peatonales.

Artículo 46. Estacionamientos públicos. En todos los predios con tratamiento de desarrollo se permite la construcción de proyectos cuyo uso principal o complementario sea parqueaderos en superficie o subterráneos. La red de estacionamientos periféricos la conforman:

- a. Estacionamiento No. 1 Manzana 267 Predio 1, Localización sobre la Kr26 - ClI34.
- b. Estacionamiento No. 2 Manzana 7 Predios 1 y 901, Localización calle 33 carrera 23.
- c. Estacionamiento No. 3 Manzana 6 Predio 1, Localización calle 32 - carrera 23.
- d. Estacionamiento No. 4 Manzana 5 Predio 1 - 2 Y 3, Localización calle 31 - carrera 23.

Artículo 47. Estacionamientos públicos subterráneos. Se propone la construcción de parqueaderos subterráneos con el fin de solucionar el parqueo sobre vía y espacio público generado por los vehículos que llegan al Centro Histórico. Con respecto a lo anterior, el diagnóstico realizado detectó los siguientes predios, con el fin de que sean analizados y estudiados por la autoridad territorial, y determiné la necesidad de que sobre los mismos se adelante el uso de estacionamientos públicos:

- a. Estacionamiento subterráneo en predio ubicado contiguo a la vía Bucaramanga – Barrancabermeja (proyecto Plaza de bienvenida de Girón) ubicado en la manzana 77, predio 9.
- b. Estacionamiento subterráneo ubicado en las manzanas 247 y 268.
- c. Estacionamiento subterráneo (proyecto Mirador del valle del Río de Oro) ubicado en el costado occidente calle 28, en proximidad al monumento del Sagrado Corazón.
- d. Estacionamiento subterráneo (proyecto Plaza de la Gastronomía Gironesa) ubicado en la manzana 10, predios 1, 36, 37, 38 y 39; Parque El Gallineral.

Artículo 48. Exigencia de dotación de estacionamientos. Para los inmuebles del área afectada en donde se exige cuota de estacionamiento por su uso, deberá disponerse en la red de estacionamientos periféricos de las zonas de desarrollo propuestas por el PEMP, siguiendo las siguientes situaciones:

- a. Para uso comercial se exige un estacionamiento por cada cien (100) metros cuadrados.
- b. Para uso hotelero, un estacionamiento por cada 200 m² de construcción, o cada 6 habitaciones.

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

Artículo 49. Características de los estacionamientos periféricos. Los inmuebles destinados para la red de estacionamientos periféricos deben ser diseñados cumpliendo las siguientes características:

- a. Para el acceso a las edificaciones de la red de estacionamientos se deben plantear elementos de fachada que sean armónicos con su entorno conservando la imagen urbana como pañetes lisos, sin zócalos y proporción de vanos identificados en las tipologías arquitectónicas tradicionales. Por tanto, no se permiten fachadas flotantes, revestimientos cerámicos, de material sintético, piedras artificiales, vidrios – espejos o similares.
- b. La propuesta de intervención debe disimular o no permitir la visual de la presencia de los vehículos en su interior.
- c. Las entradas de las edificaciones no pueden superar el ancho de 3 metros y no se pueden ubicar sobre vías semi peatonales.
- d. Cuando se propongan accesos y salida vehicular conjunta, deberá tener como mínimo seis (6) metros.
- e. Los accesos y salidas deben ubicarse como mínimo a treinta (30) metros del borde de la esquina.
- f. Se permite la construcción de sótanos bajo el área útil, que no podrá sobresalir del nivel natural del terreno. No se permite semisótanos.
- g. Las rampas de acceso en ninguno de los casos pueden afectar la continuidad de los andenes o el espacio público y deben iniciar en el paramento de construcción.
- h. Se deben generar fachadas por todos los costados.

SUBCAPÍTULO III

DETERMINANTES APLICABLES A LA ZONA DE INFLUENCIA

Artículo 50. Zonas normativas. Para la zona de influencia se identifican ocho (8) zonas homogéneas, delimitadas así:

- a. **Zona normativa 1**, comprendida entre calles 36 y 43; entre carrera 29 carretera Bucaramanga-Lebrija y carrera 21; conformada por los barrios consolidados el Poblado, San Antonio, Castilla la nueva, Alicante, la Arboleda.
- b. **Zona normativa 2**, comprendida entre calles 30 y 35, entre carreras 23 y 22; conformada por parte del barrio el Poblado y varias zonas como son: Carrizal, Villa del Rio, Conjunto residencial Carrizal, San Juan, la Muralla, la Constituyente.
- c. **Zona normativa 3**, comprendida entre calles 30 y 43, entre carreras 22 y 21 ribera occidental Rio de Oro; conformada por los barrios Bella Isla, la Isla y parte de la Constituyente.
- d. **Zona normativa 4**, comprendida entre calles 43 la ribera sur Rio de Oro, entre carreras 21 y ribera oriental Rio de Oro. conformada por los barrios Rincón de Girón y Castilla Real.
- e. **Zona normativa 5**, comprendida entre calles 23-avenida los Caneyes y ribera sur Rio de Oro, entre carreras 18 y 30; conformada por los barrios Villa Campestre y el Gallineral.
- f. **Zona normativa 6**, comprendida entre calles 27 y 27B, entre carreras 29 y 30; conformada por el barrio Altos del Tejar.
- g. **Zona normativa 7**, comprendida entre calles 27 y 27B ribera norte Rio de Oro, entre carreras 29 y 30ª; zona de talud.
- h. **Zona normativa 8**, comprendida entre calles 27B y 31, entre carreras 30 y 33; conformada por los barrios consolidados la Campiña, Altos de la Campiña, Eloy Valenzuela, Villa Carolina y Sagrado Corazón.

Parágrafo. Las zonas normativas se encuentran delimitadas en el plano PI-07 “Zonas normativas de la zona de influencia”.

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

Artículo 51. Tratamiento, usos, edificabilidad y manejo volumétrico de las zonas normativas. El tratamiento, usos, manejo de alturas y edificabilidad específica permitida para cada zona normativa, está dada así:

Tratamiento urbanístico	Zona normativa	Uso principal	Usos complementarios.	Alturas	Índice de ocupación	Aislamiento posterior
Conservación urbanística de contexto	Zona 1 (calles 36 y 43; entre carrera 29 carretera B/manga-Lebrija y carrera 21).	Vivienda unifamiliar y bifamiliar	Comercio y servicios	3 pisos. El tercer piso debe tener un área construida hasta el 50% con respecto al índice de ocupación.	60%	9 metros cuadrados, lado mínimo 2,50 metros.
Conservación urbanística de contexto	Zona 2 (entre calles 30 y 35, entre carreras 23 y 22)	Vivienda multifamiliar	Comercio y servicios	3 pisos. El tercer piso debe tener un área construida hasta el 50% con respecto al índice de ocupación.	Vivienda multifamiliar el 50% del área privada.	Bloques sueltos con aislamientos entre uno y otro igual a 1/3 de la altura del edificio por todos sus costados
		Vivienda unifamiliar	Comercio y servicios	3 pisos. El tercer piso debe tener un área construida hasta el 50% con respecto al índice de ocupación.	Vivienda Unifamiliar el 60%	9 metros cuadrados, lado mínimo 2,50 metros.
Renovación	Zona 3 (entre calles 30 y 43, entre carreras 22 y 21 ribera occidental Rio de Oro)	Protección ambiental (Parque Lineal)	Equipamiento deportivo, cultural y recreativo	Solo para infraestructuras culturales y deportivas 3 pisos	NA	NA
Conservación urbanística de contexto	Zona 4 (entre calles 43 a ribera sur Rio de Oro, entre carreras 21 y ribera oriental Rio de Oro)	Protección ambiental (Parque Lineal)	Equipamiento deportivo, cultural y recreativo	Solo para infraestructuras culturales y deportivas 3 pisos	NA	NA
Conservación urbanística de contexto	Zona 5 (entre calles 23-avenida los Caneyes y ribera sur Rio de Oro, entre carreras 18 y 30)	Protección ambiental (Parque Gallineral)	Equipamiento deportivo y recreativo al aire libre	NA	NA	NA
		Vivienda multifamiliar (manzanas 144 y 145)	Comercio y servicios	3 pisos. El tercer piso debe tener un área construida hasta el 50% con respecto al índice de ocupación.	Vivienda multifamiliar el 50% del área privada.	Bloques sueltos con aislamientos entre uno y otro igual a 1/3 de la altura del edificio por todos sus costados

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

		Vivienda unifamiliar y bifamiliar	Comercio y servicios	2 pisos	Vivienda Unifamiliar el 60%	9 metros cuadrados, lado mínimo 2,50 metros.
Conservación urbanística de contexto	Zona 6 (entre calles 27 y 27B, entre carreras 29 y 30)	Vivienda unifamiliar y bifamiliar	Comercio y servicios	2 pisos	60%	9 metros cuadrados, lado mínimo 2,50 metros.
Conservación urbanística de contexto y renovación	Zona 7 (entre calles 27 y 27B ribera norte Río de Oro)	Protección ambiental	Equipamiento deportivo, recreativo y servicios al aire libre.	NA	NA	NA
Conservación urbanística de contexto y renovación	Zona 8 (entre calles 27B y 31, entre carreras 30 y 33)	Vivienda unifamiliar y bifamiliar	Comercio y servicios	2 pisos	60%	9 metros cuadrados, lado mínimo 2,50 metros.
		Protección ambiental (ronda quebrada las Nieves, Mirador y plaza de artes y oficios)	Equipamiento deportivo, recreativo y servicios (Mirador)	NA	NA	NA

Parágrafo 1. Los usos complementarios a la vivienda para las zonas de tratamiento de conservación urbanística de contexto se deben desarrollar en los primeros pisos.

Parágrafo 2. Los usos complementarios deben ser a escala vecinal que no requieran obras especiales para su funcionamiento y deberán proporcionar soluciones adecuadas para la mitigación y prevención de impactos ambientales por aumento de temperatura, olores, material particulado y ruido que se puedan generar tanto dentro de las edificaciones como al exterior de las mismas. El desarrollo de la actividad deberá realizarse únicamente al interior del predio y deberá propiciar un manejo adecuado de residuos sólidos.

Parágrafo 3. Para uso de vivienda multifamiliar de la zona 2, en caso de obra nueva el área urbanizable deberá ceder como mínimo un 30% del 100% del área bruta destinada a los servicios sociales, estacionamientos comunales, aislamientos entre paramentos, zonas verdes comunes para fines deportivos, culturales y de esparcimiento 2.00 m2/hab. y jardín infantil y kínder 0.16 m2/hab.

Parágrafo 4. Las construcciones existentes en el momento de la expedición del presente PEMP que cuenten con alturas superiores a las permitidas y generan culatas hacia cualquiera de los costados, deberán tratarse con materiales de fachada (pañetado y pintado).

Parágrafo 5. En caso de que al momento del PEMP presentan alturas superiores a las permitidas, podrán conservarlas. Tal conservación se restringirá exclusivamente a lo existente en la fecha de expedición de la presente Resolución; en consecuencia, no se aprobarán proyectos de ampliaciones, adecuaciones u otras intervenciones que no se ajusten a lo dispuesto para zona de influencia.

Parágrafo 6. Las zonas de renovación son de protección ambiental destinada a los proyectos propuestos por el PEMP, se permite la construcción de senderos peatonales,

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

ciclo parqueaderos, puentes peatonales, equipamientos deportivos, recreativos y de infraestructura turística de conformidad a las ficha de proyecto “Programa 1, ficha 7, Adecuación y Renovación del Parque Lineal Recreativo Juan Pablo II” que hacen parte integral de la presente Resolución.

Parágrafo 7. En los predios con tratamiento urbanístico de desarrollo de la zona normativa 8, son aquellos donde se ubicaran los proyectos propuestos por el PEMP, y son:

- a. “Programa 1, ficha 1, Plaza de Bienvenida Girón; estacionamiento, ciclo punto, punto de información turística / incluye compra de lote en manzana 77, predio 9, área aprox. 4,500m2”;
- b. “Programa 1, ficha 2, Mirador del Valle del Río de Oro; estacionamiento, ciclo punto, punto de información turística / Incluye compra de lote ubicado en remate del costado occidente de la calle 28, en proximidad al monumento del Sagrado Corazón, área aprox. 7,500m2”;
- c. “Programa 1, ficha 3, Plaza - espacios públicos para el uso de varias actividades, entre las que se encuentran las actividades culturales de la escuela de artes y oficios de Girón y el museo de Girón / Incluye compra de lote ubicado entre la calle 30 y carrera 33 y 30; manzana 268 predios: 1-2-3-4-7-10-11-33-34 y manzana 247 predio 901. Área aprox. 7,500m2”

Artículo 52. Elementos decorativos o formales. Las nuevas edificaciones en ningún caso deben ser una reproducción de los inmuebles de conservación del Centro Histórico y deberán responder a técnicas actuales de construcción, evitando la copia o el falseamiento de técnicas tradicionales.

Artículo 53. Altura en función del uso del suelo. La altura máxima en relación con los usos de suelo, según la equivalencia en metros tomadas midiendo desde el acabado de piso al cielo raso o al borde inferior de la cubierta, son las siguientes:

Uso	Alturas en metros por piso	
	Máx.	Min.
Residencial	3,5	3
Comercial o servicios	3,8	3,5

Parágrafo. Para los inmuebles que requieren infraestructura y cuyos usos son culturales, recreativos y deportivos, se permite una altura máxima de 12 metros.

Artículo 54. Cubiertas. No se permite cubierta plana, la teja de barro deberá ser utilizada para las viviendas de 1 o 2 pisos. En caso de solicitud de intervención de cualquiera naturaleza, debe contemplarse el ajuste de las cubiertas a las estipulaciones señaladas sobre la materia en esta resolución.

Artículo 55. Antejardines. Se permite siempre y cuando empate con los antejardines de las edificaciones vecinas y conserve la predominancia del continuo urbano.

Artículo 56. Voladizos. Se permite voladizos hasta un ancho de 0,80 metros. En vías peatonales se permite hasta un 50% de la fachada, siempre y cuando haya como mínimo un paramento de vía de 6 metros; en vías vehiculares el voladizo no podrá superar el 50% del ancho del andén.

Artículo 57. Englobe predial. Se permite el englobe de dos (2) o más predios contiguos en los que se garantice que el proyecto corresponde a un solo volumen arquitectónico.

Artículo 58. Subdivisión. Se permite cuando se produzcan las siguientes situaciones:

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

- a. Cuando el área mínima resultante de estas subdivisiones sea de 100 metros cuadrados, en caso de copropiedad o propiedad horizontal el área mínima por unidad de vivienda sea de 60 metros cuadrados.
- b. Cuando cada una de las unidades resultantes posea patio y este se ajuste a las medidas establecida en la presente Resolución.

Artículo 59. Patios. Se debe conserva su carácter como área libre. Se prohíbe cubrir el área delimitada como patio, bien sea existente o nuevo, y construir dentro de ellos. Se deberá conservar la arborización existente.

Parágrafo. Los patios de nuevas ampliaciones o de edificaciones nuevas serán de tal dimensión que, como mínimo, se pueda inscribir en ellos una circunferencia de 3,0 metros de diámetro.

Artículo 60. Piscinas y jacuzzis. Se permite su construcción.

Artículo 61. Culatas. Las culatas existentes o las producidas por diferencias de altura (debido a la pendiente del terreno) deben ser tratadas con materiales de fachada, cuyo acabado conserve las características de la edificación y requiera un mantenimiento mínimo. Son prohibidos vanos de todo tipo en las culatas.

Artículo 62. Acabados de fachada: Todos los inmuebles, muros de cerramiento de lotes de terreno sin construir, edificaciones para el estacionamiento, muros de cerramiento de solares y patios posteriores que hagan fachada sobre el espacio público deberán tener acabados en pañete con textura lisa y pintados.

Artículo 63. Instalaciones y registros. Las instalaciones y registros que según las normas vigentes se deban instalar en las fachadas deben cubrirse con cajas y los tubos empotrados en el muro, pintados de igual color que las fachadas buscando su mínima intervención.

Artículo 64. Semisótanos. Son permitidos.

Artículo 65. Sótanos. Solo se permite el desarrollo de sótanos en los predios con tratamiento de desarrollo y siguiendo las siguientes situaciones:

- a. Las rampas de acceso a los sótanos deben iniciarse desde la línea de paramento del predio; no pueden afectar la continuidad de los andenes.
- b. Para el caso de predios esquineros, las rampas deben localizarse a una distancia mínima de 5 m de la esquina.

Artículo 66. Garajes. Se permite la ubicación de garajes sin que su ancho supere los 3 metros, y no ocupe un tercio o más del ancho de la fachada.

Parágrafo 1. El acceso al garaje no puede afectar la continuidad del andén; por tanto, debe implementarse la construcción de vados que permitan la continuidad del andén para garantizar el fácil y seguro desplazamiento de los peatones y personas con movilidad reducida.

Parágrafo 2. Los materiales de acabado utilizados en la modificación del andén no pueden ser de un material distinto al cemento, no se puede pigmentar, su superficie no puede ser lisa; es decir, debe garantizarse una superficie antideslizante.

Parágrafo 3. Los garajes no podrán ubicarse en vías peatonales.

Artículo 67. Afectaciones viales. Solo las vías peatonales podrán ir en piedra, adoquín o en un acabado de piso particular. El perfil mínimo para vías vehiculares internas en

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

urbanizaciones será de 10.5 metros y para vías peatonales será de 6 metros entre paramentos.

Parágrafo. Debe respetarse la continuidad de las calles del sector urbano declarado, conservando el mismo eje de las vías, hasta la zona del río, ya sea en vía vehicular o peatonal.

SUBCAPÍTULO IV

DETERMINANTES APLICABLES AL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 68. Trazado urbano. El trazado urbano no podrá ser modificado. Por lo tanto, no se permiten nuevas vías públicas o vehiculares que alteren o modifiquen el trazado existente.

Artículo 69. Normas Generales para el manejo de los aspectos físico-técnicos del área afectada en espacios públicos. Parámetros generales a considerar en el sector urbano delimitado como área afectada del BICN:

Las intervenciones que propendan por la adaptación del sistema de espacios públicos y de acceso para la accesibilidad universal, la conformación de ciclo rutas y toda intervención necesaria en el espacio público y sus vías, deberán propender por su permanencia como vías empedradas con canto rodado, y cualquier reparación o adición se hará en el mismo material y con el mismo sistema de empedrado actual.

Todo proyecto de intervención en los espacios públicos debe contar con la autorización y aprobación del Ministerio de Cultura con base a la presentación de los estudios y proyecto de intervención con la metodología en la presente norma descrita.

La arborización de parques y plazas se conservará en su totalidad. Para cualquier modificación, se presentará estudio completo del parque o plaza que se vaya a intervenir.

Los postes que conducen redes de luz y teléfono se eliminarán, procediendo a subterranizar las redes en toda la extensión del Área Afectada.

No se permitirá usar en fachada ningún tipo de cubierta para ampliar el comercio sobre andenes, como teja plástica, lona de colores, teja de zinc y otros.

La recolección de basura se hará en carros de poca capacidad y no en camiones o volquetas que deterioran las vías y tienden al grave deterioro y pérdida de aleros y balcones de las casas.

Se prohíbe el tránsito de vehículos pesados o de alto cilindraje por el sector antiguo delimitado como área afectada. El Gobierno municipal definirá qué tipo de vehículos de estas condiciones pueden transitar y en qué horarios.

Se prohíbe el acceso de los vehículos repartidores de gas y gaseosas, estos suministros se permiten sólo si se hacen en vehículos de poca capacidad, situación que será regulada por la autoridad municipal. Las rutas de abastecimiento serán restringidas y se manejarán a través de horarios específicos para su abastecimiento y estacionamiento.

El material de los andenes debe ser concreto a la vista

Toda intervención o actividad en el espacio público deberá garantizar el completo disfrute visual y físico de las edificaciones y/o de los espacios protegidos por la ciudadanía.

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

Debe evitarse la ubicación de elementos arbóreos, postes, señales de tránsito, mobiliario urbano o similar que obstaculice la completa visión y circulación en el BICN; esto incluye la instalación provisional de pasacalles o cualquier otro tipo de ocupación por señalética temporal, sea terrestre o aérea.

Artículo 70. Ocupación del espacio público. No se permite la utilización de parques, plazas, vías y andenes para el estacionamiento de vehículos, ni su ocupación para la reparación de los mismos, ventas ambulantes o estacionarias, a excepción de las áreas destinadas y reglamentadas específicamente para ello. Caso especial son los permitidos e integrarán el mobiliario urbano del parque principal los módulos de venta, que deberán ser diseñados y distribuidos en el borde del parque principal u otros a razón de un estudio específico de mobiliario urbano propio para el sector urbano patrimonial de San Juan de Girón.

Las intervenciones del espacio público deberán ser objeto de un proyecto de intervención y deben contar con la autorización y aprobación del Ministerio de Cultura con base a la presentación de los estudios y proyecto de intervención con la metodología en la presente norma descrita.

Artículo 71. Excepciones a la ocupación del espacio público. En caso de que se autoricen las ventas temporales como ferias, mercados transitorios, actividades lúdicas, culturales y/o religiosas al aire libre, estas deberán ser determinadas por la administración municipal previo estudio de su localización y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que la ocupación sea temporal, no superior a 12 días.
- b) Que las casetas y el mobiliario utilizado sean acordes a un diseño unificado.

En ningún caso podrán estar situados a menos de 5 metros de la esquina más próxima, ni podrán limitar el espacio de paso a menos de 1,20 metros.

Artículo 72. Avisos y publicidad. Los avisos tanto de identificación de establecimientos, al igual que las placas de profesionales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Para conservar las características estéticas del sector urbano declarado BICN se hace necesario que la señalización sea igualmente sencilla, reducida y sin lenguajes en estilo de época colonial.
- b) No se permite más de un aviso por cada local o negocio.
- c) Ningún aviso podrá sobrepasarse de 1 m² de área.
- d) Se prohíbe colocar avisos en formas de letreros pintados directamente sobre los muros de fachada, marcos, jambas u hojas de las puertas o ventanas.
- e) Prohibición total de colocar avisos de cualquier clase o tamaño, perpendicular (pestaña) a la fachada
- f) Prohibición total de avisos sobre cubiertas, terrazas o tapias de cerramiento.
- g) Prohibición total de colocar avisos con luz fluorescente, luz intermitente o luz directa de neón o similar.

En establecimientos de comercio:

- a) se permite la instalación de un aviso por establecimiento comercial, con excepción de los establecimientos ubicados en esquina, donde se podrán permitir dos avisos: uno por cada fachada.
- b) Se deberán ubicar en el primer piso de las edificaciones, sobre espacios macizos de fachada entre vanos. No deberán sobresalir del área de fachada.
- c) Los avisos de identificación de estos establecimientos tendrán un área máxima de 1.0 m² e irán colocados en forma adosada al plano de fachada con las siguientes condiciones, así:

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

Borde superior de las puertas o portadas: sin modificar ni intervenir las carpinterías en madera que conforman las puertas, se permite la colocación de aviso con un área máxima de 1 m2 pudiendo sobresalir como máximo 10 cm, del plomo de la fachada.

En alto no excederán los 50 cm, y en ancho no sobrepasarán el de la puerta o portada sobre la que se ubique. Los enunciados deben mantener una separación mínima de 10 cm, por encima del borde superior de las puertas o portadas y de 10 cm, por debajo del borde de alero tratándose de inmuebles de un solo piso o de la proyección del borde inferior de los vanos superiores en inmuebles de dos pisos.

Al lado de la puerta o portada: Con un área máxima de 0.50 m2, pudiendo sobresalir como máximo 10 cm. del plomo de la fachada. Se colocará de forma alineada con la proyección del borde superior del dintel de la puerta o portada, y teniendo en cuenta que el borde inferior del anuncio no deberá estar a una altura menor de 1.90 m. del nivel del piso.

Bajo el dintel de la puerta: Con un ancho inferior al del vano, alto máximo de 50 cm., y siempre que exista por lo menos 1.90 cm de distancia libre al piso. Deben ser de características que permitan su fácil desmontaje y que no dañen o alteren las carpinterías en madera de puertas o portones.

Perpendiculares: Prohibición total de colocar avisos de cualquier clase o tamaño, perpendicular a la fachada.

Los avisos o placas de profesionales: los avisos o placas de profesionales se colocarán anexos a la puerta de acceso a una distancia mínima de 15 cm. de cualquier elemento constructivo. Su superficie no deberá superar un área de 40 por 35 cm. Los avisos o placas profesionales deberán estar adosados a las fachadas y en caso de ser varios, entre ellos deben integrarse de forma tal que generen un directorio armónico.

Parágrafo 1. Se deben prever materiales resistentes a la intemperie y de preferencia en lámina lisa de metal o madera pintada con acabado semi-mate a un sólo color, no fluorescente o neón, los materiales deben ser acordes con los resultados de un estudio completo de la fachada y respetuosos del entorno patrimonial; por tanto, no podrán competir ni distorsionar la lectura de los elementos ornamentales, decorativos y arquitectónicos, tales como aleros, balcones, dinteles de portadas, rejas, ventanas, entre otros.

Parágrafo 2. El uso de avisos tipo bandera, es decir perpendiculares a la fachada, solo serán permitidos en aquellos casos en que alguno de los otros tipos definidos en el presente artículo oculte o minimice las características de la edificación.

Parágrafo 3. Los avisos no pueden tener iluminación propia. Sólo podrán contar con iluminación indirecta sobre la fachada mediante el uso de reflectores, faroles o similares, que enluzcan la fachada en su conjunto.

Parágrafo 4. El diseño y la colocación de los avisos deberán respetar la composición, homogeneidad y armonía de los inmuebles en que se coloquen, así como el contexto urbano del Centro Histórico.

Parágrafo 5. Solo se permite la ubicación de avisos de establecimientos o placas de profesionales cuyo texto únicamente contenga el nombre o razón social y actividad principal del ocupante. Los anuncios de marcas comerciales de cualquier tipo están estrictamente prohibidos en toda el Área Afectada delimitada.

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

Artículo 73. Publicidad exterior. En edificaciones en las que se desarrollen usos institucionales de carácter público, cultural, educativo o artístico, se permite la instalación de pendones de carácter informativo sobre las actividades culturales que se vayan a desarrollar, siempre que cumplan con los siguientes criterios:

- a) La ubicación temporal de pendones no podrá usar elementos de infraestructura (postes, puentes o similares), como soporte de los mismos.
- b) Deberán ser elaborados en lona, tela o materiales similares adaptados al uso para exteriores y con elementos de fijación en la parte superior e inferior.
- c) Los pendones se deberán ubicar en armonía con el ritmo de fachada y en aquellas áreas llenas, o sea, sin vanos (ventanas, puertas o similares).
- d) La instalación de publicidad exterior visual en espacio público está prohibida, salvo la permitida por la Ley 140 de 1994¹ en elementos de mobiliario urbano y la necesaria por la administración municipal para informar eventos temporales, tales como cierres viales, ejecución de obras y demás. Deberán ser desmontados al día siguiente de la terminación de la actividad.

Artículo 74. Señalización. La señalización en el Área Afectada y su zona de influencia se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Indicativa. Se refiere a la recuperación de la nomenclatura histórica de las calles y carreras delimitadas en el Área Afectada. El diseño de los elementos que conformen la señalización, así como su disposición en el espacio público, deberán contar con la aprobación del Ministerio de Cultura.
- b) Informativa. Se refiere a la información turística. Esta señalización deberá ceñirse a lo establecido en la Resolución 1738 de 2005 del Ministerio de Cultura². Igualmente, deberá armonizarse con el Manual de Señalización Turística de que trata la Resolución 1622 de 2005³ del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- c) Preventiva. Se refiere a la señalización de tránsito de vehículos, la cual debe cumplir las especificaciones establecidas en la Resolución 1050 de 2004⁴ del Ministerio de Transporte, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Se conservarán las carteleras existentes en las esquinas de la plaza principal para colocar anuncios de diarios, publicidad controlada y avisos funerarios. Dichos carteles no podrán cambiar su tamaño, forma, material y localización actuales, y se debe velar por su conservación

Artículo 75. Mobiliario urbano. Se entiende por mobiliario urbano el conjunto de elementos para el servicio, uso y disfrute del público y el embellecimiento de la ciudad, y que hacen parte del medio ambiente urbano y del espacio público, así como los que ofrecen información, orientación y mejores condiciones de seguridad, tranquilidad e higiene, de responsabilidad de la Administración Municipal

Son elementos del mobiliario urbano, entre otros, los siguientes:

- a) Elementos de comunicación tales como señalizaciones turísticas, mapas de localización del municipio, planos de inmuebles históricos o lugares de interés, informadores de temperatura, entre otros.
- b) Elementos de organización tales como bolardos, paraderos, tope de llantas y semáforos.

¹ “Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional”

² “Por la cual se establecen los diseños de las señales turísticas peatonales para los sectores Urbanos declarados Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”

³ “Por la cual se adopta el Manual de Señalización Turística Peatonal”

⁴ “Por la cual se adopta el Manual de Señalización Vial – dispositivos para la regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorutas de Colombia, de conformidad con los artículos 5, 113, 115 y el parágrafo del artículo 101 de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002”

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

- c) Elementos de ambientación tales como luminarias peatonales, luminarias vehiculares, protectores de árboles, rejillas de árboles, materas, bancas, relojes, pérgolas, parasoles, esculturas y murales, entre otros.
- d) Elementos de recreación para todo público y juegos infantiles.
- e) Elementos de servicio, tales como parquímetros, bicicletteros, surtidores de agua, casetas de ventas, casetas de turismo y muebles de lustrabotas, entre otros.
- f) Elementos de salud e higiene, tales como baños públicos y canecas para reciclar las basuras, entre otros.
- g) Elementos de seguridad. tales como barandas, pasamanos, cámaras de televisión para seguridad, cámaras de televisión para el tráfico, sirenas, hidrantes, equipos contra incendios, entre otros.

Parágrafo. Se considera amoblamiento urbano a todos aquellos implementos de uso al público colocados en espacios abiertos, para el uso de toda la ciudadanía como son bancas, canecas de basuras, faroles de iluminación, jardineras y otros, estos deberán ser objeto de un proyecto específico de intervención para los espacios públicos y deben contar con la autorización y aprobación del municipio con base a la presentación de los estudios y proyecto de intervención con la metodología descrita en la presente norma, o en aquella que se expida para estos efectos.

Artículo 76. Redes eléctricas y telefónicas. Todas las redes tanto eléctricas como de teléfonos, y toda red de suministro de servicios públicos sean acondicionadas e instaladas de manera subterránea por razones de funcionamiento, conservación y recuperación del paisaje urbano patrimonial; los cables sueltos y tuberías que conducen las redes de servicios públicos, así como los elementos que las soportan (postes u otras estructuras), deben ceñirse a los siguientes parámetros:

Soterradas (bajo el pavimento de vías o aceras) o empotradas, sin generar deterioro de paramentos u otros elementos de fachada, techos o aleros. Las instalaciones existentes deben adaptarse y reubicarse. No se permitirán redes aéreas en el Área Afectada delimitada.

Los ductos para el soterramiento de redes deberán garantizar la seguridad de la prestación del servicio según las normas vigentes, así como la adecuada prevención de riesgos que puedan afectar a la comunidad.

Parágrafo 1. Las empresas encargadas de prestar los servicios públicos deberán formular los planes y proyectos necesarios para garantizar el soterramiento de los conductos de distribución en coordinación con las obras que adelante el ente municipal. Las empresas prestadoras o comercializadoras son responsables de la construcción y el tendido del soterramiento, proceso que deberá producir mínimo impacto en el sector que se intervenga.

Parágrafo 2. Toda intervención deberá ser objeto de un proyecto específico de intervención para los espacios públicos y debe contar con la autorización y aprobación del Ministerio de Cultura con base en la presentación de los estudios y el proyecto de intervención con la metodología descrita en la presente norma, o en aquella que se expida para estos efectos.

Artículo 77. Iluminación exterior. Toda propuesta de iluminación exterior en el Área Afectada delimitada deberá cumplir las siguientes reglas:

- a) Los postes de alumbrado podrán emplearse en las plazas, senderos, caminos de recuperación ambiental y en calles de más de 6 metros de sección, siempre que no interrumpen el tránsito peatonal. No se permitirá la colocación de postes en las calles angostas; en tal caso la iluminación se realizará solo a través de luminarias adosadas a las fachadas.
- b) Toda modificación en el sistema de iluminación existente y todo proyecto lumínico

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

- nuevo procurará la eficiencia lumínica y el ahorro energético, por lo cual deberán cumplir con los avances técnicos más idóneos que permitan futuras actualizaciones.
- c) Todo proyecto de iluminación exterior deberá proveer los valores apropiados para evitar el efecto de contaminación lumínica. Asimismo, se deberá prever la facilidad de mantenimiento de los elementos que lo componen y redactar un manual de uso que indique las acciones preventivas que favorezcan la sostenibilidad.
 - d) Todo proyecto de iluminación pública, incluso ornamental de edificaciones o modificación del sistema existente, debido a su condición de elementos localizados en el espacio público deberá articularse con el sistema de alumbrado público del municipio.
 - e) Toda intervención deberá ser objeto de un proyecto específico de intervención para los espacios públicos y debe contar con la autorización y aprobación del Ministerio de Cultura con base en la presentación de los estudios y los proyectos de intervención con la metodología en la presente norma.

Artículo 78. Andenes y pasos peatonales. Estos elementos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Los andenes se construirán en materiales durables y antideslizantes que garanticen la normal permeabilidad del suelo, debe tener una pendiente transversal mínima de 0.5% y máxima de 2% hacia los canales de desagüe. De igual modo se procederá en el caso de nuevas calzadas o para las que, por su deterioro, deban reemplazarse.
- b) Su diseño y construcción deberán ajustarse a las disposiciones de desplazamiento de personas con movilidad reducida.
- c) En accesos vehiculares a predios privados, el andén deberá mantener su nivel y sección transversal, de manera que la circulación peatonal tenga prelación. Todos los andenes deberán estar a nivel, ser continuos y sin obstáculos.
- d) Se deberá implementar, previos estudios y proyecto, el acondicionamiento general de los recorridos para las personas con movilidad reducida.
- e) Las intervenciones sobre las vías, andenes y pasos peatonales se determinan en las fichas de proyecto 29 y 31 “Programa 5, ficha 29, Consolidación de los medios no motorizados: Programa de Jerarquización de la malla vial urbana – Mejoramiento de la conectividad peatonal: Estudio de tráfico - Estudio de movilidad y generación de Plan Vial para la definición y adecuación de vías locales del CH, para uso peatonal ejes de circulación especial senderos peatonales: Conformación de recorridos urbanos a razón de los continuos urbanos identificados”; “Programa 5, ficha 31, Accesibilidad universal/ Estudios y diseño, proyecto paisajístico para la adecuación accesibilidad personas discapacitadas de las calles y carreras del centro histórico de Girón.”
- f) Los diseños específicos e intervenciones sobre andenes deberán ser objeto de un proyecto específico de intervención para los espacios públicos y deben contar con la autorización y aprobación del Ministerio de Cultura con base a la presentación de los estudios y proyectos de intervención con la metodología en la presente norma descrita.

Artículo 79. Accesibilidad al medio físico. El PEMP propone accesibilidad universal, proyecto paisajístico para la adecuación de las calles y carreras delimitadas en el Área Afectada para la accesibilidad de personas con movilidad reducida “Programa 5, ficha 31, Accesibilidad universal/ Estudios y diseños, proyecto paisajístico para la adecuación a la accesibilidad de personas discapacitadas de las calles y carreras del centro histórico de Girón.”

La administración municipal deberá adecuar los espacios públicos y edificios con servicios de atención a la población en condición de discapacidad, en torno a la eliminación de barreras físicas y el mejoramiento del desplazamiento de las personas con movilidad reducida. En todo caso, cuando esta adecuación se aplique a inmuebles o espacios públicos BIC, prevalecerán las disposiciones sobre conservación de los valores patrimoniales definidos en el presente PEMP.

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

Parágrafo. Toda intervención deberá ser objeto de un proyecto específico de intervención para los espacios públicos y debe contar con la autorización y aprobación del Ministerio de Cultura con base a la presentación de los estudios y proyecto de intervención con la metodología en la presente norma descrita.

Artículo 80. Estacionamientos en la vía pública. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las vías públicas que bordean los parques, plazas y plazoletas localizados en el Área Afectada. Se analizará por parte de la administración municipal, la autorización de estacionamientos en otras vías, previa planificación realizada por la autoridad competente en el territorio de acuerdo al plan de movilidad implementado y el estudio del proyecto “Programa 5, ficha 29, Consolidación de los medios no motorizados: Programa de Jerarquización de la malla vial urbana – Mejoramiento de la conectividad peatonal: Estudio de tráfico - Estudio de movilidad y generación de Plan Vial para la definición y adecuación de vías locales del CH, para uso peatonal ejes de circulación especial senderos peatonales: Conformación de recorridos urbanos a razón de los continuos urbanos identificados”.

SUBCAPÍTULO V

NORMAS PARA EL COMPONENTE AMBIENTAL

Artículo 81. Componente paisajístico ambiental. El Centro Histórico de Girón se caracteriza por ser una zona urbana con un alto contenido de componentes de la estructura ecológica y por lo tanto son objeto de protección ambiental las rondas del río de Oro, Quebrada Las Nieves y Quebrada Padre de Jesús.

Artículo 82. Lineamientos para la intervención del componente ambiental. Toda intervención de los elementos ambientales relacionados directamente con los aspectos patrimoniales culturales, se regirá por los siguientes lineamientos:

1. Reubicación de comerciantes informales en lugares que garanticen el paso del turista y/o visitantes.
2. Unificación de la señalización de acuerdo a lo previsto en el subcapítulo IV - Determinantes aplicables al espacio público.
3. Establecimiento de zonas específicas de acuerdo a la red de parqueaderos periféricos señalados en el plano PI-12 “Programa de articulación vial del sector antiguo de Girón – movilidad y accesibilidad estacionamientos periféricos planes zonales estacionamiento”.
4. Peatonalización del Centro Histórico en las vías señaladas en el plano PI-11. “Programa de articulación vial del sector antiguo de Girón – movilidad y accesibilidad mejoramiento sistemas medios no motorizados”.
5. Prohibir o restringir la circulación de vehículos públicos en el centro histórico señalado en el plano PI-13. “Programa de articulación vial del sector antiguo de Girón – movilidad y accesibilidad transporte público”.
6. Toda actividad que se realice debe cumplir con los estándares sonoros permisibles definidos por el Ministerio de Ambiente. No se permite a establecimiento alguno, en el ejercicio de su actividad, la instalación de sistemas de amplificación de sonido orientados hacia el espacio público o abrir vanos en fachada con este objetivo.
7. Se prohíbe a las ventas estacionarias o ambulantes ejercer la actividad de perifoneo o ubicar equipos de -amplificación de sonido con el fin de promocionar sus productos.
8. Saneamiento de las zonas de ronda de los ríos con la eliminación de puntos de vertimiento directos a los cuerpos hídricos
9. Conservación de la arborización existente la cual obliga a la ejecución de un programa permanente y a largo plazo de renovaciones de las especies originales con ejemplares formados.
10. En caso de que por razones de uso deba intervenir una cobertura vegetal, la propuesta de intervención debe garantizar la conservación de la mayor cantidad de

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

- superficie verde sobre superficies duras y éstas deberán darse soluciones en adoquines ecológicos, losetas individuales.
11. Para usos transitorios se debe considerar un plan de manejo específico durante la realización del evento que garantice el máximo cuidado de los distintos elementos inertes y vegetales y las garantías de recuperación o restauración de los mismos, en caso de cualquier daño.
 12. No se permite ningún tipo de aviso en los espacios que gocen de esta protección, salvo aquellos dirigidos a orientar a la comunidad sobre su mejor uso y cuidado. Estos avisos no deben levantarse más de 20 centímetros del suelo, ni deben tener sobreelevaciones superiores a 70 centímetros del suelo ni dimensiones de ancho superiores a esta misma medida. No se permitirá la instalación provisional de pasacalles o cualquier tipo de ocupación terrestre o aérea en estos espacios protegidos.
 13. No se permite la mutilación, el derribamiento y la tala de individuos vegetales; si alguno se encuentra en un área objeto de un nuevo proyecto u obra nueva, debe integrarse al mismo; de no ser posible, solo se permite el trasplante con autorización previa de la autoridad ambiental competente a otra zona adecuada para la especie y la compensación en el centro histórico con un individuo de similares características botánicas.

Parágrafo 1. Solo en caso de manifiesta inadaptación ambiental por afectación de pavimentos, redes, etc.; podrán sustituirse especies originales por otras nativas de características paisajísticas similares, es decir, tipo de copa, altura y follaje.

Parágrafo 2. Toda modificación de la vegetación deberá contar con la autorización de las autoridades ambientales correspondientes.

CAPÍTULO II

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 83. Ámbito de aplicación. Conforme con los niveles permitidos de intervención, las instancias de decisión son las fijadas en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015, y las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan y sus reglamentos.

Artículo 84. Modelo de gestión del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Girón. El modelo de gestión del PEMP del municipio hace referencia a las etapas que debe adelantar la administración municipal para lograr la ejecución e implementación de cada una de las acciones, condiciones de manejo, programas y proyectos que se le proponen a la administración municipal; cuyo objetivo es conservar el patrimonio cultural de Girón.

Este modelo está compuesto por tres (3) procesos correspondientes a: una etapa de planeación que consiste en la preparación de los insumos para la ejecución de cada uno de los programas y proyectos a priorizar, una etapa de gestión y ejecución en el que se definan las herramientas y fuentes de financiación a gestionar, y por último el seguimiento y evaluación de los avances.

El encargado de ejecutar este modelo de gestión para la implementación del PEMP será liderado por la Alcaldía municipal. Por lo tanto, se deberán adelantar los siguientes pasos del modelo:

Proceso de planeación

1. Elaboración del plan de acción.
2. Estructuración final de los proyectos.
3. Revisión en el cumplimiento de la norma y parámetros del PEMP.

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

4. Armonización con las políticas públicas en los diferentes ámbitos de la administración pública (nacional y territorial). .
5. Revisión presupuestal de los programas y proyectos.

Proceso de gestión y ejecución

1. Definición del tipo de gestión (técnica, administrativa, económica o integral).
2. Aplicación de la herramienta de gestión más apropiada al programa o proyecto.
3. Documentos para armonizar en la gestión del PEMP.
4. Instrumentos de gestión.
5. Revisión de las fuentes de financiación.
6. Ejecución e implementación de los programas y proyectos.

Proceso de seguimiento y evaluación

- Seguimiento del PEMP a través de plan indicativo.

PARÁGRAFO 1. La alcaldía de Girón actuará como autoridad local responsable de facilitar y garantizar las acciones necesarias que permitan la implementación y ejecución del PEMP en el Área Afectada (AA) y Zona de Influencia (ZI), lo cual incluye realizar los ajustes administrativos necesarios en las secretarías y demás dependencias que permitan atender eficientemente dicha ejecución.

PARÁGRAFO 2. El plan de acción es un instrumento de programación y planificación donde se definen las tareas, tiempos y recursos necesarios para alcanzar cada uno de los objetivos, que permitan llevar el control de las acciones que se deben desarrollar por las diferentes instancias y responsables en el cumplimiento del PEMP con coherencia con la visión planteada y los objetivos para la conservación del Centro Histórico.

PARÁGRAFO 3. El cronograma de ejecución y plan de inversión es una herramienta donde se encuentran cada uno de los proyectos y programas a ejecutar establecidos en un período de tiempo en el corto, mediano y largo plazo, asimismo contiene una aproximación al valor total de inversión de cada uno de ellos, como estrategia financiera y de planeación en los 10 años de su ejecución.

PARÁGRAFO 4. El Plan indicativo es un instrumento que contiene la medición, evaluación y seguimiento de los avances de cada una de las dependencias e instancias que tienen responsabilidad en la etapa de implementación y ejecución para el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Girón.

PARÁGRAFO 5. La Alcaldía Municipal de Girón podrá plantear al Ministerio de Cultura los respectivos ajustes y cambios debidamente soportados por el PEMP, en la medida en que sea necesario, como producto de su desarrollo. Para aprobarse, en todos los casos dichos cambios deberán contar con el concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

PARÁGRAFO 6. Seguimiento y evaluación del PEMP. El encargado de hacer el seguimiento y evaluación será la Alcaldía Municipal de Girón, que permita evidenciar el avance del PEMP a través del instrumento de medición correspondiente. El informe al avance se presentará anualmente al Ministerio de Cultura.

Artículo 85. Aplicación de instrumentos de gestión. La Alcaldía Municipal podrá aplicar los instrumentos de gestión en atención a las necesidades y prioridades que la autoridad en cuestión defina que permita atender eficientemente la implementación y ejecución del PEMP

El municipio se encargará de:

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

1. Coordinar y ejecutar actividades administrativas y económicas en relación con los instrumentos de gestión en los ámbitos urbanísticos y de los usos del suelo, y será
2. Gestionar y coordinar la adopción e implementación del PEMP, gestionando entre otros asuntos, los aspectos técnicos, financieros y presupuestales.
3. Incentivar a las entidades públicas propietarias de bienes inmuebles declarados BIC a destinar recursos técnicos y financieros para su conservación y mantenimiento.
4. Estudiar los incentivos tributarios de los cuales debe hacer uso para la adopción e implementación del PEMP.

Artículo 86. Instancia de seguimiento. La alcaldía municipal a través de su autoridad urbanística verificará, revisará y hará seguimiento al cumplimiento de la normativa específica del PEMP.

CAPÍTULO III

ASPECTOS FINANCIEROS

Artículo 87. Modelo económico y financiero. Se fundamenta en los siguientes lineamientos:

1. Promover la sostenibilidad en la recuperación y conservación de los bienes de interés patrimonial
2. Procurar la rehabilitación de los BIC y su introducción al mercado mediante un esquema de intervención general del área afectada del centro histórico y su zona de influencia, a partir de programas y proyectos específicos.

Artículo 88. Fuentes de recursos para la ejecución del Plan. Son posibles fuentes de recursos para la ejecución del PEMP los impuestos prediales, de industria y comercio, los recursos del Sistema General de Regalías – SGR y del Sistema General de Participaciones - SGP, así como del Impuesto Nacional al Consumo – INC, de la Estampilla Procultura y del Departamento de Santander. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a otras fuentes de recursos.

Artículo 89. Programas y proyectos. Con el fin de desarrollar los objetivos del PEMP, se propone que los proyectos que la alcaldía defina para el mejoramiento del Centro Histórico y su zona de influencia, se ejecuten bajo las siguientes premisas:

1. Formular proyectos de renovación urbana como generadores de impactos localizados en áreas de carácter estratégico, para el fortalecimiento del tejido urbano, la conservación y consolidación del centro histórico como un espacio sostenible que garantiza una mejor calidad de vida.
2. Mejorar la accesibilidad vehicular generando un corredor perimetral - legible, consolidando el Área Afectada, unos ejes peatonales en los recorridos identificados como continuos urbanos, resolviendo los accesos, mediante el aumento de la oferta de parqueaderos y paraderos de estaciones del sistema de transporte urbano y un sistema de espacios públicos.
3. Incentivar la movilidad no motorizada hacia los sectores que conforman los límites y perímetros del Área Afectada identificada.
4. Acondicionar para la movilidad universal e implementar alternativas de orden físico como bandas – senderos o la unificación o nivelación de la textura de calzadas de tal forma que se recupere la vía para la circulación peatonal segura y para personas con movilidad reducida.
5. Limitar la circulación de vehículos por definición de horarios para el cargue y descargue de mercancías en algunos puntos específicos del Centro Histórico.
6. Implementar la red de parqueaderos para mejorar la movilidad y contribuir a la sostenibilidad del conjunto patrimonial.

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

7. Incentivar proyectos que permitan brindar accesos en materia de transporte que contribuyan a mejorar las dinámicas turísticas del municipio en relación con el Departamento y el país.

Se propone para valoración del municipio conforme a sus presupuestos, los siguientes proyectos en pro de la accesibilidad y la valoración del patrimonio cultural y natural del centro histórico y su entorno

Nº	PROGRAMA	ESTUDIOS Y PROYECTO
1	P1-Programa de Recuperación y Consolidación de la Imagen Urbana en su relación con el centro histórico.	Plaza de Bienvenida Girón; estacionamiento, ciclo punto, punto de información turística / incluye compra de lote en manzana 77, predio 9, área aprox. 4,500 m2
2		Mirador del Valle del Río de Oro; estacionamiento, ciclo punto, punto de información turística / Incluye compra de lote ubicado en remate costado occidente calle 28, en proximidad al monumento del sagrado corazón, área aprox. 7,500 m2
3		Plaza - espacios públicos escuela de arte y oficios de Girón / museo de Girón / Incluye compra de lote ubicado entre la calle 30 y carrera 33 y 30; manzana 268 predios: 1-2-3-4-7-10-11-33-34 y manzana 247 predio 901. área aprox. 7,500m2
4		Intervención en el parque La Arboleda - cocina tradicional gironesa.
5		Adecuación y acondicionamiento de redes eléctricas de manera subterránea.
6		Parque Urbano del río de Oro - Reforestación, Paisajismo de la ronda del río de Oro, parque lineal, senderos peatonales, ciclo parqueaderos, plaza manzana 58.
7		Adecuación y Renovación del Parque Lineal Recreativo Juan Pablo II - sendero peatonal, ciclo parqueaderos / apertura zonas verdes.
8		Parque Lineal y Cultural Quebrada Padre de Jesús - sendero peatonal.
9		Adecuación parque El Gallineral - plaza de la cocina tradicional gironesa, trabajo social, módulos, parqueaderos subterráneos, ciclo punto, restauración adecuación puente colgante - peatonal sobre el río Frío.
10		Plaza del malecón en la ribera del río de Oro cruce con quebrada Las Nieves, espacio público / Dotacional: Traslado y Construcción de Plaza de mercado en la Manzana 4 predio 1: Área aprox. 1850 M2 / Traslado de la actual plaza de mercado: Diseño y construcción de espacio público - Dotación de equipamientos construcción de mercado tradicional.
11	P2-Programa de ecología y recuperación ambiental en consonancia con el	Control y mejoramiento de ventas ambulantes en el espacio público del centro histórico de San Juan de Girón.
12		Manejo y control de publicidad/ señalética exterior del centro histórico de San Juan de Girón.
13		Descontaminación auditiva por fuentes móviles y establecimientos comerciales en el centro histórico de San Juan de Girón.

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

14		Recuperación ambiental y paisajística de las quebradas Las Nieves y Padre de Jesús.
15	P3-Programa de Turismo / CH	Diseño de producto turístico cultural para salvaguardar el patrimonio cultural - formación y capacitación.
16		Talleres de sensibilización para la población local, prestadores de y posibles emprendedores/Los guiones de visita: el patrimonio cultural de Girón.
17		Diseño del programa de formación y capacitación en turismo cultural de Girón, dirigido a emprendedores y desarrolladores turísticos.
18		Cálculo de la capacidad de carga de los bienes inmuebles de Girón.
19		Producto Turístico, hágase tabacalero por un día.
20		Diseño de rutas turísticas del sector histórico de Girón - Guión de visita/ cartillas/ promoción, rutas continuas urbanos, itinerarios.
21		Museo interactivo del cacao/Implementación como destino turístico - incluye edificación.
22		Realidad aumentada, el medio para mejorar la experiencia del viajero tecnología interactiva.
23		Diseño de producto turístico de la cocina tradicional Girones/implementación como producto turístico, promoción.
24		Estudio para la definición de la carta de color del centro histórico de Girón - ejes, continuos urbanos - itinerario de visita.
25	P4-Programa de divulgación y cultura ciudadana	Implementación y adopción del Plan de Divulgación –PD- PEMP / Cultura ciudadana: programa de formación incentivo transporte no motorizado.
26	P5- Programa de articulación vial del sector antiguo de girón (centro Histórico)- movilidad y accesibilidad	Consolidación de los Corredores viales: Estudio de movilidad y Plan vial para la conformación de corredor vial perimetral al CH. Gestión de carga e intervención para la adecuación de vías circuito perimetral Kr34 - vía Lebrija, Kr29 - CII43, Kr23 - CII30, Kr24 - CII26, CII23 - complementario con vía los Caneyes hasta anillo vial - Conformación de circuito vial de acceso al CH.
27		Consolidación de corredores viales: Estudio de tráfico y Plan Vial para la ampliación de vía y mejoramiento de andenes de la Carrera 23 entre las Calles 25 y 43.
28		Consolidación de corredores viales: Estudio de tráfico y Plan Vial para la conformación del par vial y recuperación de la infraestructura peatonal - andenes de las Calles 43 y 44 - desde la Kr27 hasta Kr23/ Consolidación de circuitos viales de acceso al CH, construcción puente peatonal sobre el río Frío.

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

29	Consolidación de los medios no motorizados: Programa de Jerarquización de la malla vial urbana – Mejoramiento de la conectividad peatonal: Estudio de tráfico - Estudio de movilidad y generación de Plan Vial para la definición y adecuación de vías locales del CH, para uso peatonal ejes de circulación especial senderos peatonales: Conformación de recorridos urbanos a razón de los continuos urbanos identificados: 1. Continuo Urbano Cra 25 entre calles 36 y 27 - 2. Continuo Urbano Cra 26 entre calle 36 y 27 - 3. Continuo Urbano Calle 31 entre Cra 23 y Carrera 28, Parque Peralta - 4. Continuo Urbano Cra 28 entre calles 31 y 27 - 5. Continuo Urbano Calle 30 entre carrera 23 y carrera 29 (vía Lebrija) - 6. Continuo Urbano calle 28 entre carrera 24 y 29 - 7. Continuo Urbano calle 30 entre carrera 28 y 31
30	Consolidación de los medios no motorizados – ciclorutas y espacio público contemplativo - Red de ciclorutas: Estudio de movilidad para la implementación y construcción de los ejes de ciclo rutas complemento a peatonalización, 3 puentes peatonales sobre el río Frío y articulación de la movilidad con los parques lineales previstos en las riberas del río Frío - río de Oro y conectividad del CH en sentido Oriente – Occidente..
31	Accesibilidad universal/ Estudios y diseño, proyecto paisajístico para la accesibilidad de personas con movilidad reducida en las calles y carreras del centro histórico de Girón.
32	Planes Zonales de Estacionamientos/ Red de estacionamientos periféricos en zonas de desarrollo y de consolidación de la forma urbana – Definición de Estacionamientos – edificaciones especiales para parqueo.
	Estacionamiento No. 1 Manzana 267 Predio 1 Área aproximada 3.050 M2 Localización sobre la Kr26 - CII34 / lote del Municipio, estudios y proyectos para APP.
	Estacionamientos No. 2 Manzana 7 Predios 1 y 901 Área aprox. P1. 6800 + P2. 4400 = 11.200 M2 / Localización calle 33 carrera 23 / compra lote estudios y proyectos para APP.
	Estacionamientos No. 3 Manzana 6 Predio 1 Área aprox. 4000 M2 / Localización calle 32 - carrera 23 / lote del Municipio, estudios y proyectos para APP.
33	Estacionamientos No. 4 Manzana 5 Predio 1 - 2 y 3 Área aprox. P1.2650+ P2. 790 + P3. 700 = 4140 M2 / Localización calle 31 - carrera 23 / compra lote, estudios y proyectos para APP.
	Organización del Tránsito en el CH/ Estudio de tráfico y de movilidad para la reestructuración de rutas de transporte público, accesibilidad centro histórico - señalización y conexión con el sistema de transporte público del área metropolitana – Metrolínea.
34	Organización del Tránsito en el CH/ Estudio de movilidad para la implementación de rutas de transporte sobre las Cra 26, Cra 22, Calle 36, Corredor Perimetral propuesto Cra. 34 - vía Lebrija, Kr29 - CII43, Cra.23 - CII30, Cra.24 - CII26, CII23, complementario con vía los Caneyes hasta anillo vial.

Artículo 90. P1-Programa de recuperación y consolidación de la imagen urbana. Proyectos necesarios para incorporar el BIC a la dinámica económica y social según el Programa 1.

Nº	ESTUDIOS Y PROYECTOS	JUSTIFICACIÓN
----	----------------------	---------------

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

1	Plaza de Bienvenida Girón; estacionamiento, ciclo punto, punto de información turística / incluye compra de lote en manzana 77, predio 9, área aprox. 4,500 m2.	Consolidación urbana del Área Afectada acceso nor-occidental desde la vía de articulación vial nacional, mejoramiento de la accesibilidad al CH, consolidación del punto de recepción del visitantes desde el aeropuerto Palo Negro - Anillo vial vía a la costa, Bucaramanga y Floridablanca.
2	Mirador del Valle del Río de Oro; estacionamiento, ciclo punto, punto de información turística / Incluye compra de lote ubicado en costado occidente calle 28, en proximidad al monumento del sagrado corazón, área aprox. 7,500 m2.	Consolidación urbana del Área Afectada - acceso sur occidental, Mejoramiento de la accesibilidad al CH a través de la articulación vial con proyecto POT de vía Girón-Llano grande/ Cra. 34; Consolidación del punto de recepción de visitantes desde el sector occidental - conexión de la implantación urbana tradicional con nuevos centros de desarrollo del municipio previstos en el POT vigente/ costado sur occidental del CH. Generación de nuevos cetros de desarrollo, articulación urbana y vial para consolidación urbana del CH.
3	Plaza - espacios públicos escuela de arte y oficios de Girón / museo de Girón / Incluye compra de lote ubicado entre la calle 30 y carrera 33 y 30; manzana 268 predios: 1-2-3-4-7-10-11-33-34 y manzana 247 predio 901. Área aprox. 7,500 m2.	Consolidación urbana del Área Afectada - acceso nor-occidental, mejoramiento de la accesibilidad al CH por costado occidente, consolidación del recorrido - continuos urbanos calle 30, punto de recepción del visitantes desde el sector occidental - complemento con actividades culturales para generar nuevos puntos de desarrollo urbano, conexión de la implantación urbana tradicional - remate urbano destacado del CH.
4	Intervención en el parque La Arboleda - cocina tradicional gironesa.	Consolidación urbana del Área Afectada - acceso norte, mejoramiento de la accesibilidad al CH desde calle 36, consolidación del recorrido - continuo urbano carrera 26, punto de recepción del visitantes desde el sector norte - complemento con actividades culturales para generar articulación urbana de esta zona verde, conexión de la implantación urbana tradicional - lograr remate urbano del continuo destacado del CH - valoración del patrimonio inmaterial – cocinas tradicionales.
5	Adecuación y acondicionamiento de redes eléctricas de manera subterránea.	Valoración del patrimonio arquitectónico, retiro de afectaciones a la imagen urbana, lograr un paisaje urbano que promueva el carácter turístico del CH, mejoramiento ambiental- retiro de afectaciones a la imagen urbana patrimonial - mejoramiento del espacio público del CH.
6	Parque Urbano del río de Oro - Reforestación, Paisajismo de la ronda del río Oro, parque lineal, senderos peatonales, ciclo parqueaderos, plaza manzana 58.	Mitigación de amenazas de riesgo, mejoramiento ambiental, cumplimiento de las disposiciones del POT vigente, Valoración de los recursos culturales y naturales, conformación de zonas verdes y dotación de espacios públicos - consolidación de la forma urbana tradicional - recuperación ambiental.

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

7	Adecuación y Renovación del Parque Lineal Recreativo Juan Pablo II - sendero peatonal, ciclo parqueaderos / apertura zonas verdes.	Mitigación de amenazas de riesgo, mejoramiento ambiental, cumplimiento de las disposiciones del POT vigente, Valoración de los recursos culturales y naturales, conformación de zonas verdes y dotación de espacios públicos - consolidación de la forma urbana tradicional - recuperación ambiental - articulación de ejes de conexión urbana del sector Norte y Sur/ Sur – Norte.
8	Parque Lineal y Cultural Quebrada Padre de Jesús - sendero peatonal	Mitigación de amenazas de riesgo, mejoramiento y saneamiento ambiental, cumplimiento de las disposiciones del POT vigente, Valoración de los recursos culturales y naturales, conformación de zonas verdes y dotación de espacios públicos - consolidación de la forma urbana tradicional - recuperación ambiental - continuo urbano Carrera 29 y Cra 27 dirección Occidente-Oriente.
9	Adecuación parque El Gallineral - plaza de la cocina tradicional gironesa, trabajo social, módulos, parqueaderos subterráneos, ciclo punto, restauración adecuación puente colgante - peatonal sobre el río Frío.	Consolidación urbana del Área Afectada - acceso sur, mejoramiento de la conectividad del CH, consolidación del recorrido - continuo urbano carrera 26, punto de recepción del visitantes desde el sector sur - complemento con actividades culturales para generar articulación urbana, conexión de la implantación urbana tradicional - remate urbano continuo urbano destacado del CH - valoración del patrimonio inmaterial y mueble.
10	Plaza del malecón en la ribera del río de Oro cruce con quebrada Las Nieves, espacio público / Dotacional: Traslado y Construcción de Plaza de mercado en la Manzana 4 predio 1: Área aprox. 1850 M2 / Traslado de la actual plaza de mercado: Diseño y construcción de espacio público - Dotación de equipamientos construcción de mercado tradicional.	Mitigación de amenazas de riesgo, mejoramiento ambiental, cumplimiento de las disposiciones del POT vigente, valoración de los recursos culturales y naturales, conformación de zonas verdes y dotación de espacios públicos - consolidación de la forma urbana tradicional - recuperación ambiental - articulación de los recorridos verdes- parques lineales, todo en relación con el centro histórico y su zona de influencia

Artículo 91. P2-Programa de ecología y recuperación ambiental. Proyectos necesarios para incorporar el BIC a la dinámica económica y social según el programa 2.

Nº	ESTUDIOS Y PROYECTOS	JUSTIFICACIÓN
11	Control y mejoramiento de ventas ambulantes en el espacio del público del centro histórico de San Juan de Girón.	Manejo ambiental, reducción de contaminación ambiental - visual y sonora/ Organización urbana, valoración del patrimonio inmueble, mejoramiento de la calidad de espacio público, tratamiento de aspectos y problemáticas sociales, valoración del carácter turístico del CH, desarrollo urbano a través del mejoramiento de la calidad de espacio público e imagen urbana patrimonial.

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

12	Manejo y control de publicidad/ señalética exterior del centro histórico de San Juan de Girón.	Manejo ambiental, reducción de contaminación ambiental - visual, Organización urbana, valoración del patrimonio inmueble, mejoramiento de la calidad de espacio público, tratamiento de aspectos para el mejoramiento de la imagen urbana del CH, valoración del carácter turístico del CH, desarrollo urbano a través del mejoramiento de la calidad de espacio público e imagen urbana patrimonial.
13	Descontaminación auditiva por fuentes móviles y establecimientos comerciales en el centro histórico de San Juan de Girón.	Manejo ambiental, reducción de contaminación ambiental sonora, organización urbana, valoración del patrimonio inmueble, mejoramiento de la calidad de espacio público, tratamiento de aspectos para el mejoramiento de la imagen urbana del CH y búsqueda de la calidad de vida de los residentes y visitantes, valoración del carácter turístico del CH, desarrollo urbano a través del mejoramiento de la calidad de espacio público e imagen urbana patrimonial - Implementación de metodologías para el mejoramiento ambiental.
14	Recuperación ambiental y paisajística de las quebradas Las Nieves y Padre de Jesús.	Mitigación de amenazas de riesgo, mejoramiento ambiental, valoración de los recursos culturales y naturales, conformación de zonas verdes y dotación de espacios públicos - consolidación de la forma urbana tradicional - recuperación ambiental - articulación de los recorridos verdes con los parques lineales previstos en las riberas del río de Oro y río Frío.

Artículo 92. P3-Programa de turismo / consolidación de la visión a futuro del CH.
Proyectos necesarios para incorporar el BIC a la dinámica económica y social según el programa 3.

Nº	ESTUDIOS Y PROYECTOS	JUSTIFICACIÓN
15	Diseño de producto turístico cultural para salvaguardar el patrimonio cultural - formación y capacitación.	Manejo para la salvaguarda y protección del patrimonio cultural de Girón,, contribución para la consolidación del carácter turístico del CH, consolidación del producto turístico a razón de la valoración de los recursos culturales.
16	Talleres de sensibilización para la población local, prestadores de y posibles emprendedores/Los guiones de visita: el patrimonio cultural de Girón.	Manejo para la salvaguarda y protección del patrimonio cultural de Girón,, contribución para la consolidación del carácter turístico del CH, consolidación del producto turístico a razón de la valoración de los recursos culturales.
17	Diseño del programa de formación y capacitación en turismo cultural de Girón (cátedra) para emprendedores y desarrolladores turísticos.	Manejo para la salvaguarda y protección del patrimonio cultural de Girón,, contribución para la consolidación del carácter turístico del CH, consolidación del producto turístico a razón de la valoración de los recursos culturales, manejo de sostenibilidad y sustentabilidad del CH.

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

18	Cálculo de la capacidad de carga de los bienes inmuebles de Girón.	Manejo para la salvaguarda y protección del patrimonio cultural de Girón,, contribución para la consolidación del carácter turístico del CH, consolidación del producto turístico a razón de la valoración de los recursos culturales, manejo de sostenibilidad y sustentabilidad del CH.
19	Producto Turístico, hágase tabacalero por un día.	Manejo para la salvaguarda y protección del patrimonio cultural de Girón, Diseño de producto turístico, aprovechamiento de los recursos culturales - naturales, consolidación del carácter turístico del CH, consolidación del producto turístico - mejoramiento de la oferta turística y cultural a razón de la valoración de los recursos, manejo de sostenibilidad y sustentabilidad del CH, generación de itinerarios de visita - Divulgación del patrimonio cultural y natural contenido en el CH.
20	Diseño de rutas turísticas del sector histórico de Girón - Guión de visita/ cartillas/ promoción, rutas continuos urbanos, itinerarios.	Manejo para la salvaguarda y protección del patrimonio cultural de Girón, Diseño de producto turístico, aprovechamiento de los recursos culturales - naturales, consolidación del carácter turístico del CH, consolidación del producto turístico - mejoramiento de la oferta turística y cultural a razón de la valoración de los recursos, manejo de sostenibilidad y sustentabilidad del CH, generación de itinerarios de visita - Divulgación del patrimonio cultural y natural contenido en el CH.
21	Museo interactivo del cacao/Implementación como destino turístico - incluye edificación.	Manejo para la salvaguarda y protección del patrimonio cultural inmaterial de Girón, Diseño de producto turístico, aprovechamiento de los recursos culturales, consolidación del carácter turístico del CH, consolidación del producto turístico a razón de la valoración de los recursos culturales, mejoramiento de la oferta turística y cultural, generación de itinerarios de visita - Divulgación del patrimonio cultural y natural contenido en el CH, sostenibilidad y sustentabilidad del CH.
22	Realidad aumentada, el medio para mejorar la experiencia del viajero tecnología interactiva.	Manejo para la salvaguarda y protección del patrimonio cultural de Girón, Diseño de producto turístico, aprovechamiento de los recursos culturales, consolidación del carácter turístico del CH, consolidación del producto turístico a razón de la valoración de los recursos culturales, mejoramiento de la oferta turística y cultural, generación de itinerarios de visita - Divulgación del patrimonio cultural y natural contenido en el CH, manejo de sostenibilidad y sustentabilidad del CH.

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

23	Diseño de producto turístico de la cocina tradicional gironés/ implementación como producto turístico, promoción.	Manejo para la salvaguarda y protección del patrimonio cultural de Girón, Diseño de producto turístico, aprovechamiento de los recursos culturales, consolidación del carácter turístico del CH, consolidación del producto turístico a razón de la valoración de los recursos culturales, mejoramiento de la oferta turística y cultural, generación de itinerarios de visita - Divulgación del patrimonio cultural y natural contenido en el CH, manejo de sostenibilidad y sustentabilidad del CH/ Consolidación de las infraestructuras para el desarrollo de las actividades de la cocina tradicional girones - producto de turismo cultural - parque La Arboleda y parque El Gallineral.
24	Estudio para la definición de la carta de color del centro histórico de Girón - ejes, continuos urbanos - itinerario de visita.	Recuperación de la imagen urbana tradicional, consolidación de la normativa sobre manejo de las fachadas de los inmuebles que conforman el BICN, análisis de las técnicas y metodologías de recuperación del patrimonio urbano e inmueble, directrices y fundamentación teórico-técnica para las intervenciones en fachada de los continuos urbanos, mejoramiento del producto turístico a razón del patrimonio urbano - arquitectónico de Girón. / Mitigación de la amenaza causada por intervenciones con policromías sin estudios previos.

Artículo 93. P4-Programa de divulgación y cultura ciudadana. Proyectos necesarios para incorporar el BIC a la dinámica económica y social según el programa 4.

Nº	ESTUDIOS Y PROYECTO	JUSTIFICACIÓN
25	Implementación y adopción del Plan de Divulgación –PD- PEMP / Cultura ciudadana: programa de formación incentivo transporte no motorizado.	Manejo para la salvaguarda y protección del patrimonio cultural de Girón, Formación y sensibilización, contribución para la consolidación del carácter turístico del CH, consolidación del producto turístico a razón de la valoración de los recursos culturales - naturales, manejo de sostenibilidad y sustentabilidad del CH - Estrategia de divulgación para la adopción del PEMP.

Artículo 94. P5-Programa de articulación vial del sector antiguo de Girón - movilidad y accesibilidad. Proyectos necesarios para incorporar el BIC a la dinámica económica y social según el programa 5.

Nº	ESTUDIOS Y PROYECTOS	JUSTIFICACIÓN
----	----------------------	---------------

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

26	Consolidación de los Corredores viales: Estudio de movilidad y Plan vial para la conformación de corredor vial perimetral al CH. Gestión de carga e intervención para la adecuación de vías circuito perimetral Kr34 - vía Lebrija, Kr29 - Cll43, Kr23 - Cll30, Kr24 - Cll26, Cll23 - complementario con vía los Caneyes hasta anillo vial - Conformación de circuito vial de acceso al CH.	Programa de corredores viales del PMM - Para garantizar la accesibilidad - movilidad vehicular y peatonal al CH, consideraciones técnicas por la morfología urbana tradicional, implementación de alternativas de conectividad y articulación de la estructura urbana tradicional y contemporánea - Consolidación de la malla vial de acceso y articulación del BICN con el municipio y el área metropolitana.
27	Consolidación de corredores viales: Estudio de tráfico y Plan Vial para la ampliación de vía y mejoramiento de andenes de la Carrera 23 entre las Calles 25 y 43.	Programa de corredores viales del PMM - Es la vía de conexión del norte al sur del municipio con la malla vial arterial del CH, vía de acceso y salida del CH articulación con desarrollos urbanos del norte y el sur del municipio, es la vía más importante de acceso y salida del CH se debe articular para garantizar el flujo hacia el norte y sur Consolidación de la vía principal de acceso al CH a razón de la constitución de un par vial que articule la Red de Estacionamientos periféricos.
28	Consolidación de corredores viales: Estudio de tráfico y Plan Vial para la conformación del par vial y recuperación de la infraestructura peatonal - andenes de las Calles 43 y 44 - desde la Kr27 hasta Kr23/ Consolidación de circuitos viales de acceso al CH, construcción puente peatonal sobre el río Frío.	Programa de corredores viales del PMM - Consolidación: Vías de articulación - conexión del costado norte en dirección oriente y occidente y viceversa con la malla vial arterial del CH, debe conformar el acceso y salida del CH y articular el flujo hacia oriente - occidente conectando la circulación y conexión del anillo vial con la vía Bucaramanga – Lebrija.
29	Consolidación de los medios no motorizados: Programa de Jerarquización de la malla vial urbana – Mejoramiento de la conectividad peatonal: Estudio de tráfico – Estudio de movilidad y generación de Plan Vial para la definición y adecuación de vías locales del CH, para uso peatonal ejes de circulación especial senderos peatonales: Conformación de recorridos urbanos a razón de los continuos urbanos identificados: 1. Continuo Urbano Cra 25 entre calles 36 y 27 – 2. Continuo Urbano Cra 26 entre calle 36 y 27 – 3. Continuo Urbano Calle 31 entre Cra 23 y Carrera 28, Parque Peralta – 4. Continuo Urbano Cra 28 entre calles 31 y 27 – 5. Continuo Urbano Calle 30 entre carrera 23 y carrera 29 (vía Lebrija) – 6. Continuo Urbano calle 28 entre carrera 24 y 29 – 7. Continuo Urbano calle 30 entre carrera 28 y 31.	Incentivo a la movilidad de medios no motorizados - Programa de Jerarquización de la malla vial urbana – Mejoramiento de la conectividad peatonal – Movilidad peatonal del CH del PMM – Proyecto de adecuación para la conformación de los recorridos peatonales a razón de las determinantes del PMM – vías peatonales y semi peatonales Condiciones para la intervención de andenes y vías: Conservación de la imagen urbana patrimonial que se define por: Materiales-Colores, Texturas de los acabados de piso que deben respetar las condiciones de originalidad del CH. Dimensiones – Proporciones, conservación y protección de la escala urbana tradicional. Funcionalidad y adaptación para el uso de personas con movilidad reducida teniendo en cuenta los recorridos e itinerarios de vista establecidos en el producto turístico. Conservación del Paisaje Urbano definido por la topografía y el perfil urbano tradicional - valor cultural a conservar en el CH. Mitigación de afectaciones causadas por la vibración de los vehículos. Análisis y adecuaciones adaptas para la implementación de las redes de servicios públicos.

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

30	Consolidación de los medios no motorizados – Ciclorutas y espacio público contemplativo - Red de ciclorutas : Estudio de movilidad para la implementación y construcción de los ejes de ciclo rutas complemento a peatonalización, 3 puentes peatonales sobre el río Frio y articulación de la movilidad con los parques lineales previstos en las riberas del río Frio - río de Oro y conectividad del CH en sentido Oriente - Occidente	Consolidación de los medios no motorizados – Ciclorutas y espacio público contemplativo - Red de ciclorutas PMM: Alternativas de movilidad. Garantizar la movilidad con el sistema de ciclo rutas del área metropolitana - Consolidación de los itinerarios de visita al CH, articulación con los nuevos espacios públicos que conforman un sistema de calidad ambiental – urbana.
31	Accesibilidad universal/ Estudios y diseño, proyecto paisajístico para la adecuación accesibilidad personas con movilidad reducida en las calles y carreras del centro histórico de Girón.	Accesibilidad Universal del PMM – movilidad peatonal del centro histórico del PMM: Articulación del sistema de movilidad peatonal accesibilidad personas con movilidad reducida - adaptación de recorridos peatonales y turísticos - mejoramiento del espacio público.
32	Planes Zonales de Estacionamientos/ Red de estacionamientos periféricos en zonas de desarrollo y de consolidación de la forma urbana – Definición de Estacionamientos – edificaciones especiales para parqueo en:	Formulación de los planes zonales de estacionamientos – Organización del tránsito en el centro histórico – señalización - Parqueo en el CH – Gestión de carga en el CH. DEL PMM: funcionalidad y manejo adecuado de las áreas urbanas declaradas patrimoniales, control y alternativas de manejo del parque automotor que llega al CH, dotación de infraestructura necesaria para la sostenibilidad y funcionamiento en óptimas condiciones de calidad urbana al CH.
	Estacionamiento No. 1 Manzana 267 Predio 1 Área aproximada 3.050 M2 Localización sobre la Kr26 - Cl34 / lote del Municipio, estudios y proyectos para APP	Conformación de la Red de estacionamientos periféricos que mitigan los problemas de deterioro del espacio público, deterioro de la imagen urbana del CH, mitigan la amenaza a la conservación de la morfología urbana tradicional y los inmuebles que conforman el BICN. Es una condición para el manejo de los problemas de movilidad y articulación vial del sector antiguo, permite la consolidación de la malla urbana patrimonial y articula la conexión vial hacia los sectores norte y sur del municipio/ es una condición de manejo la adecuación y adaptación a esta Red de estacionamientos la vía arterial - carrera 23.
	Estacionamientos No. 2 Manzana 7 Predios 1 y 901 Área aprox. P1. 6800 + P2. 4400 = 11.200 M2 / Localización calle 33 carrera 23 / compra lote, estudios y proyectos para APP.	Articulación del sistema de movilidad del Área Metropolitana AMAB - Acondicionamiento de la estructura y malla vial arterial / Análisis de conexión con anillo vial.
	Estacionamientos No. 3 Manzana 6 Predio 1 Área aprox. 4000 M2 / Localización calle 32 - carrera 23 / lote del Municipio, estudios y proyectos para APP.	Articulación del sistema de movilidad del Área Metropolitana AMAB - Acondicionamiento de la estructura y malla vial arterial / Análisis de conexión con anillo vial.

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

	Estacionamientos No. 4 Manzana 5 Predio 1 - 2 Y 3 Área aprox. P1.2650+ P2. 790 + P3. 700 = 4140 M2 / Localización calle 31 - carrera 23 / compra lote, estudios y proyectos para APP.	Articulación del sistema de movilidad del Área Metropolitana AMAB - Acondicionamiento de la estructura y malla vial arterial / Análisis de conexión con anillo vial.
33	Organización del Tránsito en el CH/ Estudio de tráfico y de movilidad para la reestructuración de rutas de transporte público, accesibilidad centro histórico – señalización y conexión con el sistema de transporte público del área metropolitana AMAB – Metrolínea.	Organización del Tránsito en el CH- Reestructuración del sistema de rutas – Paraderos de transporte público urbano e inter- municipal del PMM: Articulación del sistema de movilidad del Área Metropolitana AMAB – Acondicionamiento de la estructura y malla vial arterial / Análisis de conexión con anillo vial.
34	Organización del Tránsito en el CH/ Estudio de movilidad para la implementación de rutas de transporte sobre las Cra 26, Cra 22, Calle 36, Corredor Perimetral propuesto Cra. 34 - vía Lebrija, Kr29 - ClI43, Cra.23 - ClI30, Cra.24 - ClI26, ClI23, complementario con vía los Caneyes hasta anillo vial.	Organización del Tránsito en el CH- - Paraderos de transporte público urbano e inter- municipal - Reposición del parque automotor de servicio público colectivo – cambio en el esquema de operación del sistema - del PMM: Articulación del sistema de movilidad del Área Metropolitana AMAB - Acondicionamiento de la estructura y malla vial arterial / Análisis de conexión con anillo vial.

TÍTULO IV

PLAN DE DIVULGACIÓN

Artículo 95. Definición y alcance. El Plan de Divulgación corresponde a un conjunto de estrategias y acciones que debe adelantar la Alcaldía de San Juan de Girón para promover la apropiación social, el fortalecimiento de la identidad, la memoria cultural, las prácticas culturales y el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad relacionada con este lugar patrimonial.

En consecuencia, dicho plan es el instrumento para difundir los valores reconocidos y las características de los patrimonios del Área Afectada y de la zona de influencia e incentivar a través de la formación los términos de cultura ciudadana propuestos en el PEMP.

Artículo 96. Componentes del Plan de Divulgación. El plan de divulgación se ejecutará con los siguientes componentes y estrategias, enunciadas así:

1. Exposición y seguimiento a la formulación PEMP. Exposición de los componentes del PEMP para promover el diálogo cultural/patrimonial como estrategia de valoración del CH. Implementación de un recinto para una exposición permanente en el que se anime al diálogo entre expertos y la sociedad civil, que se esté actualizando y desde donde se haga seguimiento a la ejecución e implementación del PEMP.

Estrategia: Implementar una exposición con una curaduría que describa y ponga en cuestión los diálogos culturales entorno a todas las funciones y acciones propuestas por el PEMP, que permita hacer seguimiento al Plan de Divulgación y otros programas de diálogo cultural entorno a la implementación del PEMP y la ejecución de los planes, programas y proyectos como parte integral del PEMP.
2. Diálogos culturales - el PEMP que reconoce los valores culturales de Girón.
Estrategia 1: Foros, seminarios, encuentros.
Estrategia 2: Divulgación en medios masivos de comunicación de la formulación del PEMP.

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

3. Articulación misional, instrumental y programática entendiendo el BIC centro cultural y de memoria con otros instrumentos de planificación.
Estrategia 1: Incorporar los contenidos del PEMP al componente programático del Plan de Desarrollo Municipal – Publicar la cartilla de implementación del PEMP como parte de las publicaciones de la alcaldía municipal. Publicación de la resolución de adopción del PEMP de forma masiva hacia la comunidad.
Estrategia 2: Articulación con instrumentos de los niveles departamental y nacional.
4. Centro de investigación y capacitación.
Estrategia: Formar ciudadanos con sentido de lo patrimonial y como aliados del patrimonio futuro.
5. Educación y cultura ciudadana movilidad en el CH. Desincentivar el uso del transporte vehicular – Incentivo al transporte no motorizado. El principio detrás del tema de la educación y la cultura ciudadana es que el sistema de movilidad se soporta en un espacio en que se movilizan e interactúan de manera simultánea diversos individuos con intereses e intenciones diferentes.

La estrategia de educación y cultura ciudadana se visualiza como un instrumento fundamental de apoyo para el programa **P5. PROGRAMA DE ARTICULACIÓN VIAL DEL SECTOR ANTIGUO DE GIRÓN - MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD** propuestos en el PEMP, y se logre una mayor aceptación y eficacia.

Estrategia 1: Educación y cultura ciudadana para el ordenamiento del tránsito.
Estrategia 2: Educación y cultura ciudadana para el fortalecimiento de los modos no motorizados – Red de estacionamientos periféricos.
Estrategia 3: Educación y cultura ciudadana para la implementación de vías locales del CH para uso peatonal.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 97. Incorporación del PEMP al POT de Girón. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1.3 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008), el municipio de Girón incorporará al POT, el PEMP aprobado mediante la presente Resolución.

Artículo 98. Obligatoriedad del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP). Las solicitudes de licencias urbanísticas para adelantar intervenciones en espacio público o en inmuebles ubicados en el área afectada y en la zona de influencia, se resolverán con sujeción a las normas urbanísticas y arquitectónicas que se adopten en el presente PEMP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.9. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y las demás normas que lo complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 99. Prevalencia del PEMP. La presente norma prevalece sobre las normas y disposiciones generales sobre el ordenamiento urbano del municipio de Girón,

Artículo 100. Régimen legal especial del patrimonio arqueológico. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.6.1.4. del Decreto 1080 de 2015, el patrimonio arqueológico se rige con exclusividad por lo previsto en los artículos 63 y 72 de la Constitución Política, en lo pertinente a lo señalado en los artículos 12 y 14 de la Ley 163 de 1959, por el artículo 6 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 3 de la Ley 1185 de 2008) y demás disposiciones relativas al patrimonio arqueológico previstas en el citado decreto o las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector antiguo (Centro Histórico) de Girón (Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional (hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional)”

Artículo 101. Estructuración de plan de trabajo. El municipio de Girón elaborará un plan de trabajo y cronograma en el que se propongan objetivos, acciones, metas, plazos y responsables, en una perspectiva de tiempo en el corto, mediano y largo plazo.

Artículo 102. Seguimiento anual. El municipio de Girón velará por el cumplimiento de las acciones establecidas en la presente resolución, elaborará y enviará anualmente un informe al Ministerio de Cultura que contenga los avances en la ejecución del PEMP, y la relación completa de las licencias y/o permisos urbanísticos concedidos en el Centro Histórico durante cada año.

Artículo 103. Diferencias de criterio. Las diferencias de criterio que surjan en relación con la aplicación e interpretación del presente PEMP, serán dirimidas por el Ministerio de Cultura.

Artículo 104. Régimen sancionatorio. Quienes vulneren el deber de proteger el patrimonio cultural de la Nación, representado en este caso por el área afectada establecida por el PEMP y su zona de influencia, incurrirán en las faltas de que trata el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, modificado por los artículos 10 y 26 de la Ley 1185 de 2008 y por el artículo 21 de la Ley 1675 de 2013 y demás normas aplicables, según la falta de que se trate.

Igualmente, quienes incurran en uno o más de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, previstos en la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, serán objeto de la aplicación de las medidas correctivas a que haya lugar sin perjuicio de las establecidas en la normatividad específica y demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, complementen o sustituyan.

Artículo 105. Inscripción y obligatoriedad del PEMP. Una vez expedida la presente resolución y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del ordinal 1.2 del artículo 2.3.1.3 del Decreto 1077 de 2015, envíese copia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda a registrar el presente Plan Especial de Manejo y Protección en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios e inmuebles incluidos dentro de la delimitación del Área Afectada y de la zona de influencia definida en la presente resolución.

Artículo 106. Modificaciones al PEMP. Las modificaciones al PEMP requerirán concepto previo del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Artículo 107. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

PATRICIA ELIA ARIZA FLÓREZ
Ministra de Cultura

Aprobó: Marcela Cuellar Sánchez, Directora de Patrimonio y Memoria/Nelson Ballén R, Jefe Oficina Asesora Jurídica (e).
Revisó: Yamid Patiño Torres, Coordinador PCIU / Mauricio Herrera Bermúdez, Coordinador Conceptos, Asesoría Legal, Derechos de Petición y Agenda Legislativa - OAJ.
Proyectó: Virgilia Guío Silva, PCIU. Juliana Dávila Gamboa, PCIU.